Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, lunes 17 de mayo de 1965 — Número 20.696

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Normas a que se ajustarán el régimen de promoción de la industria de automotores para el año 1966.

DECRETO Nº 3.642 — Bs. As., 13|5|65.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de promoción de la industria de automotores, establecido por los Decretos Nros. 3.693|59, 6.567|61 y sus complementarios, y prorrogado con modificaciones hasta el 31 de diciembre de 1965 por el Decreto Nº 7.711|64, debe ser objeto a partir del año 1966 de un nuevo ordenamiento en el cual se concreten los propósitos oportunamente anunciados al disponerse la mencionada prórroga;

Que se presenta así la oportunidad propicia para eliminar el sistema de integración por "despieces" referidos a precios costo y flete, cuya aplicación se ha fundado en valores de difícil control y no siempre ajustados a la realidad, y cuyo mantenimiento transitorio en 1965 sólo se ha debido a la imposibilidad material de modificarlo eficazmente en el corto tiempo de que se dispuso;

Que ese sistema puede ser sustituido ventajosamente, a partir de 1966, por otro más sencillo y adecuado, tomando como base para el cálculo de la integración el precio FOB de los vehículos, y estableciendo, para las partes a importar, aforos fundados en sus valores reales, todo ello de conformidad con criterios de equidad y racionalidad que aseguren un igual tratamiento para las distintas empresas y eviten la distorsión de los valores a computarse;

Que debe continuarse con la política de progresiva reducción de los porcentajes máximos de contenido extranjero, tendiendo a una creciente integración nacional y aprovechando así el considerable desarrollo alcanzado en el país por las industrias de este ramo;

Que conviene, asimismo, reunir en un texto único la mayoría de las disposiciones, sobre esta materia, hasta ahora dispersas en sucesivos decretos, manteniéndolas o modificándolas conforme lo aconseja la experiencia;

Que, en tal sentido, el Decreto número 7.711|64, actualmente en vigencia, contiene normas cuya permanencia debe asegurarse, en cuanto señalan una orientación constructiva e importan un perfeccionamiento ya logrado en múltiples aspectos de este régimen de promoción;

Por ello, y lo dispuesto por la Ley 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

I. — Régimen de la Industria de Automotores

Artículo 1º — Establécense, por el presente decreto, las normas a las cuales se ajustará el régimen de promoción de la industria de automotores durante los años 1966, 1967 y 1968. Se aplicarán a dicho régimen, en cuanto corresponda, las disposiciones de las leyes 14.780 y 14.781.

Art. 2º — El régimen del presente decreto se considerará continuación del establecido por los Decretos Nros. 3.693|59, 6.567|61, 7.711|64 y sus complementarios, a los efectos de la aplicación del Decreto-Ley Nº 8.655|63 y sus reglamentaciones o modificaciones; como también respecto del Decreto Nº 9.249|63, y demás normas de carácter permanente dictadas en relación con el régimen de promoción de la industria de automotores, las que sólo se considerarán derogadas por las disposiciones del presente decreto en cuanto se opongan a estas últimas.

Art. 3º — Podrán acogerse al régimen que establece el presente decreto, las empresas que hayan estado acogidas al régimen de los Decretos Nros 3.693|59, 6.567|61 y 7.711|64 y sus complementarios, y que no hubieran sido excluidas del mismo por sanción o resolución firme de autoridad competente. Las denominaciones "empresa" o "empresas", cuando se utilizan sin otras especificaciones en el presente decreto, se refieren a las empresas acogidas al régimen que el mismo establece.

Art. 4º — Las empresas deberán mantener, durante cada uno de los años 1966, 1967 y 1968, inversiones en activo fijo cuyo monto no sea inferior al mínimo que estaban obligadas a mantener en 1965 conforme al artículo 43º del Decreto Nº 7.711|64, ni inferior, para cada año, al monto máximo de inversiones alcanzado en el transcurso del respectivo año calendario anterior si este último monto fuera superior a aquel mínimo obligatorio para 1965. — Mediante resolución conjunta del Ministerio de Economía y la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y a proposición de ésta última, podrán autorizarse excepciones a lo dispuesto precedentemente en el presente artículo, cuando ello sea conveniente para la economía del país o el mejor aprovechamiento de los equipos o instalaciones industriales.

Art. 5º — Las empresas estarán obligadas, asimismo, a cumplir con los siguientes requisitos, como condición de su acogimiento al régimen del presente decreto, y de su permanencia en el mismo:

a) Mantener amplia capacidad técnica y financiera.

b) Contar con capacidad industrial suficiente para producir en el país los vehículos terminados conforme a las normas de integración nacional mínima.

c) No importar equipos, maquinarias, o utilaje que puedan ser producidos por la industria nacional, salvo que ésta no se halle en condiciones de proveerlos en calidad y plazo de entrega adecuados.

d) Sólo podrán introducir al país equipos, maquinarias y utilaje que sean modernos y totalmente nuevos. Podrá autorizárseles la introducción de elementos que no sean nuevos, cuando a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Minería se trate de bienes de características muy especiales, y además difíciles de obtener o de costo sumamente elevado, cuyo estado y|o funcionamiento aseguren niveles técnicamente aceptables de rendimiento y eficiencia, y siempre que su valor FOB no exceda, para la totalidad del período comprendido entre el 1º de enero de 1966 y el 31 de diciembre de 1968, del cinco por ciento (5 o|o) del valor FOB fehacientemente acreditado del conjunto de equipos, maquinarias y utilaje que la respectiva empresa haya introducido al país hasta el 31 de diciembre de 1965.

e) Los **vehículos** que fabriquen deberán ser de modelos cuyas características técnicas y constructivas correspondan al **grado** de adelanto alcanzado por la industria contemporánea, y cuya producción convenga a las necesidades del país.

f) En caso de que se les aprobaren planes de inversión, deberán cumplirlos a un ritmo adecuado, en relación con las necesidades u obligaciones que dichas inversiones estén destinadas a satisfacer en materia de equipamiento, producción e integración nacional.

Art. 6º — Podrán ser excluidas del régimen del presente decreto, mediante resolución conjunta del Ministerio de Economía y la Secretaría de Estado de Industria y Minería, las empresas que llegaren a estar comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

a) Desaparición o grave disminución de su solvencia o responsabilidad patrimonial, o de las garantías ofrecidas;

b) Disminución de su capacidad técnica o financiera, en una medida incompatible con el cumplimiento de las obligaciones dentro del régimen;

c) En general, desaparición o alteración sustancial de los supuestos exigidos por el régimen para admitir la actuación dentro del mismo.

Art. 7º — La exclusión a que se refiere el artículo anterior no tendrá carácter de sanción dentro del régimen y se adoptará sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder por infracciones. Comprobada su procedencia, la Secretaría de Estado de Industria y Minería proyectará la respectiva resolución conjunta, elevando las actuaciones a consideración del Ministerio de Economía. Contra la resolución conjunta que decida la exclusión, podrá recurrirse para ante el Poder Ejecutivo por la vía establecida por el Decreto Nº 7.520|44. El recurso se concederá en ambos efectos, siendo facultativo del Ministerio de Economía, previo informe de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, suspender el otorgamiento de certificados de importación y visado de facturas comerciales a la firma recurrente, durante la sustanciación del trámite ante el Poder Ejecutivo. Esta suspensión se ordenará, cuando corresponda, en el mismo acto de concederse el recurso, y no será sustituible por fianza. El tiempo de suspensión no será considerado como de-



mora imputable a la empresa recurrente para los fines del cumplimiento de sus obligaciones dentro del régimen, si el Poder Ejecutivo hiciere lugar al recurso dejando sin efecto la exclusión.

Art. 8º — La exclusión prevista en los artículos 6º y 7º, importará la prohibición de toda actuación ulterior dentro del régimen del presente decreto; a cuyo efecto, la Secretaría de Estado de Industria y Minería adoptará en cada caso las medidas pertinentes.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería será la autoridad de aplicación del régimen de promoción de la industria de automotores y estará facultada para dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias para ejecutar e interpretar el presente decreto, así como para prorrogar los plazos que el mismo establece salvo disposición expresa en contrario. Las empresas deberán facilitar las inspecciones o verificaciones que ordene dicha Secretaría de Estado y suministrarle, en los plazos que ella fije y con carácter de declaración jurada, toda información que les requiera sobre orígenes de partes o equipos, costos, precios, integración, producción, composición y actividades de las respectivas firmas comerciales, datos de índole técnica o industrial y, en general, sobre cualquier materia que se relacione con el mencionado régimen de promoción o con disposiciones del presente decreto. Todos los términos previstos en el presente decreto se computarán en días corridos, cuando no se establezca otra manera de contarlos.

II. — Categorías de vehículos

Art. 10. — A los fines del presente decreto, se establecen las siguientes categorías de vehículos:

Categoría A: Chassis para vehículos de carga y transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga útil mínima de quinientos (500) kilogramos y máxima de siete mil (7.000) kilogramos; y vehículos de tipo integral sin chassis, con igual capacidad de carga útil, del tipo "pick-up" exclusivamente y que no sean derivaciones de series de automóviles de pasajeros. Continuarán dentro de esta categoría los vehículos a que se refiere el Decreto Nº 7.585/64.

Categoría B: Vehículos de pasajeros con cilindrada no menor de ciento noventa centímetros cúbicos (190 cm3.), ni mayor de setecientos cincuenta centímetros cúbicos (750 cm3.), excepto motonetas, motocicletas y sus similares.

Categoría C: Automóviles de pasajeros con cilindrada de más de setecientos cincuenta centímetros cúbicos (750 cm3.) y de hasta un mil quinientos centímetros cúbicos (1.500 cm3.).

Categoría D: Automóviles de pasajeros con cilindrada de más de un mil quinientos centímetros cúbicos (1.500 cm3.) y de hasta dos mil quinientos centímetros cúbicos (2.500 cm3.).

Categoría E: Automóviles de pasajeros con cilindrada de más de dos mil quinientos centímetros cúbicos (2.500 cm3.).

Categoría F: Motocicletas, motonetas y vehículos similares, no comprendidos en otra categoría.

Categoría G: Vehículos cerrados, aplicables a carga y transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga útil no menor de quinientos (500) kilogramos, y que no sean derivaciones de series de automóviles de pasajeros.

III. — Normas sobre integración nacional mínima, recargos y aforos

Art. 11. — Los porcentajes de integración con partes nacionales o importadas a que se refiere el presente decreto, son porcentajes del valor FOB del respectivo modelo de vehículo en país de origen. Se entiende por valor de un modelo, el de una unidad de serie del mismo modelo, sin encajonar, completamente armada y en orden de marcha sin carga de combustible, sin más lubricante que el necesario para el correcto funcionamiento inicial de las piezas o dispositivos que lo requieran y sin otras partes complementarias o accesorios que los que normalmente se incluyen en el precio básico de la unidad, excluídos los denominados optativos u "opcionales" y todo accesorio o complemento especial, de lujo o fuera de serie.

Art. 12. — A los fines del artículo anterior, se consideran valores FOB los correspondientes a operaciones normales de exportación con destino a distribuidores de países de libre convertibilidad monetaria respecto del país de origen del automotor; y que sean acreditados, en cada caso, con los recaudos que exija la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y aprobados por ésta. Cuando se trate de modelos que no se produzcan en el exterior, su valor FOB será determinado por dicha Secretaría de Estado sobre la base de comparación con los precios FOB de vehículos similares y demás elementos de juicio que se consideren pertinentes. Los importes de los aranceles consulares argentinos que correspondería abonar en caso de importación a territorio nacional, no se computarán para determinar el valor FOB del artículo 11º.

Art. 13. — Se entiende por "parte" o "pieza" del vehículo un producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su indivisibilidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado, y que está destinado a integrar físicamente uno de los conjuntos o subconjuntos con función específica, mecánica o estructural, que concurren a formar el automotor. Se entiende por "conjunto" la reunión de partes resultante del armado de las mismas y que tiene una función determinada; y por "subconjunto" un conjunto que forma parte integrante de otro. Las denominación "parte" o "partes" cuando se utilizan sin otras especificaciones en el presente decreto se refieren indistintamente a partes, conjuntos o subconjuntos.

Art. 14. — Se considerarán partes nacionales: a) las que sean producidas íntegramente en el país a partir de materias primas de origen nacional; b) las que se elaboren o fabriquen en el país a partir de materias primas importadas, siempre que éstas, como consecuencia de esa elaboración o fabricación resulten modificadas en su forma o estructura originaria, mediante procesos de fundición, estampado, moldeado, forja, extrusión, o cualquier otro proceso industrial que involucre transformaciones tecnológicas de significación equivalente. Las partes no comprendidas en los casos que se definen precedentemente, no serán consideradas nacionales aunque hayan sido adquiridas en el país. La reglamentación que dicte la Secretaría de Estado de Industria y Minería determinará los requisitos para que se consideren nacionales los conjuntos o subconjuntos. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que las empresas conocen el origen nacional o importado de las partes, conjuntos o subconjuntos que utilicen en la integración de los vehículos.

Art. 15. — Las empresas terminales deberán asegurar, en sus relaciones con las firmas o empresas, que les vendan o provean partes, el acceso de la autoridad de aplicación a los establecimientos y documentación de estas últimas para realizar las verificaciones que se consideren necesarias respecto de la producción, comercialización o suministro de tales partes, importación de elementos componentes de las mismas, o su elaboración total o parcial. No siendo posible ese acceso o las correspondientes verifcaciones, la Secretaría de Estado de Industria y Minería podrá negarse a admitir o reconocer validez, a los fines del presente régimen, a la documentación perteneciente a las respectivas firmas o empresas vendedoras o proveedoras o emanada de las mismas.

Art. 16. — Sobre el correspondiente valor FOB de los vehículos comprendidos en las respectivas categorías que establece el artículo 10º, podrán utilizarse, en cada año de vigencia del presente régimen, los siguientes porcentajes máximos de partes importadas, sujetos a los recargos que en cada caso se indican:

Categoría A: Con el veinte por ciento (20 %) de recargo: en 1966, el diecinueve por ciento (19 %) de importación; en 1967, el quince por ciento (15 %); y en 1968, el doce por ciento (12 %). Durante los tres años podrá utilizarse hasta un dos por ciento (2%) más de importación, sujeto al trescientos por ciento (300 %) de recargo.

Categorías B, C, D y E: Con el cuarenta por ciento (40 %) de recargo: en 1966, el siete por ciento (7 %) de importación; en 1967, el seis por ciento (6 %); y en 1968, el cuatro por ciento (4 %). Durante los tres años podrá utilizarse hasta un uno por ciento (1 %) más de importación, sujeto al trescientos por ciento (300 %) de recargo.

Categoría F: Solamente hasta un seis por ciento (6 %) de importación en 1966; hasta un cinco por ciento (5 %) en 1967; y hasta un cuatro por ciento (4 %)) en 1968; sujeto, en todos los casos, al recargo único del cuarenta por ciento (40 %).

Categoría G: Con el veinte por ciento (20 %) de recargo: en 1966, el siete por ciento (7 %) de importación; en 1967, el seis por ciento (6 %); y en 1968, el cuatro por ciento (4 %). Durante los tres años podrá utilizarse hasta un uno por ciento (1 %) más de importación, sujeto al trescientos por ciento (300 %) de recargo.

Art. 17. — Para la fabricación de modelos nuevos cuya producción se inicie en los años 1966, 1967 ó 1968 se podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5 %) más de partes importadas, por sobre lo permitido en el artículo 16º para la categoría y el año respectivos, sujeto al recargo menor que corresponda en cada caso. Este porcentaje adicional, o la franquicia equivalente dentro del régimen que estuviere en vigencia después del 31 de diciembre de 1968, sólo regirán durante los primeros doce meses de fabricación. Se considerará modelo nuevo el que tenga motor nuevo o estructura nueva. Se entenderá que un motor es nuevo cuando sean simultáneamente nuevos dos, por lo menos, de sus tres elementos constitutivos, a saber: block, cabeza y cigüeñal y que una estructura es nueva cuando tenga como mínimo el sesenta por ciento (60 %) de su peso, originado en nuevas matrices. A los fines del presente artículo la Secretaría de Estado de Industria y Minería apreciará y decidirá, en cada caso, si corresponde calificar de "nuevos" al block, cabeza, cigüeñal y/o matriz de que se trate.

Art. 18. — El cumplimento de las normas sobre integración nacional mínima, se entenderá siempre obligatorio por modelo, sin que puedan compensarse o promediarse los excesos de partes importadas en que se hubiera incurrido en la producción de un modelo, con la mayor integración nacional realizada en la fabricación de otro. Esta disposición no será aplicable a la categoría A, dentro de la cual podrán efectuarse tales compensaciones o promedios.

Art. 19. — Para determinar el cumplimiento de los porcentajes de integración, regirán los valores de aforo que se establecen en el "nomenclador" básico anexo que forma parte integrante del presente decreto. La Secretaría de Estado de Industria y Minería reglamentará en detalle la distribución y clasificación de partes y/o materiales dentro de los correspondientes grupos de aforo establecidos en dicho "nomenclador" básico; y se entenderá que las respectivas resoluciones reglamentarias integran también el presente decreto como anexas al mismo. No se admitirán otros valores para las partes, conjuntos o subconjuntos, todos los cuales deberán estar incluidos en alguno de los grupos y denominaciones de la referida documentación anexa. Los reajustes de grupos, denominaciones o valores que fueren necesarios durante la vigencia de este régimen, serán realizados por dicha Secretaría de Estado, cuyas resoluciones en tal sentido se considerarán asimismo como parte del presente decreto.

Art. 20. — Los valores de aforo vigentes con arreglo al artículo 19, serán los únicos que se imputarán a los certificados de importación, sin perjuicio del cómputo del respectivo flete marítimo hasta puerto argentino, y de los aranceles consulares, a los fines del pago de los recargos. No se computarán, para el pago de estos últimos, los mayores fletes originados en el transporte aéreo; a cuyo fin, con cada factura de mercaderías importadas por vía aérea, las empresas presentarán a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, certificación emanada de una empresa naviera de plaza, donde conste la cotización del flete marítimo que hubiera correspondido por la misma importación, con cuyo requisito la mencionada Secretaría determinará y hará constar en la documentación respectiva el flete marítimo computable en el caso a los efectos de la recaudación aduanera.

IV. — Normas básicas de control

Art. 21. — Las empresas deberán presentar por declaración jurada a la autoridad de aplicación, como requisito previo al comienzo de la producción del respectivo modelo, un "despiece" detallado del mismo con la nómina completa de las partes que lo integran, agrupadas y clasificadas con arreglo a las normas contenidas en los instrumentos anexos al presente decreto que se mencionan en el artículo 19 y con indicación precisa del peso de cada parte, subconjunto o conjunto. Los valores y pesos resultantes serán los que regirán para los fines de la integración y recargos, como disponen el referido artículo y el artículo 20, y para el control en la forma que más adelante se establece. En ningún caso podrá iniciarse o continuarse después del 31 de diciembre de 1965 la producción de un modelo, mientras la Secretaría de Estado de Industria y Minería no haya aprobado los "despieces", clasificaciones, valores y pesos respectivos, así como la nómina de las partes a importar; sin cuyo requisito no se otorgarán certificados ni se visarán facturas para el modelo de que se trate.

Art. 22. — A partir del 1º de enero de 1966, los materiales que importen las empresas con arreglo al presente régimen, deberán llegar a puerto argentino embalados de manera que cada cajón o bulto contenga solamente elementos a los cuales corresponda el mismo valor de aforo. No se despacharán a plaza las importaciones que no se ajusten a este requisito, salvo que:

a) Si el cajón o bulto contuviera mercadería de mayor valor que la declarada, se abone por la mercadería en infracción el recargo que le corresponda por aforo, más un recargo adicional del quinientos por ciento (500 o|o);
b) Si contuviera mercadería de menor valor que la declarada, se pague por la mercadería mal declarada un recargo adicional del ciento por ciento (100 o|o), además del que le corresponda por aforo.

Art. 23. — Las aduanas nacionales verificarán que el valor de los materiales a despachar, no exceda de los montos en divisa indicados en el respectivo certificado de importación extendido por la Secretaría de Estado de Industria y Minería y al cual deba imputarse el despacho; a cuyo fin pesarán los cajones o bultos y determinarán los valores de su contenido conforme al aforo que corresponda.

V. — Planes de integración

Art. 24. — Para cada uno de los años 1966, 1967 y 1968, las empresas deberán presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Minería planes analíticos y detallados de integración física y por valores de cada modelo de vehículo, donde se especifiquen claramente las partes importadas que se utilizarán en la respectiva fabricación durante cada mes del año correspondiente, de tal manera que, conforme a los valores de aforo que rijan con arreglo al presente decreto, se observen estrictamente, en el promedio ponderado anual, los porcentajes máximos de importación establecidos en los artículos anteriores. Estos planes deberán presentarse antes del 15 de Noviembre del año anterior a aquel en que deban ser aplicados; y podrán modificarse por las empresas, en el curso del año de aplicación, al tiempo de solicitar los certificados correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto, en cuanto a la especificación de partes importadas a utilizar en cada uno de los meses que resten del mismo año; manteniéndose la estricta sujeción a dichos porcentajes máximos de importación en el promedio ponderado anual. La mencionada Secretaría de Estado reglamentará el presente artículo, determinando los modelos de planillas o formularios y demás requisitos formales a que deberán ajustarse las empresas en la presentación de esos planes y/o sus actualizaciones, cuya aprobación será de la competencia de la misma Secretaría y estará sujeta al requisito de que se demuestre la efectiva posibilidad industrial de realizar en el curso del año la integración proyectada. Será obligación de las empresas cumplir estrictamente el plan de integración que estuviere vigente de acuerdo con las previsiones del presente artículo, salvo razones de fuerza mayor que deberán comunicarse inmediatamente a dicha Secretaría de Estado y que, a juicio de ésta, justifiquen el no cumplimiento en casos determinados. Para los modelos que se aprueben con posterioridad al vencimiento de los plazos de presentación de estos planes, las disposiciones de este artículo regirán desde que se autorice su fabricación, debiendo presentarse por primera vez su plan de integración al tiempo de proponerse el respectivo plan de producción. No podrá iniciarse o proseguirse la fabricación de un modelo, mientras no se hayan presentado, actualizado o ratificado en término los planes de integración correspondientes. Cuando la autoridad de aplicación denegara la aprobación de un plan de integración o de sus modificaciones, se suspenderá el otorgamiento de certificados y visación de facturas para el modelo de que se trate, hasta que la empresa interesada ajuste el plan a las condiciones requeridas para aprobarlo.

VI. — Planes de producción

Art. 25. — Antes del 1º de Agosto de 1965, o dentro de los diez (10) días de la aprobación del respectivo modelo si la misma fuera posterior a esa fecha, las empresas deberán presentar sus planes de producción para 1966, cuya aprobación será de la competencia de la Secretaría de Estado de Industria y Minería y se ajustará a las siguientes normas:

a) La ejecución de los planes de producción para 1966, no deberá requerir el empleo de divisas en moneda extranjera en cantidad mayor que la exactamente necesaria para producir, aplicando los porcentajes máximos de partes importadas que establece para ese año el presente decreto, el mismo número de unidades del respectivo modelo que se haya autorizado a fabricar en 1965. Para la categoría A, esta norma regirá sin discriminación por modelo, considerándose globalmente las cifras que correspondan a toda la producción autorizada en 1965 dentro de la categoría.
b) Dentro de la categoría A, el monto máximo de utilización de divisas que fija el inciso anterior no importará limitación del número de unidades a fabricar en 1966, el cual podrá ser incrementado, respecto de la producción autorizada a la misma empresa para 1965, en la medida en que lo permita la aplicación de mayores porcentajes de partes nacionales. Dentro de las restantes categorías, sin perjuicio

de observarse también lo dispuesto en el inciso a), la cantidad de vehículos cuya producción se autorice para 1966, incluido el incremento que pudiere resultar de una mayor integración nacional, no podrá exceder en más de un cinco por ciento (5%) el número total de unidades cuya fabricación se haya autorizado para 1965 a la respectiva empresa; computándose, a tal efecto, globalmente y en conjunto las cantidades correspondientes a las categorías B, C, D, E y G, y por separado las que correspondan a la categoría F aisladamente considerada. La limitación precedentemente establecida para las categorías B, C, D, E, F y G, no regirá cuando se trate de vehículos que se produzcan para ser exportados, cuya fabricación podrá incrementarse por mayor integración nacional sin excederse el empleo de divisas que permite el inciso a), siempre que oportunamente se acredite su exportación en la forma que establezca la Secretaría de Estado de Industria y Minería. A los fines de los cómputos y cálculos a efectuar, se considerará como de la categoría G la producción autorizada para 1965 dentro de la subcategoría Gb de los Decretos Nros. 6.567|61 y 7.711|de 1964.

c) Cuando se trate de modelos a producirse inicialmente en 1966 y no comprendidos en la definición de "modelo nuevo" del artículo 17º, las divisas a utilizar en la respectiva fabricación para ese año deberán hallarse incluidas en el monto resultante de los cálculos efectuados según los incisos anteriores, mediante la pertinente asignación al modelo respectivo de cantidades provenientes de disminuir en la medida necesaria la producción de otros, dentro de las limitaciones que fija el artículo 26º.

d) Las empresas deberán ajustarse a las normas que se establecieren en materia de pagos y remesas en moneda extranjera o financiación de importaciones en el exterior, tanto respecto de las divisas utilizables por el presente artículo como de aquellas cuyo empleo resultare de los artículos 17º, 27º u otras disposiciones vigentes. En caso de incumplimiento, podrá suspenderse el otorgamiento de certificados de importación, hasta que la autoridad de aplicación juzgue subsanados los inconvenientes que se hubieran causado a la balanza de pagos o posición financiera del país, y suficientemente garantizado el cumplimiento ulterior de las normas infringidas.

Art. 26. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería podrá autorizar que las divisas utilizables en 1966, cuyo monto resulte del cálculo efectuado con arreglo al artículo 25º para un determinado modelo, sean aplicadas a la fabricación de otros modelos aprobados, siempre que ello no importe destinar divisas calculadas según la producción de la categoría A, a otras categorías, ni aplicar a las categorías B, C, D, E o F, las divisas que resulten adjudicadas a la categoría G. Tales autorizaciones sólo podrán acordarse una vez aprobados los planes de producción para 1966, y podrán ser reajustadas trimestralmente en las oportunidades previstas en el artículo 29º. Cuando por aplicación del artículo 27º se permita el empleo de cantidades adicionales de divisas, las mismas sólo podrán destinarse a la producción de los modelos para los cuales hayan sido autorizadas. No podrán aplicarse a otras categorías las divisas correspondientes a la categoría F, ni destinarse a esta última las provenientes de las demás categorías.

Art. 27. — Si se tratare de la producción de modelos nuevos comprendidos en la definición y franquicia adicional del artículo 17º, y cuya fabricación haya de iniciarse en 1966, la empresa propondrá los correspondientes planes de producción para ese año a la Secretaría de Estado de Industria y Minería al tiempo de solicitar la aprobación del modelo o hasta diez (10) días después de aprobado el mismo. Dicha Secretaría decidirá al respecto, teniendo en cuenta las necesidades técnicas y económicas del mercado, y fijará el número de unidades a fabricar ajustando el monto de las divisas a utilizar en la producción proyectada a las posibilidades y conveniencias de la balanza de pagos; para lo cual podrá asignar a esta producción divisas provenientes del cálculo básico del artículo 25º, como en el caso del inciso c) del mismo, o autorizar el empleo de cantidades adicionales de moneda extranjera, aplicando uno u otro criterio a la totalidad de las unidades cuya fabricación apruebe por el presente artículo, o a parte de ellas, según lo juzgue conveniente. Además, se apreciará especialmente la aptitud funcional del vehículo a producir, respecto de tareas, transportes u otras aplicaciones para las cuales se adapte mejor o más específicamente que los modelos hasta ese momento producidos dentro del régimen de promoción de esta industria. Cuando la fabricación de un modelo nuevo comprendido en la definición del artículo 4º del Decreto Nº 7.711|64 se hubiera iniciado en el transcurso del año 1965, y, como consecuencia de esta circunstancia, se estimara que su producción autorizada para este año ha sido manifiestamente inferior a la que hubiera correspondido autorizar para un año de producción normal, la mencionada Secretaría de Estado, a petición de la empresa interesada, podrá resolver el caso de acuerdo con las normas precedentemente establecidas en el presente artículo, al solo efecto de la determinación del monto de divisas utilizable para la producción de tal modelo en 1966; no siendo aplicable en este caso la franquicia adicional del artículo 17º, sin perjuicio de la que ya se hubiera acordado por aplicación del artículo 4º del Decreto Nº 7.711|64.

Art. 28. — La emisión de certificados se ajustará a los planes aprobados. Si a la fecha en que deben ser otorgados aquéllos conforme al artículo 34, los planes estuvieran pendientes de aprobación por causa no imputable a la empresa interesada, la Secretaría de Estado de Industria y Minería emitirá certificados por montos iguales a los del respectivo trimestre de 1965, con carácter de anticipo y sujetos a reajuste posterior con arreglo a los planes que se aprueben.

Art. 29. — Los planes de producción podrán ser reajustados trimestralmente en el transcurso del año 1966, conforme lo vaya requiriendo la aplicación coordinada de las normas de los artículos 24 y 25, sometiéndose las respectivas propuestas de reajuste a la aprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, al tiempo de solicitarse los certificados correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto, y por última vez dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de octubre.

Art. 30. — Los planes de producción y la emisión de certificados para los años 1967 y 1968, se regirán por las normas que oportunamente dicte la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 31. — Los planes de producción sólo tendrán vigencia dentro del período de tiempo para el cual hayan sido aprobados, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada. Se considerará vehículo fabricado, todo el que se encuentre en condiciones de comercialización normal.

VII. — Normas sobre importación

Art. 32. — Sólo podrán importarse dentro del régimen de promoción de la industria de automotores, partes, conjuntos, subconjuntos y materiales comprendidos en la nomenclatura prevista en el artículo 19, o cuya introducción esté permitida por otras disposiciones del presente decreto o normas vigentes. Los elementos que se importen, sólo podrán enajenarse, cederse, usarse o aplicarse con las limitaciones y para los fines establecidos o permitidos.

Art. 33. — Las empresas que lograren la adjudicación de licitaciones abiertas por instituciones u organismos oficiales, podrán importar, con los recargos básicos del presente régimen, las piezas, partes, conjuntos o subconjuntos especiales que fueren necesarios para adecuar los vehículos que produzcan en el país a los correspondientes pliegos o especificaciones, y que la industria nacional no se hallare en condiciones de proveer en calidad y plazo adecuados, imputando tales importaciones a los certificados que se les otorgaren conforme a los artículos anteriores y sin exceder lo autorizado en los artículos 68 y 69. Previamente, deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Minería, mediante certificación del organismo o institución oficial adquirente de las unidades y demás documentación pertinente, las características, especificaciones, valor y peso de las partes especiales a importar. Dicha Secretaría de Estado determinará, en estos casos, los aforos aplicables. Asimismo, las empresas deberán rendir a la mencionada Secretaría, en los plazos que ésta fije, cuenta documentada de la introducción, utilización y destino de las partes que hubieran importado con arreglo al presente artículo.

Art. 34. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería extenderá a cada empresa certificados que autoricen el despacho a plaza de las partes a importar, en las condiciones y con los recargos establecidos en los artículos anteriores, por los montos que resulten de aplicar las normas vigentes sobre porcentajes máximos de importación al número de vehículos a fabricar conforme a los planes de producción aprobados, sin perjuicio de lo que establece el artículo 28. Esos certificados se otorgarán trimestralmente, por adelantado, de manera que el monto total del año se distribuya en cuatro cuotas iguales; debiendo emitirse el primer certificado de un determinado año a partir del 1º de octubre del año precedente, y los restantes a partir del 1º de enero, el 1º de abril y el 1º de julio del año al cual correspondan.

Art. 35. — Cada empresa podrá importar, con el cien por ciento (100%) de recargo, partes por un valor adicional de hasta el cuatro por ciento (4%) del monto de lo importado para integración en un año determinado, para ser utilizadas, exclusivamente, con destino a cubrir pérdidas o reposiciones en fábrica y|o para atender el servicio de repuestos de los vehículos que se produzcan dentro del régimen; a cuyo fin, se le extenderán los correspondientes certificados por los montos resultantes, en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las partes que ingresen con arreglo al presente artículo, no podrán tener aplicaciones que signifiquen alterar los porcentajes mínimos de integración nacional que establece el presente decreto, y las divisas que se utilicen para su introducción, no se computarán a los fines de determinar las cantidades máximas de moneda extranjera cuyo empleo se autoriza en los artículos 68 y 69.

Art. 36. — Los certificados de importación que por cualquier monto o concepto se emitan para un año determinado, sólo serán válidos para despachos a plaza que se efectúen hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 37. — Prohíbese toda importación de partes de vehículos u otros elementos de introducción permitida por este régimen, sin el previo otorgamiento de los certificados a que se refiere el presente decreto, o sin la correspondiente imputación a dichos certificados.

Art. 38. — En caso de incumplimiento manifiesto de las normas del presente decreto, o de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 6º, la Secretaría de Estado de Industria y Minería podrá denegar el otorgamiento de certificados de importación mientras no desaparezcan tales causas o la empresa no dé garantías que a criterio de dicha Secretaría sean suficientemente satisfactorias. Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la aplicación de otras medidas y|o sanciones que pudieran corresponder con arreglo a este decreto.

VIII. — Prototipos. Elementos y materiales de estudio y ensayo.

Art. 39. — De cada modelo nuevo cuya producción se autorice a partir del 1º de enero de 1966, la respectiva empresa podrá importar, con el cuarenta por ciento (40 o|o) de recargo sobre el respectivo valor costo y flete, hasta tres (3) unidades en calidad de "prototipos"; entendiéndose por "modelo nuevo" el que se ajuste a la definición del artículo 17. Los tres prototipos podrán corresponder a distintas variantes o formas de presentación del mismo modelo nuevo. La Secretaría de Estado de Industria y Minería otorgará los certificados para el despacho a plaza en las condiciones del presente artículo.

Art. 40. — Durante tres (3) años, por lo menos, contados desde la fecha de su despacho a plaza, los prototipos que se importen con arreglo al artículo anterior deberán utilizarse exclusivamente como material de prueba, ensayo, experimentación, adaptación de nuevos elementos o accesorios, adiestramiento y enseñanza, por la empresa importadora o, temporariamente y previa comunicación a la autoridad de aplicación, por firmas o empresas proveedoras de aquélla. Después de transcurrido un (1) año del despacho a plaza, podrán destinarse además al uso y|o transporte del personal de la empresa importadora, sin que en ningún caso pueda dárseles tal destino para empleo por otras personas. Mientras no se hayan cumplido los tres (3) años del despacho a plaza, no podrán ser enajenados por causa ni título alguno, ya sea como unidades o desarmados, ni total ni parcialmente.

Art. 41. — Transcurrido el término de tres (3) años a que se refiere el artículo anterior, los prototipos, o sus partes, podrán ser donados, o cedidos en comodato, a instituciones de beneficencia, establecimientos de enseñanza técnica u organismos del Estado. La Secretaría de Estado de Industria y Minería verificará que la entidad donataria o comodataria esté comprendida en alguna de esas categorías, y juzgará definitivamente sobre la procedencia de la donación o cesión, requiriendo de las autoridades competentes los informes o datos que fueren precisos para fundar su decisión.

Art. 42. — Los prototipos que se importen conforme a los artículos anteriores, en ningún tiempo podrán ser vendidos, alquilados, permutados, dados en pago ni de ningún otro modo transferidos en uso o propiedad a título oneroso, ya sea como unidades o desarmados, ni total ni parcialmente.

Art. 43. — Las autoridades aduaneras competentes y la Secretaría de Estado de Industria y Minería, otorgarán a las firmas que hayan importado los prototipos, las constancias y documentación sobre origen y condición especial de los mismos que fueren necesarias para su uso y|o patentamiento dentro de lo prescripto en los artículos anteriores, y para las inscripciones pertinentes en registros públicos.

En caso de que la unidad fuera definitivamente desarmada para cualquiera de los fines que esos artículos permiten, la empresa responsable de su introducción hará dentro de los cinco (5) días las comunicaciones que correspondan a la mencionada Secretaría de Estado y demás autoridades competentes.

Art. 44. — Cualquier trasgresión de lo dispuesto en los artículos 39º a 43º sobre requisitos, uso, enajenación, y|o destino temporario o definitivo de "prototipos", causará la obligación, por parte de la empresa introductora, de abonar un recargo adicional del trescientos por ciento (300 %) sobre el valor de la unidad en infracción que se hubiera computado para el pago del recargo básico del artículo 39º sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Art. 45. — Cada empresa podrá asimismo introducir al país, con el cien por ciento (100 %) de recargo sobre el respectivo valor costo y flete, unidades experimentales de modelos no aprobados, hasta una cantidad máxima de dos (2) unidades por año y por empresa. Estas unidades deberán corresponder a modelos que según la definición del artículo 17º sean "nuevos" respecto de los ya aprobados, y su uso, enajenación y|o destino temporario o definitivo se regirá igualmente por los artículos 40º a 43º. Cualquier trasgresión a lo dispuesto en dichos artículos o en el presente, causará la obligación por parte de la empresa introductora, de abonar el mismo recargo adicional previsto en el artículo 44º, sobre el valor de la unidad en infracción que se hubiera computado para el pago del recargo básico del cien por ciento (100%) sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Si el correspondiente modelo fuera aprobado dentro de los dos (2) años del despacho a plaza de una unidad introducida conforme al presente artículo, la misma será computada para determinar el número máximo de "prototipos" de igual modelo que podrá importar la respectiva empresa, descontándose tal unidad de las autorizaciones a otorgar por el artículo 39º, sin perjuicio del carácter definitivo del mayor recargo básico establecido en el presente artículo. La Secretaría de Estado de Industria y Minería extenderá los certificados para el despacho a plaza con arreglo al presente artículo.

Art. 46. — Las empresas podrán importar, con exención total de los derechos, recargos o gravámenes que corresponderían en caso de importación normal, piezas, muestras, material técnico impreso, planos y materiales similares, que a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Minería sean necesarios para el fomento o información de las industrias proveedoras, ensayos, experimentación, control y|o adiestramiento de personal, conforme a las características de la producción autorizada, y en las cantidades que dicha Secretaría estime adecuadas para tales propósitos; a cuyo fin, se otorgarán los pertinentes certificados que autoricen el despacho a plaza en las condiciones del presente artículo.

Art. 47. — Los elementos o materiales que se introduzcan al amparo del artículo 46º en ningún tiempo podrán ser enajenados ni cedidos en forma alguna que importe transferir su propiedad o uso a título oneroso. Sólo podrán cederse temporariamente y en forma gratuita a proveedores de la empresa introductora, y en ningún caso podrán ser destinados a usos o fines que no sean los contemplados en dicho artículo 46º. La transgresión de lo dispuesto en el presente artículo, causará la obligación de la empresa introductora de abonar todos los derechos, recargos o gravámenes que hubieran correspondido sobre los respectivos elementos o materiales por el régimen de importación normal, más un recargo adicional del trescientos por ciento (300 %) sobre los respectivos valores costo y flete, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables.

IX. — Sanciones y normas de procedimiento

Art. 48. — Se aplicarán a los actos u omisiones de las empresas acogidas al régimen de promoción de la industria de automotores, que importan violación de las disposiciones de dicho régimen, las penalidades de supresión parcial o total de los beneficios acordados, con arreglo al presente decreto.

Art. 49. — La aplicación de la sanción de supresión total de los beneficios acordados, implicará la cancelación definitiva del otorgamiento de certificados de importación y la anula-

ción de los ya otorgados, con la obligación, por parte del infractor, de pagar todos los recargos de importación que correspondan, con arreglo al régimen normal de recargos no promocionales, por toda la mercadería que hubiera importado al amparo del régimen de promoción hasta la fecha en que se comprobó la infracción.

Art. 50. — La aplicación de la penalidad de supresión parcial de los beneficios acordados, importará la obligación, por parte del infractor, de pagar un porcentaje de la diferencia existente entre los siguientes conceptos: a) Los recargos de importación que le hubiera correspondido abonar, con arreglo al régimen normal de recargos no promocionales, sobre todos los materiales destinados a fabricación de automotores que hayan importado con imputación a certificados correspondientes al año calendario inmediatamente anterior al año dentro del cual se cometió la infracción; y b) Los recargos que haya pagado sobre esas mismas importaciones al amparo del régimen de promoción. El porcentaje de dicha diferencia de recargos que deberá abonarse por la supresión parcial de beneficios, será en cada caso el que el presente decreto determina para la respectiva infracción.

Art. 51. — La supresión de los beneficios acordados, sea total o parcial, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan con arreglo a la legislación aduanera u otras disposiciones vigentes. A los fines de los artículos 49º y 50º, se considerará vigente el régimen normal de recargos no promocionales aunque las importaciones comprendidas en el mismo hubieran estado transitoriamente prohibidas, suspendidas o limitadas durante todo o parte del tiempo transcurrido hasta la aplicación de la pena. A los mismos fines, y tratándose de importación de partes de automotores, se considerarán recargos normales no promocionales los establecidos por el Decreto Nº 9.969|58 y sus complementarios, o los que estuvieran vigentes al tiempo de efectuarse las respectivas importaciones, calculándose su monto, cuando los mismos se refieran a vehículos completos, sobre el porcentaje efectivamente importado del correspondiente valor FOB, conforme a los valores de aforo aplicables y a la reglamentación que dicte la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 52. — Las transgresiones de normas que impongan obligaciones de índole formal o informativa, o relacionadas con la fiscalización del régimen, serán sancionadas con supresión parcial de los beneficios, consistente en el pago de un décimo por ciento (0,1 o|o) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º. La suma a abonar en concepto de pena, no será inferior a quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), ni superior a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m|n.). En caso de reincidencia, tanto el porcentaje sobre la diferencia de recargos, como los montos mínimo y máximo de la pena, se elevarán al doble. Están comprendidas en el presente artículo, las infracciones a disposiciones sobre declaraciones juradas, informes, inspecciones y materias similares, como también toda transgresión de las que se refieren a la obligación de llevar regularmente libros de comercio, registros, ficheros o libros especiales, ya sea que estén establecidas en códigos y leyes de aplicación común o en las normas propias de este régimen de promoción.

Art. 53. — La utilización de piezas o partes importadas en la integración de los vehículos, en lugar de las que hubieran sido previamente declaradas como de producción nacional con arreglo al artículo 24º u otras disposiciones vigentes, será sancionada con supresión parcial de los beneficios, cuyo monto se determinará de la siguiente manera: El valor de aforo de la pieza o parte hallada en infracción, se dividirá por el valor FOB del respectivo modelo, y el cociente que resulte, se multiplicará por la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º. El producto de esta multiplicación será, en pesos moneda nacional, la suma a abonar en concepto de pena. Si las piezas o partes halladas simultáneamente en infracción fueran varias, el porcentaje de la mencionada diferencia de recargos que deberá pagarse, será el que resulte de multiplicar esa diferencia por la suma de los cocientes correspondientes a todas ellas. El monto mínimo de la pena será de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), y en caso de reincidencia, de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.).

Art. 54. — La producción de vehículos en cantidad mayor que la autorizada en los planes aprobados conforme a los artículos 25º y siguientes, o en cantidad mayor que la permitida por otras disposiciones que estuvieren vigentes, será sancionada con la penalidad de supresión parcial de beneficios, consistente en el pago de dos centésimos por ciento (0.02 o|o) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º, por cada vehículo en infracción. El monto mínimo de la pena, será igual a la suma total de los precios de venta de todas las unidades fabricadas en exceso; considerándose como precio de venta de cada uno de los vehículos comprendidos en el cálculo, el que normalmente hubiera correspondido, a la fecha de comprobarse los hechos que configuren la transgresión, por operaciones corrientes de venta de la fábrica terminal al distribuidor o concesionario que habitualmente pague los más altos precios. Si hubiera reincidencia, se aplicará la pena del artículo 49º, la que podrá sustituirse en la forma y condiciones previstas en el artículo 58º; en cuyo caso, el monto de la pena sustitutiva no será inferior al mínimo que establece el presente artículo para primera infracción.

Art. 55. — Serán sancionadas con supresión parcial de los beneficios, consistente en el pago del tres por ciento (3 o|o) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º, y, en caso de reincidencia, en el pago del seis por ciento (6 o|o) de la misma diferencia, las siguientes infracciones:

a) La importación de partes para cubrir pérdidas, reposiciones o servicio de repuestos, en cantidad mayor que la permitida por las disposiciones vigentes, siempre que no configure otra infracción más grave;
b) La importación de partes de vehículos, prototipos, unidades experimentales, materiales para ensayo, estudio, experimentación, adiestramiento o enseñanza, y cualesquiera otros elementos comprendidos en el presente régimen, sin el previo otorgamiento de los certificados que debe emitir en cada caso la autoridad de aplicación, o sin la correspondiente imputación a los mismos;
c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4º, o, en su caso, del plan de inversión aprobado, cuando no se trate del incumplimiento grave penado por el artículo 59º.

Art. 56. — La aplicación de los elementos importados a fines o usos que no sean los establecidos o permitidos, así como la transgresión de prohibiciones respecto de la enajenación, cesión, uso o destino de cualesquiera de tales elementos, serán sancionadas con supresión parcial de los beneficios, consistente en el pago del diez por ciento (10 o|o) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º.

Art. 57. — El incumplimiento de la obligación de integración nacional mínima anual, será sancionado con supresión parcial de los beneficios, consistente en el pago del diez por ciento (10%) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º, aumentada en un cinco por ciento (5%) de la misma diferencia de recargos, por cada uno por ciento (1%) de exceso de partes importadas en que se incurriere. Si el incumplimiento se produjera respecto de dos o más modelos, la infracción se considerará única para el año respectivo, y el monto total de la pena se determinará por el porcentaje de exceso de partes importadas que corresponda al modelo en el cual dicho exceso fuera mayor; considerándose la categoría A en conjunto, como si se tratara de un solo modelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18º.

Art. 58. — La reincidencia en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 56º y 57º, será penada con supresión total de los beneficios acordados. Esta pena podrá sustituirse por la de supresión parcial de los mismos prevista en el artículo 50º, consistente en el pago del veinte por ciento (20%) de la diferencia de recargos a que el mismo se refiere, cuando la Secretaría de Estado de Industria y Minería considere que la supresión total de los beneficios es manifiestamente inconveniente por razones económicas o sociales; en cuyo caso, al resolver el sumario, dicha Secretaría de Estado se pronunciará al respecto. Cuando se tratare de reincidencia en la transgresión prevista en el artículo 57º, y en el caso de que el veinte por ciento (20%) de la diferencia de recargos del artículo 50º resultare ser una cantidad inferior a la que correspondería por la infracción a sancionar si el infractor no fuera reincidente, se aplicará, como pena sustitutiva mínima, la sanción más elevada que hubiera correspondido conforme al artículo 57º para primera infracción.

Art. 59. — El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo 4º, o, en su caso, del plan de inversión aprobado, será sancionado con la supresión total de los beneficios acordados. Esta pena podrá sustituirse por supresión parcial de beneficios de igual monto que la del artículo 58º, cuando la Secretaría de Estado de Industria y Minería considere, como en el caso de dicho artículo, que existen las razones de conveniencia que el mismo contempla; y siempre que el infractor garantice, a satisfacción de esa Secretaría de Estado, el cumplimiento futuro de aquellas obligaciones o del plan de inversión. Cuando por infracción al presente artículo se imponga supresión total de los beneficios, ella implicará también la supresión de los acordados en virtud de la Ley 14.780.

Art. 60. — Las empresas que no presentaren los planes previstos en los artículos 24º, 25º y siguientes dentro de los plazos que establecen dichos artículos o que fijare la autoridad de aplicación conforme a las facultades de los artículos 9º, 30º y concordantes, serán sancionadas con supresión parcial de los beneficios, consistente en el pago del uno por ciento (1%) de la diferencia de recargos a que se refiere el artículo 50º, hasta un monto máximo de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000 m|n.), sin perjuicio de aplicárseles la suspensión del artículo 66º mientras no dieren cumplimiento a la referida presentación.

Art. 61. — La aplicación de las sanciones establecidas en el presente decreto, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, previa instrucción de sumario que se ajustará a las siguientes reglas:

a) La comprobación de todo hecho, acto u omisión que "prima facie" haga presumible la existencia de infracción, dará lugar a que se instruya sumario. De ello se notificará a la empresa imputada dentro de los tres (3) días.
b) La instrucción deberá reunir toda la prueba y sustanciar el sumario dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la causa. No concluyéndolo en este plazo, deberá informar a la superioridad sobre las razones de la demora. En casos justificados, el Secretario de Estado, o el Subsecretario de Industria, podrán autorizar prórrogas de hasta treinta (30) días cada vez.
c) Se dará trámite de preferente despacho, y carácter de urgente, a toda diligencia, verificación o medida que ordene o solicite la instrucción.
d) Dentro de los cinco (5) días de terminado el sumario, la instrucción deberá formular sus conclusiones. Si resultaren cargos, se expresarán concretamente, fundándolos en las normas aplicables, y se dará vista de ellos a la empresa imputada, por el término de diez (10) días, para que alegue en su descargo y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.
e) La prueba que se ofrezca, deberá producirse dentro de los quince (15) días de notificada la providencia que ordene recibirla.
f) Dentro de los diez (10) días de vencido el término de prueba, o de formulado el descargo si no se hubieran ofrecido nuevas pruebas, la autoridad sumarial dictaminará en definitiva, proyectando la resolución que aplique la sanción pertinente o sobresea la causa.
g) Todos los plazos previstos en este artículo son improrrogables, y se computarán en días hábiles administrativos.
h) Las empresas a las que se instruya sumario, podrán hacerse asistir por defensor letrado.
i) En cuanto fueren compatibles con este decreto y con la naturaleza del régimen de promoción de la industria de automotores, se aplicarán subsidiariamente las normas y principios de la legislación nacional en materia penal y de procedimiento criminal.

Art. 62. — La reincidencia a que se refiere el presente decreto como causa de agravación de la pena, es la de carácter genérico; salvo en los casos del artículo 52º, respecto de los cuales se aplicará el criterio de la reincidencia específica, no computándose tampoco, las transgresiones previstas en el mismo, a los fines de la reincidencia genérica cuando se juzguen otras infracciones. Conforme a estas reglas, se computarán para la reincidencia las sanciones aplicadas con arreglo a los Decretos Nros. 3.693|59, 6.216|60, 6.567|61, 1.442|63, 4.040|64, 7.711|64 y sus complementarios, aunque la pena hubiera sido de naturaleza o monto distintos de los que estableco el presente decreto; para lo cual, se considerarán antecedentes específicos a los fines del artículo 52º, las penalidades impuestas por aplicación de los artículos 3º del Decreto Nº 1.442|63, 7º del Decreto Nº 4.040|64, y 15º del Decreto Nº 7.711|64, entendiéndose que toda otra sanción anterior es computable para la reincidencia genérica.

Art. 63. — Cuando se juzguen y sancionen simultáneamente varias infracciones por haber existido reiteración o concurso material, podrán aplicarse las penalidades previstas para la reincidencia, si se entendiera que lo justifica la gravedad del caso.

Art. 64. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, de acuerdo con la reglamentación que ella dicte, llevará un registro donde consten debidamente clasificados los datos acerca de los sumarios instruidos y su resultado, sanciones impuestas, reincidencia, y todo otro extremo que convenga para un conocimiento inmediato de los antecedentes, conducta y situación de las empresas con relación al régimen de penalidades que establece el presente decreto.

Art. 65. — Como medida precautoria, la Secretaría de Estado de Industria y Minería podrá suspender el otorgamiento de certificados de importación y el visado de facturas comerciales cuando se inicie un sumario y exista semiplena prueba de la infracción. Si la causa administrativa fuera sobreseída en definitiva, el tiempo de suspensión no será considerado como demora imputable a la empresa, para los fines del cumplimiento de sus obligaciones dentro del régimen.

Art. 66. — Podrá aplicarse la suspensión a que se refiere el artículo anterior, a la empresa que no cumpla con la obligación de suministrar informaciones o permitir inspección. En estos casos, la suspensión durará mientras subsista el incumplimiento, y sus consecuencias se considerarán imputables a la empresa.

Art. 67. — Contra las decisiones de la Secretaría de Estado de Industria y Minería que apliquen sanciones previstas en el presente decreto, podrá recurrirse para ante el Poder Ejecutivo, por el procedimiento del recurso jerárquico establecido por el Decreto Nº 7.520|44, salvo que se tratare de supresión parcial de beneficios y su monto no excediera de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.). Cuando considere que la gravedad del caso lo justifica, dicha Secretaría de Estado podrá, al tiempo de conceder el recurso, suspender precautoriamente el otorgamiento de certificados de importación y el visado de facturas comerciales, durante la sustanciación del trámite ante el Poder Ejecutivo. El tiempo de suspensión no será considerado como demora imputable a la empresa recurrente para los fines del cumplimiento de sus obligaciones dentro del régimen, si el Poder Ejecutivo hiciere lugar al recurso dejando sin efecto la sanción. No se aplicará esta suspensión precautoria, cuando el recurrente afianzare el pago de la pena a satisfacción de la mencionada Secretaría de Estado.

X. — Normas sobre usos de divisas

Art. 68. — Las empresas no podrán utilizar divisas en moneda extranjera con imputación a certificados de importación que se otorguen para un determinado año, en cantidad mayor que la exactamente necesaria para producir ajustándose a los porcentajes mínimos de integración nacional y demás requisitos establecidos en el presente decreto el número total de unidades que fabriquen dentro del año al cual correspondan los certificados. El número de vehículos fabricados en el año se determinará conforme al criterio previsto en el artículo 31º. Lo dispuesto en el presente artículo, no importa prohibir el empleo de las divisas adicionales necesarias para la importación de prototipos y otros materiales cuya introducción en condiciones especiales esté expresamente permitida en el presente decreto o en otras normas vigentes.

Art. 69. — Las empresas podrán utilizar, con imputación a los certificados correspondientes a cada uno de los años comprendidos en el presente régimen sin exceder el monto de divisas que corresponda a la totalidad de la producción autorizada para el respectivo año, y con destino exclusivo a la formación de "stock", hasta un veinte por ciento (20 por ciento) más del monto de divisas resultante de lo que el artículo 68º permite para fabricación de vehículos.

Art. 70. — Sobre el correspondiente valor de aforo de las partes importadas mediante el empleo de divisas en exceso de lo permitido en total por los artículos 68º y 69º, se tributará un recargo adicional del trescientos por ciento (300 por ciento). El mismo recargo adicional se pagará sobre el valor de aforo de las partes importadas dentro del porcentaje y límite máximo previstos en el artículo 69º, y que al 31 de diciembre del año respectivo no se hallaren en "stock".

Art. 71. — Dentro de los noventa (90) días posteriores al 31 de diciembre del año a cuyos certificados se hubieran imputado las respectivas importaciones, las empresas deberán manifestar, con carácter de declaración jurada, si les corresponde tributar recargos adicionales conforme al artículo 70º. En caso afirmativo, deberán liquidar o ingresar, dentro de los diez (10) días siguientes

a dicha manifestación, el importe que resulte. La falta de presentación de la declaración jurada y|o de la liquidación y pago del importe correspondiente dentro de los plazos que fija este artículo, causará la suspensión inmediata, y hasta tanto se cumpla con esas obligaciones, del otorgamiento de certificados para importar dentro del régimen de promoción que establece el presente decreto o del que se estableciere en el futuro.

Art. 72. - La Secretaría de Estado de Industria y Minería verificará las declaraciones juradas que presenten las empresas conforme al artículo anterior, y formulará los reajustes que correspondan. En este último caso, el importe del reajuste deberá ser ingresado dentro de los treinta (30) días de la intimación de dicha Secretaría de Estado, bajo el mismo apercibimiento de suspensión de certificados que se establece en la parte final del artículo anterior. No se requerirá forma de sumario para la determinación de las obligaciones que establece el artículo 70º.

Art. 73. — El pago de los recargos adicionales establecidos en el artículo 70º, no autoriza a aplicar las partes por las cuales hayan sido tributados, a usos o destinos penados o no permitidos por el régimen de promoción de la industria de automotores que regla el presente decreto.

XI. Otras Disposiciones

Art. 74º — Las empresas liquidarán y comunicarán a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, el monto que adeuden por reajustes de los recargos de importación correspondientes a las partes de origen extranjero que se hubieran aplicado a la producción de cada uno de los años 1966, 1967 y 1968; a cuyo fin, deberán presentar, antes del 1º de abril del respectivo año siguiente, una declaración jurada del monto adeudado, con la pertinente liquidación certificada por contador público nacional. Dentro de los cinco (5) días hábiles de esa presentación, la Dirección Nacional de Industria de dicha Secretaría de Estado otorgará a la respectiva empresa una autorización, al solo efecto de abonar en la oficina aduanera que corresponda las sumas declaradas y liquidadas bajo juramento, sin que ello importe conformidad con tales sumas, cuyo pago será aceptado sin perjuicio de los reajustes que surjan de verificaciones que efectúe la autoridad de aplicación. Dentro de los treinta (30) días del otorgamiento de la mencionada autorización, deberá acreditarse ante la Dirección Nacional de Industria el pago del importe respectivo. Ante la misma repartición, y dentro de los veinte (20) días de la fecha en que queda firme la resolución que lo ordene, deberá acreditarse el pago de las sumas que resulten a cargo de las empresas en concepto de reajustes liquidados por la autoridad de aplicación.

Art. 75. — Antes del 1º de abril de cada uno de los años 1967, 1968 y 1969, las empresas deberán presentar asimismo, a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, con carácter de declaración jurada y certificado por contador público nacional, el detalle del "stock" del material importado al 31 de diciembre del respectivo año inmediatamente anterior, haciendo constar valor de aforo y peso de cada una de las partes inventariadas.

Art. 76. — El incumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 74º y 75º, causará la aplicación de la medida prevista en el artículo 66º.

Art. 77. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería resolverá y|o reglamentará lo pertinente en cuanto al uso, aplicación, enajenación y destino de los "stocks" de partes importadas dentro del régimen de promoción de la industria de automotores, acumulados hasta la fecha del presente decreto o que se formaren con posterioridad a la misma; a cuyo fin, queda facultada para establecer recargos adicionales de hasta el trescientos por ciento (300 %), que podrán elevarse hasta el quinientos por ciento (500 %) para casos de infracción a las normas que dicte.

Art. 78. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, desde la publicación del presente decreto, para prorrogar los plazos que fija el Decreto Nº 7.711|64, con excepción de los establecidos en los artículos 20º y 23º del mismo.

Art. 79. — Desde la publicación del presente decreto, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 8.655|63, sus reglamentaciones y|o modificaciones, podrá aplicarse la medida prevista en el artículo 66º.

Art. 80. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería creará una comisión asesora honoraria, integrada por funcionarios del Estado y representantes de las entidades que agrupan a las empresas de la industria terminal y de partes del ramo de automotores.

Art. 81. — A partir del 1º de enero de 1969, la industria de automotores se regirá por las normas que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo, las cuales no importarán retroceso ni regresión en los porcentajes o niveles de integración nacional que se hubieran alcanzado hasta aquella fecha.

Art. 82. — Lo dispuesto en el presente decreto, no excluye la aplicación de normas por las cuales se disponga considerar como de fabricación nacional, en las condiciones y|o con las limitaciones que se establezcan, partes de automotores provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), ya sea como consecuencia de acuerdos concluidos con dichos países o de otras medidas de política económica.

Art. 83. — Deróganse, a partir del 1º de enero de 1966, los Decretos números 3.693|59 y 6.567|61, y las normas que los modifican y|o complementan incluso los Decretos Nros. 6.216|60, 16.103|60, 1.441|63, 9.025|63, 1355|64, 7.711|64 y 10.566|64, sin perjuicio de la extinción ya cumplida de las disposiciones comprendidas en esta enumeración que por su carácter transitorio hayan dejado de estar en vigencia con anterioridad a la mencionada fecha. Derógase, asimismo, toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

Art. 84. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 85. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción

ANEXO AL DECRETO Nº 3642
"Nomenclador" Básico y Aforos

Se indican, para cada grupo, los correspondientes valores de aforo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

Grupo 1: Aforo: u$s 0,478/Kg. (cuatrocientos setenta y ocho milésimos de dólar por kilogramo):
- Forjado en bruto.
- Fundición en bruto.
- Elementos elásticos en bruto y terminados.

Grupo 2: Aforo: u$s 0,550/Kg. (quinientos cincuenta milésimos de dólar por kilogramo):
- Chapa estampada en piezas individuales, sin formar conjunto o subconjunto y sin más tratamiento que la protección anticorrosiva.

Grupo 3: Aforo: u$s 1,236/kg. (un dólar y doscientos treinta y seis milésimos por kilogramo):
- Forjados maquinados, salvo piezas específicamente incluidas en otro grupo.
- Fundiciones maquinadas con igual salvedad que en el caso anterior.
- Vidrios.
- Piezas "standard".
- Piezas caucho-metal (en las cuales ambos tipos de materiales integrantes se hallan unidos de tal modo que su separación causa la destrucción de la pieza).
- Materiales de tapicería.
- Mecanismos varios.
- Conjuntos y subconjuntos varios.

Grupo 4: Aforo u$s 2,868/kg. (dos dólares y ochocientos sesenta y ocho milésimos por kilogramo):
- Molduras (no fundidas).
- Fundición no ferrosa en bruto.
- Caja de velocidades.
- Elementos eléctricos.

Grupo 5: Aforo: u$s 4,058/kg. (cuatro dólares y cincuenta y ocho milésimos por kilogramo):
- Elementos de sistema de alimentación de combustible.
- Rodamientos y cojinetes.
- Piezas de goma y de tela y goma.
- Pinturas en general.
- Adhesivos.
- Elementos de motor o caja, no ferrosos, maquinados.
- Engranajes en general.

Grupo 6: Aforo: u$s 7,000|Kg. (Siete dólares por kilogramo):
- Instrumentos en general.

Ministerio de Educación y Justicia
LEGITIMO ABONO
DECRETO Nº 2.975 — Bs. As. 22|4|65

VISTO el Expediente Nº 45.380|65 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias en Acta de Sesión Nº 212 propició el reconocimiento a favor del arquitecto don José M. Pirovano de una asignación mensual durante los períodos comprendidos entre el 1º de octubre de 1961 y el 31 de marzo de 1962 y entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de este último año, como retribución de los servicios prestados a la misma por el citado profesional, en virtud de no ser el mismo funcionario a sueldo de la Nación;

Que por decreto Nº 10.353 de fecha 28 de diciembre de 1964, se reconoció de legítimo abono a favor del arquitecto Pirovano la suma de Pesos Moneda Nacional Setenta y Dos Mil (m$n. 72.000) a razón de Pesos Moneda Nacional Doce Mil (m$n. 12.000) mensuales por el segundo de los períodos mencionados en el considerando anterior, no incluyéndose el primero, en el que también los servicios de que se trata habían sido efectivamente prestados;

Por ello, y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del arquitecto don José M. Pirovano, en concepto de asignación por asesoramiento a la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias a razón de Pesos Moneda Nacional Doce Mil (m$n. 12.000) mensuales, durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 31 de marzo de 1962, la suma de Pesos Moneda Nacional Setenta y Dos Mil (m$n. 72.000).

Art. 2º — La presente erogación se imputará a la cuenta "Gastos de Ejercicios Vencidos no incluidos en residuos pasivos" del corriente Ejercicio Financiero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda
BECAS
DECRETO Nº 3.589 - Bs. As., 6|5|65.

VISTO las becas otorgadas por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) para el curso que sobre cooperativismo se dictará en el Instituto de Relaciones del Trabajo (Colegio de Ciencias Sociales), de la Universidad de Puerto Rico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la capacitación de los recursos humanos el tipo de curso a dictarse en razón de su naturaleza y contenido;

Que la concurrencia al citado curso implica solamente atender los gastos de pasajes correspondientes a los dos becarios designados, ya que los de viáticos y estadías serán atendidos íntegramente por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores don Roque Calvano (Lib. Enrol. 4.332.115, Clase 1926) y don Carlos Kohler (L.E. 6.639.371, Clase 1937), a aceptar las becas otorgadas por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) para el curso de cooperativismo a dictarse en el Instituto de Relaciones del Trabajo (Colegio de Ciencias Sociales), de la Universidad de Puerto Rico.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Desarrollo a abonar los pasajes de ida y vuelta por vía aérea hasta la ciudad de San Juan de Puerto Rico, a los becados indicados en el Artículo 1º, imputándose el gasto resultante a la Cuenta Especial Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Fernando Solá. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Economía
MISION OFICIAL
DECRETO Nº 3.165 - Bs. As., 28|4|65.

VISTO:

La invitación formulada por el Banco Interamericano de Desarrollo al Banco de la Nación Argentina para concurrir a la Sexta Reunión de la Asamblea de Gobernadores de aquella Institución que se llevará a cabo en Asunción (República del Paraguay) entre el 26 y el 30 de abril de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina ha obtenido oportunamente del Banco Interamericano de Desarrollo créditos por cuarenta millones de dólares con destino a un plan de tecnificación agropecuaria, que se halla en estos momentos en pleno desarrollo;

Que, tanto en las sesiones de la Asamblea de Gobernadores como en las mesas redondas que se han de realizar con tal motivo, se tratarán temas de indudable interés para el Banco de la Nación Argentina, atento a las funciones de promoción y desarrollo que tiene a su cargo;

Que por lo tanto se estima conveniente autorizar la concurrencia de autoridades de dicho Banco a la Asamblea mencionada;

Que dentro del presupuesto en vigor del Banco de la Nación Argentina existen las partidas necesarias para imputar los gastos que originan el cumplimiento de misiones de autoridades del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina doctor Alfredo Grassi, Director doctor Mario R. Nosiglia, Subgerente General don Manuel Martínez Casás y Gerente Departamental doctor Antonio Ramón Vidal Serín, para que en nombre y representación de dicho Banco, asistan a la Sexta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que tendrá lugar en Asunción (República del Paraguay) desde el 26 hasta el 30 de abril de 1965.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los correspondientes pasaportes.

Art. 3º — Autorízase a extender las órdenes de pasaje correspondientes, por vía aérea, a favor de los funcionarios designados, exceptuándoselos de las disposiciones del Decreto Nº 15.896|49.

Art. 4º — Mientras dure su permanencia en el exterior, estimada aproximadamente en seis (6) días, asígnase a cada uno de los funcionarios designados en el artículo primero del presente decreto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (U$S. 30), en concepto de viáticos, sin coeficiente.

Art. 5º — Los gastos que demande lo dispuesto en el presente decreto serán atendidos por el Banco de la Nación Argentina con la siguiente imputación: 2 — 5 — 200 — 50 — 05 — 9 — 000 — 7 — 122 — 281 — 296.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior
MIGRACIONES
DECRETO Nº 2.760. — Bs. As., 12|4|65.

VISTO el expediente número 29.947-1964 del Registro del Ministerio del Interior, en el que don Ramón Murga Rey interpone recurso jerárquico contra la Resolución número 76|64 de la Dirección Nacional de Migraciones, que denegó permiso de ingreso al país a su esposa e hijo, y

CONSIDERANDO:

Que la denegatoria de que se trata se fundamenta en que una de las personas llamadas, hijo del recurrente, padece de un defecto físico que la inhabilita para ser admitida en el país, de acuerdo a lo determinado por los incisos c) y d), Ap. II, Art. 10 del decreto 22.737|56 T.O., expidiéndose en igual sentido negativo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, al ser llevada la instancia del caso a dicho Departamento de Estado;

Que requerido el dictamen del señor Procurador del Tesoro, éste sostiene que la legislación inmigratoria no obsta al ingreso de familiares enfermos de un habitante del país, toda vez que por un lado la cohesión de la familia y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma arraigan en leyes de la Nación, y porque, por el otro, la 'ratio legis' de aquella legislación está en prohibir que en forma originaria y directa se trasladen a nuestro país personas que, sin vinculación alguna anterior con el mismo, pretendan radicarse en él;

Que cuando el núcleo familiar interesa a la República o cuando existen vínculos de estado civil correspondientes a personas entre quienes llegan o pretenden radicación, hay que estar a lo más favorable a esa admisión, pese a que alguno de los integrantes de ese núcleo puede ser observado;

Que en el presente caso el solicitante es Jefe de familia con muchos años de residencia en el país, donde vive con otros hijos suyos, habiendo acreditado adecuados medios de subsistencia, ra-

zón por la cual el ingreso de los restantes miembros debe juzgarse con criterio amplio y generoso;

Por todo ello y a lo aconsejado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el libre ingreso al país de doña María Esperanza Santos Bugueiro de Murga y don Jorge Murga Santos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.298. — Bs. As., 29|4|65.

VISTO el Expediente Nº 224.103 del registro del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual el aludido Instituto solicita autorización para contratar los servicios de cinco (5) contadores públicos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.225|65 se dispuso la creación, en el Instituto Nacional de Previsión Social, del Servicio de Coordinación y Fiscalización que tiene por función lograr el cumplimiento en término, por parte de los obligados, del pago de los aportes que fijan las leyes de Previsión Social;

Que si bien el personal de ese Servicio se integra con agentes de las distintas Cajas de Previsión, no se cuenta entre ellos con técnicos en materia contable, que la práctica ha demostrado resultan indispensables para un mejor análisis de los balances y demás documentación de las firmas inspeccionadas, lo que hace procedente la contratación de los mismos;

Que por la índole técnica de las funciones a cumplir como asimismo por no tratarse de cargos permanentes, las contrataciones de que se trata no encuadran dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 1º, punto 10, del Decreto 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a contratar los servicios de cinco (5) contadores públicos nacionales que se desempeñarán en el Servicio de Contralor y Fiscalización del mencionado Instituto, pudiendo abonar hasta la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 35.000.— m|nacional) mensuales a cada uno de ellos.

Art. 2º — La duración de los contratos de que se trata no podrá exceder del término de un año.

Art. 3º — El gasto que demande el presente decreto deberá ser imputado a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 9 — 399 — 7 — 54 — 276 del presupuesto para 1965 y, en el venidero, a la partida similar que se asigne a tal fin.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Déjase sin efecto un apercibimiento.

DECRETO Nº 3.615. — Bs. As., 7|5|65.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 41.447, año 1964, en el cual a foja 1 el encargado de Sección en la Sección Archivo y Correspondencia, Supervisión General de la Dirección de Plantel de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señor Rafael Brioso (54.377), interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 232 GG (D P)'64, dictada por la referida Empresa con fecha 17 de julio último, por la que se le sancionó con un apercibimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones aplicó el referido correctivo al señor Brioso, basando la medida adoptada en las prescripciones del artículo 23º del Régimen de Faltas de la referida Empresa por haber intervenido en la remisión de diversas piezas de correspondencia, una de las cuales fue erróneamente encaminada;

Que las disposiciones contenidas en el citado artículo 23º, en su punto 1, definen qué es la negligencia en la ejecución de los servicios y, en el punto 2, fija como sanción para la comisión de tal falta la suspensión de hasta cinco (5) días;

Que la medida preventiva adoptada contra el recurrente está prevista en el artículo 5º, punto 2, inciso c), del Régimen Disciplinario ya citado, donde se señala que ella se aplicará "cuando la índole de la falta o de las constancias ya existentes, obligue a prevenir al empleado que en lo sucesivo será pasible de medidas de sanción";

Que la anormalidad que se atribuye al señor Brioso es de las conceptuadas en el referido Régimen como falta leve, por cuanto no perturba el orden o la marcha regular de los servicios, ni altera la disciplina y no existiendo en el expediente adjunto constancias desfavorables al recurrente no procede encuadrar dicha irregularidad en las prescripciones del artículo 23º, ni tampoco dentro de las disposiciones del artículo 5º, punto 2, inciso c);

Que por otra parte, cabe señalar que los elementos de juicio existentes no demuestran de manera indubitable la responsabilidad del señor Brioso en el hecho que se imputa, situación que está prevista en el artículo 4º del citado cuerpo legal en cuanto establece que "en los casos de dudas sobre imputabilidad, aplicación o carácter de la medida deberá resolverse en forma favorable al inculpado";

Que siendo ello así procede hacer lugar al recurso jerárquico de que se trata, revocando, en consecuencia, la resolución de que se recurre;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócase la resolución Nº 232 GG (DP) 64, dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con fecha 17 de julio de 1964, dejando sin efecto, en consecuencia, el apercibimiento que se aplica al encargado de Sección de la Sección Archivo y Correspondencia, Supervisión General de la Dirección de Plantel de la referida Empresa, señor Rafael Brioso (54.377).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Obras Públicas

INMUEBLES

DECRETO Nº 3.300 — Bs As. 29|4|65

VISTO este Expediente Nº 77.333|48 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas relacionado con la gestión formulada por la Dirección Nacional de Aduanas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a fin de obtener la transferencia definitiva de los edificios que ocupan la Administración y el Resguardo Principal de la Aduana en la provincia de Corrientes, cuyas características y medidas se indican en plano de fojas 9;

CONSIDERANDO:

Que como se manifiesta en fojas 25 la entrega de dichos bienes fue autorizada por resolución Nº 5373|48 de fojas 2, y formalizada mediante acta de fojas 5|6, aprobada por resolución Nº 3811|49 de fojas 22;

Que con el propósito de satisfacer el pedido formulado por la Dirección Nacional de Aduanas en fojas 3 del antecedente agregado a fojas 24, la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables propicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 apartado 3º del decreto Nº 5506|58 reglamentario de la Ley de Contabilidad aprobada por decreto Ley Nº 23.354|56, la transferencia de los bienes inmuebles y muebles que se mencionan en la citada acta;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense en uso definitivo a la Dirección Nacional de Aduanas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, los edificios que ocupan la Administración y el Resguardo Principal de la Aduana en la provincia de Corrientes, según plano obrante en fojas 9, conjuntamente con los bienes muebles que se detallan en el acta de fojas 5|6.

Art. 2º — Las dependencias intervinientes en la operación, dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dichos bienes y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas; vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.555. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO:

El presente Expediente Nº 99.872|62, de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Francisco Verdugo, en su carácter de Rector del Instituto "General San Martín" de Santiago del Estero, en contra de la Resolución número 430 del 17 de febrero de 1964 por la que se dispuso no hacer lugar al pedido de revisión de la Resolución Nº 2.448|63, que retiró al mencionado establecimiento, los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de las actuaciones pertinentes, queda comprobado que el Instituto recurrente no reúne las condiciones exigidas para gozar de los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial;

Que con tal motivo, y haciendo uso de sus legítimas atribuciones, el Ministerio de Educación y Justicia, resolvió retirar la autorización para funcionar como Instituto Incorporado;

Que el recurso planteado no puede en consecuencia prosperar, atento a que el mismo no aporta nuevos hechos que puedan modificar la situación existente, ni se denuncian vicios que afecten la legalidad de la medida adoptada;

Por ello; atento el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 60 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Francisco Verdugo, en su carácter de Rector del Instituto Nocturno Mixto "General San Martín" de Santiago del Estero, en contra de la Resolución 430 del 17 de febrero de 1964, dictada por el señor Ministro de Educación y Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Industria y Minería

EMPLEADOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 2.976. - Bs. As., 22|4|65.

VISTO los contratos suscriptos por la Secretaría de Estado de Industria y Minería con los señores Horacio Rodolfo Vega y Plácido Antonio Bonanno respectivamente para la atención de tareas inherentes al régimen de promoción de las actividades industriales y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar dichos contratos mediante su pertinente aprobación;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha provisto la conformidad que prescribe el Decreto Nº 413|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería y los señores Horacio Rodolfo Vega (C. 1939 - M. I. 4.293.087, D. M. Buenos Aires) y Plácido Antonio Bonanno (C. 1936 - M. I. 4.171.861) con retribución mensual de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y Catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 14.000) respectivamente.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto, se atenderá con imputación a: 2 — 4 — 100 — 55 — 00 — 9 — 814 — 7 — 40 — 959 — 5263, del presupuesto para el Ejercicio 1965.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Energía y Combustibles

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 3.038 - Bs. As., 26|4|65.

VISTO el Expediente Nº 600.384|64 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, donde la firma Electromecánica Alfa, S.A.C.I.F. e I. interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución del señor Jefe de Compras y Contrataciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que le hizo retenciones en concepto de multas, como consecuencia del incumplimiento de estipulaciones contractuales en el plazo de entrega, existentes en las órdenes de compras Nros. 38.046 y 39.519 adjudicadas a esa firma, y

CONSIDERANDO:

Que, la moderna orientación juspublicista establece que siempre las Empresas Estatales son y actúan como entes de derecho público, motivo por el cual no quepa excluir "a priori" parte alguna de su actividad.

Que en atención al precedente considerando el recurso jerárquico interpuesto sería viable para el examen de motivos de legitimidad, no así para valorar razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, no obstante ello es indiscutible que en la especie el recurso ha sido deducido extemporáneamente, es decir, que la revocatoria, antecedente necesario del mismo lo fue fuera del término previsto por el Decreto 21.680|49.

Que, por lo demás, de la actuación no surge que exista vicio de ilegitimidad que autorice a revocar o modificar la decisión del Jefe de Compras y Contrataciones de Y.P.F.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico deducido por la firma Electromecánica Alfa, S.A.C.I.F. e I. por extemporáneo.

Art. 2º — Declárase que en la especie no existen razones para ejercer el contralor de legitimidad por ajustarse a derecho la decisión impugnada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Licencia.

DECRETO Nº 3.220. — Bs. As., 29|4|65.

VISTO las actuaciones que obran por Expedientes Nros. 52.279|64 y 41.967|65, por las cuales la señorita Georgina Haymes solicita prórroga por el término de un año, de la licencia que le fuera acordada por Decreto Nº 5.096, del 8 de julio de 1964, en razón de que aún no ha concluido la investigación que está realizando en la región del Oriente Boliviano;

Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas considera de interés nacional las tareas que cumple la misma en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 29º del Decreto número 8.567|61 y, lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un año, a partir del 5 de febrero de 1965 la licencia que se acordó a la Profesora de diecisiete horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (Buenos Aires), señorita Georgina Haymes (L. C. número 346.333), por Decreto Nº 5.096, de fecha 8 de julio de 1964.

Art. 2º — Déjase establecido que, de no obtener la señorita Georgina Haymes la respectiva autorización para continuar en el ejercicio de la docencia, conforme lo establece el Art. 52º de la Ley 14.473, la prórroga de licencia que se le acuerda por Art. 1º, quedará automáticamente limitada a la fecha de su cese.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.280. Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

Ordenes de Disposición de Fondos Complementarias de las Nros. 1 y 18

Ejercicio 1964

Anexo 51 Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

VISTO lo prescripto por el artículo 94º de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Que, por otra parte, procede autorizar la utilización de los créditos que se incorporan, dictando a tales fines la pertinente orden de Disposición de Fondos, en función de lo establecido por el artículo 30º de la Ley de Contabilidad;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 94º de la Ley Nº 16.662

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de trescientos sesenta y un millones setecientos veintiocho mil novecientos noventa pesos (m$n. 361.728.990.—) moneda nacional, al Presupuesto de Gastos — Sección 1ra. — Título I — Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 — Anexo 51 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, según planilla anexa.

Art. 2º — Incorpórase la suma de nueve millones novecientos veintidós mil noventa y seis pesos (m$n. 9.922.096.—) moneda nacional, al Presupuesto de Gastos — Sección 2da. — Título I — Inversiones — (Sector 4, A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 — Anexo 51 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, según planilla anexa.

Art. 3º — Incorpórase la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (m$n. 3.750.000.—) moneda nacional, al Presupuesto de Gastos — Sección 2da. — Título II — Trabajos Públicos (Sector 5), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 — Anexo 51 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, según planilla anexa.

Art. 4º — La suma que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará de Rentas Generales y del uso del crédito, según corresponda, con cargo al artículo 94 de la Ley Nº 16.662.

Art. 5º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores modifícanse en la forma indicada en planillas anexas los presupuestos de la Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — (Sector 2); de la Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones — (Sector 4) y Título II — Trabajos Públicos (Sector 5) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 correspondientes al Anexo 51 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, los que quedan fijados de acuerdo con el siguiente detalle y el cuadro de resumen que forma parte del presente decreto:

Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — Sector 2 — A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	
Inciso 7 — Gastos en Personal	1.475.612.070
Inciso 9 — Otros Gastos	593.200.690
Total Servicios	2.068.812.760
Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones Sector 4 — A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3	
Inciso 9 — Inversiones	69.454.696
Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos — Sector 5 — A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3	
Inciso 8 — Trabajos Públicos	26.250.000
Total General:	2.164.517.456

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, orden conjunta Director General y Tesorero, hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos un mil ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 375.401.086.—) con destino a la atención de las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley Nº 16.662 reglamentado por Decreto Nº 1.689 del 4 de marzo de 1965, conforme al siguiente detalle:

	m$n.
Orden de Disposición de Fondos Complementaria de la Nº 18	
Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos Título I — Servicios — (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	361.728.990
Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 ...	9.922.096
Orden de Disposición de Fondos Complementaria de la Nº 1	
Sección 2da. — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos — Sector 5 A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3	3.750.000
Total:	375.401.086

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE HACIENDA

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.189 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio financiero iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamentan preceptos legales y se dictan requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la Cuenta General del Ejercicio referido;

Por ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de (m$n. 15.436.800) quince millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio de 1964 del Anexo 200 - Secretaría de Ha- ... (Nº 52) - Fondo Nacional de las Artes (Nº 78) en concepto de créditos relativos a erogaciones por los meses de noviembre y diciembre de 1964, según detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de (m$n. 15.436.800) quince millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, el cálculo de recursos del Fondo Nacional de las Artes afectado a la financiación de los gastos referidos por el artículo 1º, según detalle en planillas anexas.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º de este decreto, fíjase en la suma de (m$n. 106.357.860) ciento seis millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, el Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964— del Anexo 200 - Secretaría de Hacienda (Nº 52), Fondo Nacional de las Artes (Nº 78), de acuerdo con el siguiente detalle y los cuadros de resumen que forman parte del presente decreto:

	Importe m$n.
Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2):	
Inciso 7 — Gastos en Personal	8.500.260
Inciso 9 — Otros Gastos	95.482.300
Total Sector 2	103.982.560
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):	
Inciso 9 — Otros Gastos	2.375.306
Total Sector 4	2.375.300
Total General	106.357.860

Art. 4º — Fíjase en la suma de (m$n. 166.436.800) ciento sesenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de los gastos referidos por el artículo 3º del Fondo Nacional de las Artes correspondiente al ejercicio de 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964— de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 3.261 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio financiero iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamentan preceptos legales y se dictan requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido;

Por ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de (m$n. 157.013.900) ciento cincuenta y siete millones trece mil novecientos pesos moneda nacional, al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio de 1964 del Anexo 200 - Secretaría de Hacienda (Nº 52) - Comisión Nacional de Hipódromos (Nº 92) en concepto de créditos relativos a erogaciones por los meses de noviembre y diciembre de 1964, según detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de (m$n. 157.013.900) ciento cincuenta y siete millones trece mil novecientos pesos moneda nacional, el Cálculo de Recursos de la Comisión Nacional de Hipódromos afectado a la financiación de los gastos referidos por el artículo 1º, según detalle en planillas anexas.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º de este decreto, fíjase en la suma de (m$n. 1.122.013.900) un mil ciento veintidós millones trece mil novecientos pesos moneda nacional, el Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964— del Anexo 200 - Secretaría de Hacienda (Nº 52) - Comisión Nacional de Hipódromos (Nº 92), de acuerdo con el siguiente detalle y los cuadros de resumen que forman parte del presente decreto:

	m$n.
Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2):	
Inciso 7 — Gastos en Personal	40.496.900
Inciso 9 — Otros Gastos	1.074.517.000
Total Sector 2	1.115.013.900
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):	
Inciso 9 — Otros Gastos	7.000.000
Total Sector 4	7.000.000
Total General	1.122.013.900

Art. 4º — Fíjase en la suma de (m$n. 1.122.013.900) un mil ciento veintidós millones trece mil novecientos pesos moneda nacional, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de los gastos referidos por el artículo 3º de la Comisión Nacional de Hipódromos correspondientes al ejercicio de 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964— de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Presupuesto

DECRETO Nº 3.285 Buenos Aires, 29 de abril de 1965

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil sesenta y un pesos moneda nacional (m$n. 51.461.061) al presupuesto de gastos para el ejercicio de 1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17) — Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, según planillas anexas.

Art. 2º — Incorpórase la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 482.450) al presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 17) — Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, según planillas anexas.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos anteriores, modifícase en la forma indicada en planillas anexas, los presupuestos para el ejercicio de 1964 de la Caja Nacional de Previsión Para el Personal Ferroviario Nº 17) — Sección 1º — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — (Sector 2) y Sección 2º — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, los que quedan fijados de acuerdo con el siguiente detalle y los cuadros resumen que forman parte del presente decreto:

Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I Servicios (Sector 2)

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	43.253.778
Inciso 7 — Gastos en Personal	„	129.696.273
Inciso 9 — Otros Gastos	„	33.323.410
Total Servicios	m$n.	206.273.461

Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I Inversiones (Sector 4)

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	994.000
Inciso 9 — Otros Gastos	„	3.377.450
Total Inversiones	m$n.	4.371.450
Total General Organismo	m$n.	210.644.911

Art. 4º — Estímase en la suma de doscientos diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos moneda nacional (m$n. 210.644.911) los recursos para el ejercicio de 1964 afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — (Sector 6) c) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33 — correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario Nº 17.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA NAVEGACION
Presupuesto.

DECRETO Nº 3.288 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el Artículo 94º de la Ley Nº 16.662, de presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que dicha disposición legal prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán para las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, que se incorporan a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Por ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 94º de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al presupuesto para el ejercicio 1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación (Nº 12) correspondiente a la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, la suma de treinta y seis millones cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 36.004.000) de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al presupuesto para el ejercicio 1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación (Nº 12) correspondiente a la Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, la suma de un millón seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 1.666.000) de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por los Artículos 1º y 2º, increméntase en la suma de treinta y siete millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 37.670.000) la afectación de recursos para el ejercicio 1964, destinada a la financiación de las Secciones 1a. y 2a., Presupuestos de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación Nº 12.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, fíjase en la suma de ciento cuarenta y siete millones novecientos trece mil pesos moneda nacional (m$n. 147.913.000), en la forma indicada en planillas anexas, los presupuestos de la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2) y de la Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación Nº 12, de acuerdo con el siguiente detalle y los cuadros de resumen que forman parte del presente decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos
Título I - Servicios - Sector 2:

Inciso 5 - Transferencias	m$n.	13.737.000		
Inciso 7 - Gastos en Personal	„	101.925.000		
Inciso 9 - Otros Gastos	„	18.896.000	m$n.	134.558.000

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - Sector 4:

Inciso 5 - Transferencias	m$n.	11.858.000		
Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	1.497.000	m$n.	13.355.000
TOTAL			m$n.	147.913.000

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Presupuesto.

DECRETO Nº 3.041 Buenos Aires, 26 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma indicada en planillas anexas los presupuestos de la Sección 1a., Título I, Servicios (Sector 2) y Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones, (Sector 4) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 5, Anexo Organismos Descentralizados Nº 200, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación Nº 51, Mercado Nacional de Hacienda, Nº 80, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, los que quedan fijados de acuerdo con el siguiente detalle y los cuadros de resumen que forman parte del presente Decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2):

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	154.986.771
Inciso 9 - Otros Gastos	„	38.372.740
Total	m$n.	193.359.511

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4):

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	27.679.170
Total	m$n.	27.679.170
TOTAL GENERAL ORGANISMO	m$n.	221.038.689

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos del Mercado Nacional de Hacienda, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, para el ejercicio financiero prorrogado al 31 de diciembre de 1964, en la suma de doscientos veintiún millones treinta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 221.038.689), conforme al detalle que figura en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Presupuesto.

DECRETO Nº 3.282 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO la necesidad de ajustar el presupuesto de 1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios;

Por ello, y atento a la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta;

Artículo 1º — Incorpórase al presupuesto para el ejercicio 1964, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1964, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13), correspondiente a la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, la suma de ciento cinco millones quinientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 105.506.566), cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al presupuesto para el ejercicio 1964, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1964, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13), correspondiente a la Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4), C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Nº 33, la suma de ciento veinticinco millones dos mil ciento ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 125.002.183), cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por los artículos anteriores increméntase en la suma de doscientos treinta millones quinientos ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 230.508.749) la afectación de recursos destinada a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da., Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros

ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33), correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13).

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fíjase el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de diciembre de 1964, en la suma total de un mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ocho pesos moneda nacional (m$n. 1.471.478.908), conforme al siguiente detalle y a los cuadros resumen que forman parte del presente decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I		
Servicios (Sector 2):	m$n.	593.113.725
Inciso 5 - Transferencias	„	142.843.784
Inciso 7 - Gastos en Personal	„	369.287.520
Inciso 9 - Otros Gastos	„	80.982.421
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales		
Título I - Inversiones (Sector 4):	m$n.	878.365.183
Inciso 5 - Transferencias	„	876.976.000
Inciso 9 - Otros Gastos	„	1.389.183
Total General del Organismo	m$n.	1.471.478.908

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.291 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Que a tales efectos, corresponde incrementar las autorizaciones crediticias y correlativamente adecuar el cálculo de recursos con su pertinente afectación del Presupuesto del Organismo Descentralizado "Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil", dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos, Sección 1a., Título I, Servicios (Sector 2) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33), correspondiente al Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, (Nº 96), del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, la cantidad de dos millones quinientos veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 2.521.600) a los efectos de sufragar los gastos inherentes al período de prórroga (31/12/64), establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, según el detalle consignado en planillas anexas.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, fíjase el Presupuesto del Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil (Nº 96) para el ejercicio 1964 de la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2) y de la Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4) y Título II, Trabajos Públicos (Sector 5), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5. Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33), de acuerdo al detalle que se indica a continuación y los cuadros resúmenes que forman parte del presente decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos				
Título I - Servicios (Sector 2)				
Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	6.577.600		
Inciso 9 - Otros Gastos	„	11.241.000	m$n.	17.821.600
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales				
Título I - Inversiones (Sector 4)				
Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	700.000		
Título II - Trabajos Públicos (Sector 5)				
Inciso 8 - Obras y/o Adquisiciones	m$n.	31.000.000	m$n.	31.700.000
		Total General:	m$n.	52.521.600

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio financiero prorrogado al 31 de diciembre de 1964, Sección 1a. y 2a., Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales. (Sector 6). C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados, Nº 200, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33), perteneciente al Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil (Nº 96), el que queda fijado en la suma total de cincuenta y dos millones quinientos veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 52.521.600) de acuerdo con el siguiente detalle y el cuadro resumen que forma parte integrante del presente decreto:

Recursos Propios .... m$n. 52.521.600

Art. 4º — Modifícase los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1a. y 2a., Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6) C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33) del presupuesto para 1964 del Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil (Nº 96), el que queda fijado en la suma total de cincuenta y dos millones quinientos veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 52.521.600) de acuerdo con el detalle consignado en el cuadro resumen que integra el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Se aprueban las convenciones de trabajo suscriptas con entidades gremiales y se hacen extensivas las citadas mejoras a todo el personal ferroviario de jerarquía equivalente, no representado por las entidades gremiales.

DECRETO Nº 3.169 Buenos Aires, 28 de abril de 1965.

VISTO las convenciones de fecha 12 de febrero de 1965, suscriptas en la Secretaría de Transporte entre la representación Estatal y las entidades gremiales "Unión Ferroviaria", "La Fraternidad" y la "Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos", homologadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se establecieron mejoras en los emolumentos del personal ferroviario;

Que para posibilitar el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.589|64 es necesaria la ratificación expresa del Poder Ejecutivo mediante el correspondiente decreto;

Que siguiendo el criterio sustentado en oportunidades anteriores y a fin de no desmejorar los escalonamientos remunerativos desjerarquizando a un pequeño sector del personal ferroviario, las mejoras salariales convenidas deben hacerse extensivas a los agentes de igual jerarquía y que no estén representados por entidades gremiales;

Que en lo que respecta al personal superior corresponde que, por conducto de la Secretaría de Transporte, se someta a consideración del Consejo Económico Social las escalas remunerativas que mantengan la necesaria relación de retribuciones con los nuevos valores que se fijan para el personal dependiente;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las convenciones colectivas suscriptas el 12 de febrero de 1965 entre la representación Estatal y las entidades gremiales "Unión Ferroviaria", "La Fraternidad" y la "Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos" y que homologadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecen nuevas escalas salariales a regir desde el 1º de noviembre de 1964 hasta el 30 de junio de 1965 y desde el 1º de julio de 1965 hasta el 31 de enero de 1966.

Art. 2º — Las mejoras económicas aprobadas por el artículo 1º se harán extensivas a todo el personal ferroviario de jerarquía equivalente, no representado por las citadas entidades gremiales, y para los mismos períodos que se citan precedentemente.

Art. 3º — La Secretaría de Transporte, a propuesta de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, someterá a consideración del Gabinete Económico Social las escalas remunerativas del personal superior no alcanzado por los artículos precedentes.

Art. 4º — La Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino incorporará a su presupuesto del Ejercicio 1965 las partidas necesarias para hacer frente al pago de las incrementaciones aprobadas en los artículos anteriores, de acuerdo con el siguiente detalle:

b) Aumento del 42 % de julio a diciembre de 1965, incluido aportes patronales y parte proporcional del sueldo anual complementario	m$n.	4.235.800.000
b) Aumento del 42 % de julio a diciembre de 1965, incluidos: jerarquización, aportes patronales y parte proporcional del sueldo anual complementario	„	7.852.500.000
Total	m$n.	12.088.300.000

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.284 Buenos Aires, 29 de abril de 1965.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio referido en el anterior considerando;

Que a tales efectos, procede modificar las autorizaciones crediticias correspondientes a las financiaciones "Rentas Generales" y "Uso del Crédito", del presupuesto para el ejercicio fiscal 1964 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Que, por otra parte, procede autorizar la utilización de los créditos que se incorporan, dictando a tales fines las pertinentes Ordenes de Disposición de Fondos, en función de lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Contabilidad;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1, y Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Sección 2a. - Título I - Inversiones (Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito - Nº 3, Anexo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Número 33) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, la cantidad de noventa millones setecientos setenta mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 90.770.800) y setenta mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 70.600) respectivamente, con destino a la atención de las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, conforme lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, según detalle consignado en planillas anexas.

Art. 2º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1 - Anexo 31 "Obligaciones a cargo del Tesoro" - Item 300 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) la suma de cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.274.000) con destino a la Dirección General de Obra Social para sufragar los compromisos de los meses noviembre y diciembre de 1964, de acuerdo a la planilla anexa.

Art. 3º — La suma de noventa y cinco millones cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 95.044.800) correspondiente al "Presupuesto de Gastos" (artículo 1º y 2º), se tomará de "Rentas Generales" y setenta mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 70.600) perteneciente al "Presupuesto de Inversiones Patrimoniales" (artículo 1º) del "Uso del Crédito", con cargo al artículo 94 de la Ley Nº 16.662.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, fíjase el Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1, y el Presupuesto de

Inversiones Patrimoniales - Sección 2a. - Título I - Inversiones (Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito - Nº 3, Anexo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 33) para el ejercicio 1964, de acuerdo al siguiente detalle y conforme los cuadros resúmenes que forman parte del presente decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2):

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n. 478.157.800
Inciso 9 — Otros Gastos	„ 94.413.000
	m$n. 572.570.800

Sección 2a. - Inversiones Patrimoniales - Título I. - Inversiones (Sector 4):

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n. 1.060.600
Total General	m$n. 573.631.400

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación pondrá —como complemento de la Orden de Disposición de Fondos Nº 1 (Decreto Nº 679|63)— a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, orden conjunta Director General y Tesorero, hasta la suma de noventa millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 90.841.400), con destino a la atención de los gastos emergentes de la prórroga establecida por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, de acuerdo al siguiente detalle:

Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1	m$n. 90.770.800
Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito - Nº 3	„ 70.600
Total General	m$n. 90.841.400

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación pondrá —como complemento de la Orden de Disposición de Fondos Nº 3 (Decreto Nº 579|64)—, a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, orden conjunta Director General y Tesorero, hasta la suma de cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.274.000), como Contribución del Estado a la Dirección General de Obra Social, para atender las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, de conformidad a lo prescripto por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662, según el detalle que se consigna a continuación:

Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1	m$n. 4.274.000

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Prorrógase la designación de personal.

DECRETO Nº 2.867 Buenos Aires, 20 de abril de 1965.

VISTO lo determinado por Decreto Nº 8.588 del 30 de octubre de 1964, insistido por Decreto Nº 9.460 del 23 de noviembre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron el dictado del citado decreto por el que se aprobara la designación del personal técnico-administrativo en el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, creado por Ley Nº 16.459, a efectos de posibilitar el normal funcionamiento del Organismo aludido;

Que por las razones expuestas y hasta tanto se completen los estudios relacionados con la estructura del citado Organismo y se proceda a designar el respectivo personal conforme lo establecido por la ley mencionada, se hace necesario continuar utilizando los servicios de los agentes que en la actualidad conforman el plantel del mismo, ampliando el plazo de vigencia de esas designaciones hasta el 30 de setiembre del año en curso;

Que en el presupuesto vigente, se hallan previstos los créditos respectivos, por lo que no existen inconvenientes para la aprobación del procedimiento propuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase la designación de personal técnico-administrativo, dispuesto por el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil convalidado por Decreto Nº 8.588|64, insistido por Decreto Nº 9.460|64, hasta el 30 de setiembre de 1965 conforme el detalle y remuneraciones consignados en la planilla anexa al presente decreto, a fin de posibilitar los estudios relacionados con la estructura, planta de personal y funcionamiento del citado Organismo.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil procederá a la liquidación y pago de los servicios a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, con imputación a: 2, 5, 200, 33, 96, 9, 0, 7, 54, 276 del Presupuesto para 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Planilla Anexa al Artículo 1º

NOMINA DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Funciones	Retribución Total Mensual m$n.
Secretario Técnico	
Doctor Jorge S. García Ferro	70.000.—
Secretario Administrativo	
Don Carlos Guillermo Kaufman	50.000.—
Taquígrafos	
Don Juan Carlos Darriba	17.000.—
Don Pedro Lauro Ballejos	17.000.—

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.081. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente número 13.345, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Rómulo Miguel Espósito, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la organización y racionalización de las tareas contables que se ejecutan en dicha Secretaría;

Que, teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Rómulo Miguel Espósito (Clase 1930, L.E. número 5.131.604), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 168.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.082. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente número 13.245, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Alfredo Antonio Folica, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para actuar en las tareas de racionalización administrativa en las que se encuentra empeñada la Secretaría citada en el exordio;

Que, teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Alfredo Antonio Folica (Clase 1935, L.E. número 4.839.872), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—) será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.083. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el presente Expediente número 13.240, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Ramón Moro, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la coordinación de lo atinente a las relaciones laborales de la Repartición precitada;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Ramón Moro (Clase 1924, L.E. 2.453.238), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 270.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.084. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el presente Expediente número 13.244, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Hugo Luis Zubeldía, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la organización y racionalización de las tareas contables que se ejecutan en dicha Secretaría;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Hugo Luis Zubeldía (M. I. Nº 4.262.912. Clase 1937), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.085 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente Nº 13.243, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Oscar Oriolo, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la organización y racionalización de las tareas contables que se ejecutan en dicha Secretaría;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Oscar Oriolo (Clase 1934, L. E. Nº 4.140.535), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000,—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.086 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el presente Expediente número 13.212, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para planificar y coordinar con empresas editoras los envíos de publicaciones desde y para el exterior;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland (Clase 1914, L. E. Nº 134.449), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000,—), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario del Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.087 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el presente Expediente número 13.211, letra S.C., año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Rubén Adrián Molinero Schoon, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para actuar como colaborador en la planificación de la estructura y racionalización de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Rubén Adrián Molinero Schoon (Clase 1924, M. I. número 3.352.628), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000,—), será atendido con cargo al Presupuesto para el Ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el Sr. Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.088. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente número 13 239, letra S.C., año 1965 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor ingeniero Antonio Lozano Conejero, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para actuar como representante de la Secretaría de Estado señalada en el exordio, ante la Comisión de Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor ingeniero Antonio Lozano Conejero (Clase 1925, M.I. número 4.765.434, D.M. 15), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de dos cientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 270.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.089. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente número 13.238, letra S.C., año 1965 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el doctor Jorge Horacio Carnelli del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para planificar la estructura y racionalizar la Dirección General de Obra Social;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el doctor Jorge Horacio Carnelli (Clase 1922, L. E. 1.734.444), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 330.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley Nº 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 3.090. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el presente Expediente número 13.742, letra S.C., año 1965 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y la doctora Elena Obdulia Silva del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de la profesional mencionada para actuar como Consejera Jurídica en lo Contencioso Administrativo;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y la doctora Elena Obdulia Silva (L.C. Nº 3.192.812), a partir del 1º de mayo de 1965.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Ley 16.662), 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Ministerio de Defensa Nacional

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.092 — Bs. As., 27|4|65.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, dependiente de dicho Departamento de Estado, ha celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, contratos por locación de servicios con diversos agentes cuya aprobación se solicita en el presente acto de gobierno;

Que las contrataciones de referencia resultan de urgente necesidad para el citado organismo, para poder dar cumplimiento a las funciones que viene desarrollando y en tanto no se apruebe la estructura definitiva y el plantel básico con que deberá contar para tales fines;

Que los agentes contratados reúnen las cualidades y conocimientos necesarios para las tareas que se les ha asignado, por lo que resulta desde todo punto de vista práctico aprobar los contratos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en el Ministerio de Defensa Nacional —Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas— y los agentes cuya nómina y tareas asignadas figuran en planilla anexa, la que a tal efecto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los contratos de referencia tendrán la vigencia que en los mismos se determina, a cuyos efectos forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones establecidas en los contratos que se aprueban, será atendido: por los meses de noviembre y diciembre de 1964 con imputación a las partidas que oportunamente se arbitren para gastos caídos en Ejercicios Vencidos y por los meses de enero a diciembre de 1965, con imputación a la partida 2, 1, 60, 7, 743, 47, 011 del Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, déso conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

ILLIA. — Leopoldo Suárez.

JUNTA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y EXPERIMENTACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONTRATOS POR LOCACION DE SERVICIOS — (Planilla anexa al Artículo 1º - Decreto Nº 3.092)

Apellido y Nombres	LE. o CI.	Contratado Desde	Contratado Hasta	Haber Mensual	F U N C I O N E S
Simonetti, María Isabel ..	4.828.869	1/4/65	31/12/65	m$n. 12.000	Tareas relacionadas con la Presidencia
Delucca, Antonio Víctor ..	114.183	1/11/64	31/12/65	m$n. 11.000	Chofer
Martín, Alfredo	4.496.759	1/11/64	31/12/65	m$n. 18.000	Asesoramiento Administrativo-Contable

CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de Buenos Aires, ... días del mes de abril, del año 1965 entre la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas debidamente representada por su Presidente, señor Contraalmirante (RE) D. Julio Ques, por una parte que en adelante se denominará el Contratante, y por la otra la señorita doña María Isabel Simonetti, de nacionalidad argentina, de 24 años de edad, L.E. número ... L.C. Nº 4.828.869, que en adelante se denominará Contratado, convienen en realizar el presente Contrato por Locación de Servicios en un todo a lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: El Contratado se compromete a efectuar a entera satisfacción del Contratante, dentro del término establecido por la cláusula segunda, el siguiente trabajo: Tareas relacionadas con la Secretaría de la Presidencia de J.I.C.E.F.A. — Segunda: La ejecución del trabajo mencionado en la cláusula precedente deberá efectuarse en el período comprendido entre el primero de abril del año 1965 y el 31 de diciembre del año 1965. — Tercera: El Contratante abonará al Contratado como única retribución por el trabajo objeto del presente Contrato la suma de m$n. 108.000 (Ciento ocho mil pesos moneda nacional) pagaderos en cuotas mensuales iguales consecutivas de m$n. 12.000 (doce mil pesos Moneda nacional). Estos importes estarán sujetos a la aplicación de la Ley Nº 16.589, referente a aportes jubilatorios. Este plan de pago será materializado en la oportunidad que la autoridad orgánica correspondiente otorgue los fondos que en cada caso se soliciten para ello. — Cuarta: Se aclara expresamente que la retribución señalada en la cláusula anterior es única e invariable. — Quinta: El Contratado declara poseer los conocimientos idóneos necesarios para el cumplimiento integral del trabajo encomendado. — Sexta: El contratante se reserva el derecho de designar el personal que crea necesario para fiscalizar, dirigir o asesorar al contratado si lo estima necesario. — Séptima: El Contratado se compromete a cumplir integralmente el horario normal de trabajo que fije el contratante como así también a respetar y acatar las disposiciones disciplinarias que rigen en el reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, bajo cuyo régimen y en todo aquello que sea de aplicación queda comprendido durante la vigencia del presente contrato. — Octava: El Contratante otorgará al Contratado exclusivamente cuando el contrato se formalice por (12) meses, una licencia ordinaria según reglamentaciones en vigor, la que se llevará a cabo en la oportunidad que fijen las partes en acuerdo común sobre la base que la misma no deba perturbar la normal marcha de las actividades de la J.I.C.E.F.A. — Novena: Las llegadas tarde, faltas con o sin aviso, licencias especiales y suspensiones darán lugar a descuentos sobre los haberes u honorarios mensuales que serán regulados en la forma que se establezca en disposiciones internas y tasados considerando como jornal día u honorario día el monto a recibir mensualmente dividido por 25 (veinticinco) y como jornal hora u honorario hora el jornal u honorario mensual dividido por 200 (doscientos). Estos descuentos se

aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que a juicio del Contratante correspondan, pudiendo llegar hasta la aplicación de la cláusula décima. — Décima: El Contratante se reserva el derecho de rescindir el contrato sin previo aviso o suspenderlo cuando a su juicio observara incapacidad o carencia de aptitudes del Contratado, o simplemente cuando estime inconveniente para los intereses del Estado la continuidad del mismo sin perjuicio de las actuaciones legales que puedan corresponder o derivar. — Undécima: El Contratado se ajustará a las normas vigentes sobre difusión de informaciones y control de toda documentación calificada con diversos grados de reserva, normas que le serán dadas a conocer firmando constancia de esa circunstancia. — Décima Segunda: Los gastos de sellado que demande el presente contrato correrán por exclusiva cuenta del Contratado. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, el Contratante fija su domicilio en Avenida del Libertador Nº 2264, 2º piso, reservándose el derecho de modificarlo si fuere necesario y el contratado en la calle J. B. Ambrosetti Nº 228 de la localidad de Capital Federal. — Décima Cuarta: Para constancia legal de las partes se firma el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados "ut supra".

CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de Buenos Aires, ... días del mes de abril del año 1965 entre la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas debidamente representada por su Presidente, señor Contraalmirante (RE) D. Julio Ques, por una parte, que en adelante se denominará el Contratante y por la otra el señor D. Antonio Víctor Delucca, de nacionalidad argentino, de 51 años de edad, L.E. Nº 114.183, L.C. Nº ..., que en adelante se denominará Contratado, convienen en realizar el presente Contrato por Locación de Servicios en un todo a lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: El Contratado se compromete a efectuar a entera satisfacción del Contratante, dentro del término establecido por la cláusula segunda, el siguiente trabajo: Chofer. — Segunda: La ejecución del trabajo mencionado en la cláusula precedente deberá efectuarse en el período comprendido entre el primero de noviembre del año 1964 y el treinta y uno de diciembre de 1965. — Tercera: El Contratante abonará al Contratado como única retribución por el trabajo objeto del presente Contrato la suma de m$n. 154.000 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional) pagaderos en cuotas mensuales iguales y consecutivas de m$n. 11.000 (once mil pesos moneda nacional). Este plan de pago será materializado en la oportunidad que la autoridad orgánica correspondiente otorgue los fondos que en cada caso se soliciten para ello. — Cuarta: Se aclara expresamente que la retribución señalada en la cláusula anterior es única e invariable. — Quinta: El Contratado declara poseer los conocimientos idóneos necesarios para el cumplimiento integral del trabajo encomendado. — Sexta: El contratante se reserva el derecho de designar el personal que crea necesario para fiscalizar, dirigir o asesorar al contratado si lo estima necesario. — Séptima: El Contratado se compromete a cumplir integralmente el horario normal de trabajo que fije el contratante como así también a respetar y acatar las disposiciones disciplinarias que rigen en el reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, bajo cuyo régimen y en todo aquello que sea de aplicación queda comprendido durante la vigencia del presente contrato. — Octava: El Contratante otorgará al Contratado exclusivamente cuando el contrato se formalice por (12) meses, una licencia ordinaria según reglamentaciones en vigor, la que se llevará a cabo en la oportunidad que fijen las partes en acuerdo común sobre la base que la misma no deba perturbar la normal marcha de las actividades de la J.I.C.E.F.A. — Novena: Las llegadas tarde, faltas con o sin aviso, licencias especiales y suspensiones darán lugar a descuentos sobre los haberes u honorarios mensuales que serán regulados en la forma que se establezca en disposiciones internas y tasados considerando como jornal día u honorario día el monto a recibir mensualmente dividido por 25 (veinticinco) y como jornal hora u honorario hora el jornal u honorario mensual dividido por 200 (doscientos). Estos descuentos se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que a juicio del Contratante correspondan, pudiendo llegar hasta la aplicación de la cláusula décima. — Décima: El Contratante se reserva el derecho de rescindir el contrato sin previo aviso o suspenderlo cuando a su juicio observara incapacidad o carencia de aptitudes del Contratado, o simplemente cuando estime inconveniente para los intereses del Estado la continuidad del mismo sin perjuicio de las actuaciones legales que puedan corresponder o derivar. — Undécima: El Contratado se ajustará a las normas vigentes sobre difusión de informaciones y control de toda documentación calificada con diversos grados de reserva, normas que le serán dadas a conocer firmando constancia de esa circunstancia. — Décima Segunda: Los gastos de sellado que demande el presente contrato correrán por exclusiva cuenta del Contratado. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, el Contratante fija su domicilio en Avenida del Libertador número 2264, 2º piso, reservándose el derecho de modificarlo si fuere necesario y el contratado en la calle Merlo Nº 721 de la localidad de La Tablada, Bs. As. — Décima Cuarta: Para constancia legal de las partes se firma el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados "ut supra".

CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de Buenos Aires, ... días del mes de abril del año 1965 entre la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas debidamente representada por su Presidente, señor Contraalmirante (RE) D. Julio Ques, por una parte, que en adelante se denominará el Contratante, y por la otra el señor D. Alfredo Martín, de nacionalidad argentino, de 34 años de edad, L.E. Nº 4.496.759, L.C. Nº ..., que en adelante se denominará Contratado, convienen en realizar el presente Contrato por Locación de Servicios en un todo a lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: El Contratado se compromete a efectuar a entera satisfacción del Contratante, dentro del término establecido por la cláusula segunda, el siguiente trabajo: Asesoramiento Administrativo-Contable. — Segunda: La ejecución del trabajo mencionado en la cláusula precedente deberá efectuarse en el período comprendido entre el primero de noviembre del año 1964 y el 31 de diciembre de 1965. — Tercera: El Contratante abonará al Contratado como única retribución por el trabajo objeto del presente Contrato la suma de m$n. 252.000 (doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) pagaderos en cuotas mensuales iguales consecutivas de m$n. 18.000 (diez y ocho mil pesos moneda nacional). Este plan de pago será materializado en la oportunidad que la autoridad orgánica correspondiente otorgue los fondos que en cada caso se soliciten para ello. — Cuarta: Se aclara expresamente que la retribución señalada en la cláusula anterior es única e invariable. — Quinta: El Contratado declara poseer los conocimientos idóneos necesarios para el cumplimiento integral del trabajo encomendado. — Sexta: El contratante se reserva el derecho de designar el personal que crea necesario para fiscalizar, dirigir o asesorar al contratado si lo estima necesario. — Séptima: El Contratado se compromete a cumplir integralmente el horario normal de trabajo que fije el contratante como así también a respetar y acatar las disposiciones disciplinarias que rigen en el reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, bajo cuyo régimen y en todo aquello que sea de aplicación queda comprendido durante la vigencia del presente contrato. — Octava: El Contratante otorgará al Contratado exclusivamente cuando el contrato se formalice por (12) meses, una licencia ordinaria según reglamentaciones en vigor, la que se llevará a cabo en la oportunidad que fijen las partes en acuerdo común sobre la base que la misma no deba perturbar la normal marcha de las actividades de la J.I.C.E.F.A. — Novena: Las llegadas tarde, faltas con o sin aviso, licencias especiales y suspensiones darán lugar a descuentos sobre los haberes u honorarios mensuales que serán regulados en la forma que se establezca en disposiciones internas y tasados considerando como jornal día u honorario día el monto a recibir mensualmente dividido por 25 (veinticinco) y como jornal hora u honorario hora en jornal u honorario mensual dividido por 200 (doscientos). Estos descuentos se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que a juicio del Contratante correspondan, pudiendo llegar hasta la aplicación de la cláusula décima. — Décima: El Contratante se reserva el derecho de rescindir el contrato sin previo aviso o suspenderlo cuando a su juicio observara incapacidad o carencia de aptitudes del Contratado, o simplemente cuando estime inconveniente para los intereses del Estado la continuidad del mismo sin perjuicio de las actuaciones legales que puedan corresponder o derivar. — Undécima: El Contratado se ajustará a las normas vigentes sobre difusión de informaciones y control de toda documentación calificada con diversos grados de reserva, normas que le serán dadas a conocer firmando constancia de esa circunstancia. — Décima Segunda: Los gastos de sellado que demande el presente contrato correrán por exclusiva cuenta del Contratado. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, el Contratante fija su domicilio en Avenida del Libertador Nº 2264, 2º piso, reservándose el derecho de modificarlo si fuere necesario y el contratado en la calle Lanceros Nº 134 de la localidad de Haedo, Bs. As. — Décima Cuarta: Para constancia legal de las partes se firma el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Secretaría de Comunicaciones

CONTRATACIONES

Rescíndense diversos contratos celebrados para la distribución de encomiendas.

DECRETO Nº 3.614. - Bs. As., 7|5|65.

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 54579, año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita se apruebe el acto de gestión directa número 2347, realizada el 25 de enero de 1965 y la adjudicación del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal, por el término de dos (2) años; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de referencia se encontraba a cargo de los señores José Ribeiro, Salvador Nicotera, Julio César Valentini, Heraclio Madalón, José Oscar Martínez, Juan Carlos Alsina, Roberto Luis Montoya, Héctor Ricardo Sicolo, Carlos Alberto Estanislao Gallardo, Leopoldo Fossati, Eugenio Alejandro Marques Raimundo, Francisco Antonio Acuña, Aldo Palmieri, Antonio Valle, Juan Carlos Palacios, Victoria Beatriz Echarriz de Etchepare y Celestino Benito Fernández Escobar, bajo contrato vigente y mediante la retribución de trescientos sesenta y dos mil cien pesos moneda nacional (m$n. 362.100,00) mensuales, quienes hicieron abandono, al finalizar las tareas correspondientes al día 20 de diciembre de 1964, incurriendo en incumplimiento del contrato suscrito, haciéndose pasibles, por tal motivo, de la pérdida de la garantía que respaldaba al mismo, de acuerdo con lo prescripto en la Cláusula 16 de dicho convenio;

Que en las gestiones directas que debieron realizarse de inmediato, de conformidad con lo prescripto en el artículo 56º, párrafo 3, inciso d) de la Ley de Contabilidad, se obtuvo en definitiva la propuesta de ochocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 894.750,00) mensuales, suscrita por el señor Jorge Herrera Vega, como apoderado de los señores Tomás Américo Cristóbal Testa, Miguel Angel Muñiz, Antonio Valle, Antonio Roque López, Francisco Vicente Ulmi, Saverio Muscari, Ricardo Mari, Enrique Osvaldo Bugel, José Buen, Fermín Guerrero, Alejandro Bazán, César Florentino Mercado, Antonio Jorge Aboud, Juan Carlos Lotito, Juan Pedro Morales, Albino Luis Lazar, José Antonio Reynoso y Eduardo Cecchi, para contratar por el término de dos (2) años.

Que a los efectos de evitar la paralización total de la distribución de encomiendas a domicilio en todo el ámbito de la Capital Federal, como consecuencia de la situación planteada, corresponde aprobar las medidas adoptadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el sentido de adjudicar el servicio de referencia a partir del 30 de enero de 1965, temperamento éste ajustado en un todo de acuerdo al que fija el decreto número 9.097|64;

Que las propuestas presentadas por el señor Juan Bautista Nardi y la Empresa Turismo 9 de Julio, no se toman en consideración por apartarse de las cláusulas básicas del respectivo pliego;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rescíndese a partir del 21 de diciembre de 1964, por abandono culposo del servicio, el contrato celebrado con los señores José Ribeiro, Salvador Nicotera, Julio César Valentini, Heraclio Madalón, José Oscar Martínez, Juan Carlos Alsina, Roberto Luis Montoya, Héctor Ricardo Sicolo, Carlos Alberto Estanislao Gallardo, Leopoldo Fossati, Eugenio Alejandro Marques Raimundo, Francisco Antonio Acuña, Aldo Palmieri, Antonio Valle, Juan Carlos Palacios, Victoria Beatriz Echarriz de Etchepare y Celestino Benito Fernández Escobar, para realizar la distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal, mediante la retribución de trescientos sesenta y dos mil cien pesos moneda nacional (m$n. 362.100,00) mensuales, limitando sus desempeños al 20 del mismo mes y año.

Art. 2º — Intímase a ingresar a Multas (Ley 4223), a los ex-contratistas citados en el artículo que precede, la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 434.520,00), en razón de haber garantizado el contrato rescindido mediante una fianza nominal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16 de dicho convenio.

Art. 3º — Déjese constancia que desde el 21 de diciembre de 1964 hasta el 29 de enero de 1965, el servicio referido en el artículo primero, fué realizado con particulares, demandando gastos, cuya aprobación se tramita por separado.

Art. 4º — Apruébase el acto de gestión directa número 2347, realizado el 25 de enero de 1965, para contratar la ejecución del servicio mencionado en el artículo primero.

Art. 5º — Adjudícase a contar del 30 de enero de 1965, a favor del señor Jorge Herrera Vega, como apoderado de los señores Tomás Américo Cristóbal Testa, Miguel Angel Muñiz, Antonio Valle, Antonio Roque López, Francisco Vicente Ulmi, Saverio Muscari, Ricardo Mari, Enrique Osvaldo Bugel, José Buen, Fermín Guerrero, Alejandro Bazán, César Florentino Mercado, Antonio Jorge Aboud, Juan Carlos Lotito, Juan Pedro Morales, Albino Luis Lazar, José Antonio Reynoso y Eduardo Cecchi, la ejecución del servicio comentado en el artículo primero, por el término de dos (2) años y mediante la retribución mensual de ochocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 894.750,00), aprobando el contrato suscrito a tales fines.

Art. 6º — No tómense en consideración por apartarse de las cláusulas básicas del respectivo pliego, las ofertas presentadas por el señor Juan Bautista Nardi y la Empresa Turismo 9 de Julio.

Art. 7º — Atiéndase el gasto de que se trata durante el presente ejercicio, con imputación al presupuesto 1965 (Ley 16662) 2 — 1 — 31 — 9 — 511 — 9 — 612 — 3251 —.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus demás fines.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Aeronáutica

AERONAVEGACION

Multa.

DECRETO Nº 2.596 - Bs. As., 6|5|65.

VISTO el presente expediente, número 85.078 (S. A.) - Nº 21.918/64 (D. N. A. C.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Transportes Aéreos Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial e Industrial (T. A. B. A.), ha realizado servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros durante los meses de noviembre-diciembre de 1962 y enero-febrero de 1963, sin poseer la correspondiente autorización;

Que con ello la citada empresa ha transgredido las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 1.256/57, correspondiendo aplicar las sanciones establecidas por el artículo 4) del citado decreto-ley;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Impónese una multa de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 20.000) a la empresa Transportes Aéreos Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial e Industrial (T. A. B. A.), por haber realizado servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros, sin poseer la correspondiente autorización.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Mario Romanelli.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Deniégase un pedido de jubilación.

DECRETO Nº 3.462. — Bs. As., 30|4|65.

VISTO el Expediente 20.762|1963, en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, solicita se apruebe la resolución dictada el 4 de febrero de 1965, por la que no se hace lugar al pedido de jubilación voluntaria formulado por doña Alicia Luján Gredilla de Frías (Agente Clase "D", Grupo II de la Administración Central del Ministerio del Interior); en razón de no computar el tiempo mínimo de servicios exigidos para tal fin, atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de

Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 4 de febrero de 1965, por la que no se hace lugar a pedido de jubilación voluntaria formulado por doña Alicia Luján Gredillas de Frías, Agente Clase "D", Grupo II de este Ministerio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Desestímase la interpuesta por un Banco para obtener el resarcimiento de daños producidos en un local de su propiedad por un accidente de tránsito

DECRETO Nº 3.014 — Bs. As., 23|4|65

VISTO el expediente número 43.915|1965, por el que el Banco de Londres y América del Sud reclama el pago de los daños sufridos en el local que ocupa la sucursal ubicada en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Bernardo de Irigoyen, con motivo de un accidente de tránsito en que fuera parte un automotor afectado al Ministerio del Interior y atento a que por decreto 28.211|1944, el Poder Ejecutivo Nacional declaró que no admitirá, por vía de gestión administrativa, la responsabilidad por daños y perjuicios resultantes de hechos de sus agentes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la reclamación administrativa interpuesta por el Banco de Londres y América del Sud, para obtener el resarcimiento de daños producidos en el local de su propiedad ubicado en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Bernardo de Irigoyen, como consecuencia de una colisión en la que fuera parte el automotor patente de la Capital Federal número 676.399, afectado a los servicios del Ministerio del Interior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION DE ESTUDIO

DECRETO Nº 3.281. — Bs. As., 29|4|65.

VISTO el Expediente Nº 2.108|65, del Consejo Agrario Nacional, relacionado con la beca ofrecida al Ingeniero Agrónomo Miguel Iglesias por el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para realizar un viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, a fin de participar en el 2º Curso Anual Internacional de Capacitación y Estudio de Reforma Agraria que tiene lugar entre el 22 de marzo y el 17 de diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Agrario Nacional ha prestado su conformidad para la concurrencia del Ingeniero Agrónomo Miguel Iglesias;

Que los estudios programados en el curso mencionado se vinculan a importantes aspectos del desarrollo económico y social del país y pueden contribuir a familiarizar al participante con los conceptos y procedimientos básicos de un programa agrario, así como con los requisitos mínimos que deben llenar las entidades nacionales para solicitar y obtener asistencia técnica y financiera de los Organismos Internacionales;

Que se han cumplido todos los recaudos previstos en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de septiembre de 1961;

Que el Comité Nacional Argentino de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ha dictaminado favorablemente sobre el particular;

Por todo ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, del funcionario del Consejo Agrario Nacional, Ingeniero Agrónomo Miguel Iglesias, Matrícula 3.238.876, C. I. 1.810.811.

Art. 2º — Considérese en uso de licencia con goce de haberes, desde el 22 de marzo al 17 de diciembre del corriente año, a los efectos señalados en los considerandos del presente decreto, al citado funcionario, quien presentará un informe de la labor cumplida dentro de los treinta (30) días de finalizada la misma y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a contar de la fecha de su regreso.

Art. 3º — El presente decreto no dará lugar a gastos de pasajes ni a otros de ninguna índole.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Educación y Justicia
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Vocales.

DECRETO Nº 3.548. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO las renuncias presentadas por los Vocales del Honorable Consejo Nacional de Educación, profesores Alfredo Marino y Víctor María Arbace Balcani; y atento a los términos de las mismas;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los profesores Alfredo Marino (Mat. Nº 50.087) y Víctor María Arbace Balcani (Mat. Nº 38.803), a sendos cargos de Vocales del Honorable Consejo Nacional de Educación, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 3.549. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO que se encuentran vacantes dos Vocalías del Honorable Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria su urgente provisión a los efectos de la constitución del Organismo en las condiciones que prevén las disposiciones legales;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Honorable Consejo Nacional de Educación, en sendos cargos de Vocales, a las siguientes personas: profesor José Santiago Cortés (Mat. Nº 2.733.797) y profesor Leopoldo Aurelio Rodríguez Torre (Mat. Nº 371.498).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Situación de revista

DECRETO Nº 3.586 — Bs. As., 6|5|65

VISTO el expediente Nº 46.625 del año 1965, elevado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la incorporación a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la señorita María Francisca Etel Von Bartoss, (L. C. 3.368.571), dispuesta por decreto Nº 2423|65, debe considerarse como transferida de la Secretaría de Informaciones de Estado (S. I. D. E.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS

SERVICIOS CONTRATADOS. — Mantiénese en vigencia durante el ejercicio 1965, el Decreto 4.794|61.

DECRETO Nº 2.691. — Bs. As., 8|4|65.

VISTO el Decreto Nº 4.794, del 15 de junio de 1961, modificado por los Decretos Nros. 5.089|62 y 6.645|64 y mantenido en vigencia para los ejercicios 1962, 1963 y 1964, por sus similares Nros. 11.673|61, 274|63 y 1.653|63, por el cual se autorizó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, Subsecretaría de Educación, a utilizar servicios de terceros para la mejor atención de los equipos mecanizados, que funcionan en los Servicios Mecanizados de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de caducar dicha autorización al cierre del ejercicio financiero corresponde prever la medida de gobierno que asegure la continuidad de las tareas a cargo de dichos Servicios Mecanizados por subsistir las razones que motivaron el dictado del Decreto número 4.794|61;

Que resulta de imprescindible necesidad renovar para el corriente ejercicio de 1965 la autorización acordada por el decreto mencionado, ya que es fundamental que los Servicios Mecanizados de la aludida Dirección General mantengan su dotación de personal, para evitar que se produzca su paralización casi total;

Que esta especial circunstancia justifica el procedimiento de excepción a lo dispuesto por el punto 10º, artículo 1º del Decreto Nº 413|60, sin perjuicio de establecer una limitación prudencial por cuenta al asumir el personal de que se trata un carácter permanente, es conveniente disponer su inclusión en cargos estables del presupuesto;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese en vigencia durante el ejercicio de 1965, el Decreto Nº 4.794, del 15 de junio de 1961, modificado por sus similares Nros. 5.089|62 y 6.645|64.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia elevará para la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, el ajuste de su presupuesto para el corriente ejercicio de 1965, que contemple la ubicación en cargos vacantes del Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58), del personal contratado en virtud de la autorización conferida por el artículo 1º, a cuyo efecto rebajará proporcionalmente los créditos globales afectados a esos contratos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P.J. Nº 666. — Bs. As., 5|5|65

VISTO el expediente N-7.749|1|64, en el que la sociedad "Crédito Saenz, Sociedad Anónima Comercial, Finaciera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento seis (106) a ciento trece (113), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y dos vuelta (152 vta.), a ciento cincuenta y tres (153) para el artículo 2º y ciento cincuenta y seis (156) a ciento cincuenta y siete vuelta (157 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Crédito Sáenz, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", sancionado por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. Nº P.J. 671 — Bs. As. 5|5|65

VISTO el Expediente N-16.779|65, en el que la sociedad Acolchados Alaska Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y cinco y vuelta (55 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Acolchados Alaska Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 672 — Bs. As. 5|5|65

VISTO el Expediente N.15.074|3|63, en el que la sociedad "Cibus Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68), la reforma introducida en el estatutos de la sociedad "Cibus Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", por las asambleas celebradas el 10 de octubre de 1963 y el 13 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 673. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO el expediente N. 6.098|1|65, en el que la sociedad Distrilana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos diez y vuelta (310 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Distrilana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 26 de febrero de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 675. — Bs. As., 5|5|65

VISTO expediente N. 8.808|2|64, en el que la sociedad Paye Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cuatro vuelta (134 vta.) a ciento treinta y seis (136), con la modificación de fojas ciento cuarenta y uno (141), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Paye Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Industrial por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 678. — Bs. As., 5|5|65

VISTO el expediente N. 14.733|1|65, en el que la sociedad "S.A.M.I. Sociedad Anónima Metales Industrializados Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S.A.M.I. Sociedad Anónima Metales Industrializados Comercial e Industrial", por la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 652 - Bs. As, 30|4|65.

VISTO el expediente N. 10.644|1|65, en el que la sociedad "Talleres Tublo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la

reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Talleres Tubio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1961.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 654 - Bs. As., 30|4|65.

VISTO el expediente N-17.429|1|65, en el que la sociedad "Clínica Pozos, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Clínica Pozos, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 26 de febrero de 1965.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 655 - Bs. As., 30,5,65.

VISTO el expediente N-6.030,1,65, en el que la sociedad "Altamira, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien y vuelta (100 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Altamira", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la Asamblea celebrada el 17 de octubre de 1964.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 656 - Bs. As., 30|5,65.

VISTO el expediente N-13.900|1|65, en el que la sociedad "Alrea", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alrea", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1964.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 661 - Bs. As., 30|4|65.

VISTO el expediente N-2.280|1|64, en el que la "Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera Limitada", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ocho vuelta (108 vta.), a ciento nueve vuelta (109 vta.), con las modificaciones de fojas ciento dieciséis (116) a ciento diecisiete (117), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera Limitada", por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1964.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 633 - Bs. As., 20|4|65.

VISTO el expediente N-17.344|2|64, en el que la sociedad "Focominsa", Fomento Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola-Ganadera, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete vuelta (37 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Focominsa", Fomento Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola-Ganadera, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 642 - Bs. As., 20,4,65.

VISTO el expediente N-9.209|1|65, en el que la sociedad "Andrés Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y cinco vuelta (155 vta.) a ciento cincuenta y seis vuelta (156 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Andrés Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes", por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 643 - Bs. As., 20|4|65.

VISTO el expediente N-7.813,1,64, en el que la sociedad "Estancia Flügel", Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis y vuelta (26 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estancia Flügel", Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial, por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 647 - Bs. As., 30,4,65.

VISTO el expediente N.5.521|1|64, en el que la sociedad "La Patagonia" Compañía Argentina de Seguros, S.A., solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y uno y vuelta (171 y vta.), con la modificación de fojas ciento setenta y ocho (178), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Patagonia", Compañía Argentina de Seguros, S.A., por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 649 - Bs. As., 30,4,65.

VISTO el expediente N-2.089,1,65, en el que la sociedad "Boston", Compañía Argentina de Seguros, S.A., solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a sesenta y uno vuelta (61 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y tres (83) a ochenta y cuatro vuelta (84 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Boston", Compañía Argentina de Seguros, S.A., por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 605 — Bs. As., 23|4|65

VISTO el expediente N-1.883|1|65, en el que la sociedad Sud América, Compañía de Seguros de Vida", Sociedad Anónima solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia,
Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y cinco vuelta (275 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sud América, Compañía de Seguros de Vida", Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 22 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 614 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-14.577|1|64, en el que la sociedad "American Pipe Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis (26), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1964 en el estatuto de la sociedad "American Pipe Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "Ferrosider" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 617. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-8.390|2|64, en el que la sociedad Colsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiocho vuelta (128 vta.) a ciento veintinueve (129) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Colsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 618. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-13.070|1,64, en el que la sociedad "Sandoval Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y dos (42), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sandoval Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 621 — Bs. As., 27,4,65.

VISTO el expediente N.11.089,1,64, en el que la sociedad "Textimer" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento diecinueve vuelta (119 vta.) a ciento veinte (120), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Textimer" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 623. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-9.825|1,65, en el que la sociedad Ankor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiséis (226) a doscientos veintisiete (227), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ankor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 11 de enero de 1965.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 624. — Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente N-15.301|2|64, en el que la sociedad "Rila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y uno y vuelta (51 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 2 de setiembre de 1963.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 625. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N.10.024|1|64, en el que la sociedad "Algodonera Temperley, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de la Ley 11.867 y del artícu-

lo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cinco (135), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Algodonera Temperley, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 14 de mayo de 1963.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 627. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-7.441|2|64, en el que la sociedad "Deza S. A., Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintinueve vuelta (229) vta.) a doscientos treinta (230), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1964 en el estatuto de la sociedad "Deza S. A., Industrial y Comercial" la que en lo sucesivo se denominará "Deza Fernández Novoa S. A., Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 628 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N.11.338|1|64, en el que la sociedad "Fábrica Argentina de Mallas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y nueve (99) a cien (100), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 4 de diciembre de 1964 en el estatuto de la sociedad "Fábrica Argentina de Mallas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Mallas Lyra Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 629 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N.16.336|1|65, en el que la sociedad "San Gabino, Sociedad Anónima Agropecuaria, Forestal, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "San Gabino, Sociedad Anónima Agropecuaria, Forestal, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 631 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N-8.706|1|64, en el que la sociedad Surton Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y cinco (165) a ciento sesenta y seis vuelta (166 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Surton Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 632 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente N.15.306|1|64, en el que la sociedad "Bancroft-Brillotex Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta (40), la reforma introducida por la asamblea iniciada el 10 de marzo de 1964 en el estatuto de la sociedad "Bancroft-Brillotex Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará Banroc Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 607. — Bs. As., 23|4|65.

VISTO el expediente N.6.659|1|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Industrias Buxton-Mahle" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 26 de octubre de 1964, han resuelto la disolución y liquidación anticipada de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 2.918 de fecha 1º de marzo de 1955, a la sociedad "Industrias Buxton-Mahle" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital con la denominación de "Talur" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria el 11 de mayo de 1953. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 634. — Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente N.8.974|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Río Bamba", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que sus accionistas en asamble celebrada el 24 de octubre de 1964, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 4.797 de fecha 15 de abril de 1958, a la sociedad "Río Bamba", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 21 de noviembre de 1957. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 667. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO el expediente N-14.045|1|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Intermil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.891 de fecha 19 de setiembre de 1961, a la sociedad "Intermil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 14 de junio de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 604. — Bs. As., 23|4|65.

VISTO el expediente Coop. 157|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Platense de Horticultores Ltda.; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11.388 y su decreto reglamentario; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por Decreto Nº 49.163 de fecha 7 de diciembre de 1939, a la sociedad Cooperativa Platense de Horticultores Ltda., constituida en Burzaco, provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Sociedad Platense de Horticultores, Cooperativa Limitada", el 23 de julio de 1939.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 616. — Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente Coop. 8|65, en el que la sociedad "Cooperativa de Provisión de Médicos Radiólogos de la República Argentina Limitada", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley número 11.388, en la forma de fojas cincuenta (50), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cooperativa de Provisión de Médicos Radiólogos de la República Argentina Limitada", por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 635. — Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente Coop. 21|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Trabajo Proga Limitada" y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Trabajo Proga Limitada", constituida en esta Capital el 27 de noviembre de 1964, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro vuelta (24 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 639 Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente Coop. 24|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Crédito Casa Limitada" y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Crédito Casa Limitada", constituida en Vicente López, provincia de Buenos Aires, el 31 de mayo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a veintinueve (29) y treinta (30).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 650 Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente Coop. 156|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa del Hogar Modelo Limitada; atento a que la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley Nº 11.388 y su decreto reglamentario y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por decreto Nº 9.332 de fecha 4 de noviembre de 1958, a la sociedad Cooperativa del Hogar Modelo Limitada, constituida en esta Capital el 27 de setiembre de 1957.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 660 Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente Coop. 148|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Trabajo, Reparaciones y Construcciones Coni Limitada" y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la ley número 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Trabajo, Reparaciones y Construcciones Coni Limitada" constituida en esta Capital con la denominación de "Cooperativa de Reparaciones y Construcciones Coni Limitada" el 3 de julio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiséis vuelta (26 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 679 Bs. As., 6|5|65

VISTO el expediente Coop. 25|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Coopim Cooperativa de Provisión de Industriales Metalúrgicos Limitada; atento a que la misma se halla en estado de quiebra y a que, por otra parte, no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley Nº 11.388 y su decreto reglamentario y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por Decreto Nº 16.447 de fecha 21 de agosto de 1951, a la sociedad Coopim Cooperativa de Provisión de Industriales Metalúrgicos Limitada constituida en esta Capital el 14 de junio de 1951.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 640 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C-4.184|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Cultural Británica de Lomas de Zamora", atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Cultural Británica de Lomas de Zamora", constituida en esta Capital el 29 de noviembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las

modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticinco (25).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 644 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C.3.883|1|64, en el que la asociación Northlands Asociación Civil de Beneficencia, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y nueve vuelta (49 vta.) a cincuenta y uno vuelta (51 vta.), con la modificación de fojas cincuenta y seis (56), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Northlands Asociación Civil de Beneficencia, por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 645 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C-3.647|2|64, en el que la asociación "Círculo Argentino de Odontología", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) a ochenta y siete (87), con la modificación de fojas cien y vuelta (100 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Círculo Argentino de Odontología", por la asamblea celebrada el 16 de setiembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 646 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C.2.094|1|65, en el que la asociación "Centro Argentino de Televisión (C.A. de T.)", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento treinta y dos vuelta (132 vta.) a ciento treinta y tres (133), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Centro Argentino de Televisión (C.A. de T.)", por la asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 653 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C.2.018|1|65, en el que la asociación Centro del Distrito de Salceda, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento cuarenta y dos y vuelta (142 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Centro del Distrito de Salceda, por la asamblea celebrada el 24 de enero de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 657 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C-894|1|64, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Centro Marítimo de Patrones, Ayudantes y Conductores"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1950 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por Decreto de fecha 30 de abril de 1926, a la asociación "Centro Marítimo de Patrones, Ayudantes y Conductores", constituída en esta Capital el 8 de diciembre de 1924.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 662 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C-4.484|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Emese", Asociación Cultural; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Emese", Asociación Cultural, constituída en esta Capital el 2 de diciembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 663 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C-4.424|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Terrabusi"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Terrabusi", constituída en esta Capital el 4 de setiembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciséis vuelta (16 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 666 — Bs. As., 30|4|65

VISTO el expediente C - 2.334|1|64, en el que la asociación "Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Culturales y Recreativas de la República Argentina", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento noventa y tres (193) a doscientos uno vuelta (201 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos seis (206) a doscientos ocho vuelta (208 vta.) y doscientos once (211), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Culturales y Recreativas de la República Argentina", sancionado por la asamblea celebrada el 9 de mayo de 1964, la que en lo sucesivo se denominará "Federación General de Sociedades Italianas en la República Argentina". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ant. el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 619 — Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente C. 712|1|61, en el que la asociación "Consejo de Mujeres de la República Argentina", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y siete y vuelta (177 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Consejo de Mujeres de la República Argentina", por la asamblea celebrada el 26 de setiembre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 626 Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente C 735|1|60, en el que la "Asociación Patronal Gastronómica de Buenos Aires", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos cincuenta y ocho y vuelta (258 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Patronal Gastronómica de Buenos Aires", por la asamblea celebrada el 15 de febrero de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 630 Bs. As., 27|4|65

VISTO el expediente C- 2.035|1|64, en el que la "Asociación de Enseñanza Religiosa Mosaica de Villa Crespo", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y dos y vuelta (92 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación de Enseñanza Religiosa Mosaica de Villa Crespo", por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 669. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO el expediente C-2.425|1|65, en el que la asociación "Misión Evangélica en Villa Real", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta (40), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Misión Evangélica en Villa Real", por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 670. — Bs. As., 5|5|65.

VISTO el expediente C. 1.088|1|65 en el que la asociación "Club Ferrocarril Oeste", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas trescientos sesenta y dos (362), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Ferrocarril Oeste", por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS
Exoneración.

RESOL. Nº 260 S.C (S) Bs. As., 26|3|65

VISTO este Expediente Nº 31.293, letra S. C., año 1964, por el que se documentan graves irregularidades imputables al auxiliar de Mar del Plata (Dto. 2º), Néstor Osvaldo Botti (122.896) actualmente en la Sucursal Nº 2 de esa base, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo actuado en principio mediante el trámite ordinario, llegóse a presumir que el nombrado agente habría cometido ciertas maniobras dolosas con fondos pertenecientes a la Dirección General de Obra Social de esta Secretaría, en ocasión de desempeñarse a cargo de las tareas administrativas del Servicio Sanitario de su base, por lo que se hizo necesario investigar sumariamente el caso (fojas 1|13);

Que las diligencias realizadas por dicha vía permitieron confirmar lo señalado precedentemente, determinándose que Botti utilizó en su beneficio cantidades de dinero correspondientes al producido de trabajos de prótesis dental realizados por aquel servicio, por un monto total de m$n. 8.037,26 — repuesto —, que le fueran confiados para su rendición, alterando los guarismos en el libro de entrega habilitado al efecto, con el propósito de ocultar la comisión de esos manejos;

Que por lo expuesto el causante fue suspendido preventivamente en sus funciones el 19 de octubre último, a las 13, luego de cumplida más de la mitad de su jornada de labor y se comunicó el hecho a las autoridades policiales (fojas 78 y 139);

Que llegado así el momento de juzgar la conducta observada por el citado auxiliar, conceptúase que la índole y gravedad de la falta cometida que configura la causal prevista por el artículo 38º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, no admiten atenuantes y eximen de entrar en mayores comentarios para concluir en que no es necesario conocer las ulterioridades que surjan de dicha denuncia para adoptar en su contra la medida expulsiva prevista en el artículo 33º, inciso f) del referido cuerpo legal, sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por el monto aludido en el segundo considerando;

Que por otra parte, fue dable comprobar que el tenedor de libros Faustino Carlos Minetto (66.196) y el tesorero Alfredo Raúl Sosa (11.808) — ambos de la misma oficina — incurrieron en las deficiencias especificadas en la parte resolutiva de este acto administrativo y establecidos en el artículo 36º, inciso d), del mencionado Estatuto, haciéndose, por ello, pasibles de una recomendación de mayor cuidado, Resolución Nº 1.042 SC|62 (B. D. número 7.674);

Que además cabe dejar señalado que los odontólogos Alberto Mario Rodríguez (S|LP); Adrián Carlos Fantini (110.778); Salvador Habif Hassid (30.097), y el médico Abraham Frenkel (100.305), resultan inculpados por las faltas que precisa la instrucción en las conclusiones producidas en los folios 112|114; destacándose en tal sentido que por lo actuado en autos se deduce que el servicio de prótesis dental comenzó a funcionar sin una organización integral, por cuanto se habría dado preeminencia a la atención técnica, descuidándose el desarrollo de las tareas contables administrativas, sobre todo el control y rendición de los fondos recaudados;

Que por ello, se conceptúa conveniente realizar diligencias en la Dirección General de Obra Social, a efectos de determinar si los citados profesionales carecieron de las instrucciones necesarias para organizar correctamente el servicio de prótesis dental referido, o si por el contrario, las fallas advertidas obedecen a faltas personales de los mismos, como así también elucidar si existe alguna disposición que los obligue a confeccionar las fichas clínicas que se citan en las menciónadas conclusiones;

Por consiguiente; atento a que se cumplimentó lo prescripto por el artículo 118º del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (foja 109), y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 144|146,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 19 de octubre último, a las 13, luego de cumplir más de la mitad de su jornada de labor, al auxiliar de la Scursal 2 Mar del Plata (Dto. 2º), Néstor Osvaldo Botti (122.896); Exonerarlo — artículo 34º, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional —, por cuanto se halla convicto y confeso de que en oportunidad de desempeñarse en el Servicio Sanitario de su base, se apoderó, para utilizar en su beneficio, de cantidades de dinero por un monto total de Ocho mil treinta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 8.037,26 m|n.) — repuestos —, correspondientes a producidos de trabajos de prótesis dental de la Dirección General de Obra Social, alterando los guarismos del libro de entrega habilitado al efecto para ocultar sus maniobras; faltas que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso b) del referido cuerpo legal; declararlo patrimonialmente responsable por la cantidad aludida precedentemente y hacer constar en su legajo personal que por estos hechos fue denunciado a la policía.

Art. 2º — Recomendar mayor cuidado — Resolución Nº 1.042 SC|62 (B. D. 7.674) — al tenedor de libros Faustino Carlos Minetto (66.196) y al tesorero Alfredo Raúl Sosa (11.808) — ambos de Mar del Plata (Dto. 2º) —, al primero, porque contraviniendo disposiciones en vigencia recibió cantidades de dinero que debían ingresarse por Tesorería, y al segundo, porque no intervino en forma directa y personal en la recepción de ingresos de efectivo que transfiriera el Servicio Sanitario, faltas previstas en el artículo 36º, inciso d) del referido Estatuto.

Art. 3º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y siga a las Direcciones Gene-

rales de Personal a sus efectos; que realizará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo, además, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término para que prosiga la investigación de este asunto, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

Pagés Larraya.

Dirección General Impositiva
DELEGACION REGIONAL CORDOBA
Horario de atención del público.
CIRCULAR GENERAL Nº 797

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1965.

ATENTO lo informado por la Delegación Regional Córdoba, en el sentido de que las reparticiones públicas — nacionales, provinciales y municipales — y las instituciones bancarias que funcionan en la Provincia de ese nombre, han resuelto mantener durante todo el año el horario matutino de labor, se torna conveniente adoptar análoga medida respecto a las dependencias de la citada Delegación.

Por lo tanto, se acuerda lo siguiente:

1º — Fijar, a partir del 1º de mayo de 1965, para las dependencias de jurisdicción de la Delegación Regional Córdoba, el siguiente horario de atención del público:

1º de octubre al 31 de marzo: de 6,30 a 13,30 horas.

1º de abril al 30 de septiembre: de 7 a 14 horas.

2º — Modifícase en el sentido indicado lo establecido por la Circular General Nº 784.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

León S. Schwartzman, Director Secretario.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

1º — Llámase a Concurso de Antecedentes en el Organismo Central y Dependencias, para la cobertura de los siguientes cargos, conforme la autorización conferida por resolución Nº 174|65.

Item 123 — Dirección General de Administración

Clase "A"; Grupo V; Funciones: 2º Jefe Departamento Inspecciones; Cantidad: 1.

Clase "B"; Grupo III; Funciones: Fiscalizador Contable División Despacho; Cantidad: 1.

Clase "B"; Grupo IV; Funciones: 2º Jefe Sección Presupuesto y Patrimonio: Cantidad: 1.

Clase "B"; Grupo V; Funciones: Fiscalizador Contable de la Sección Liquidaciones del Departamento Pasividades: Cantidad: 1.

En dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 27 de mayo de 1965, podrán intervenir todos los agentes del Ministerio del Interior que reúnan los requisitos previstos en el punto 12º del Escalafón (t.o. por decreto Nº 14|64) y revisten en las clases y grupos siguientes:

Vacantes Clase "A"; Grupo V; Agentes Aspirantes: Clase "B", Grupos I y II.

Vacantes Clase "B"; Grupo III, IV y V; Agentes Aspirantes: Clase "B" grupos subsiguientes; Clase "C" todos los grupos y Clase "D" grupos I y II.

A los fines correspondientes, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el apartado II de las Normas Complementarias del punto 32º del citado Escalafón y el plazo de presentación de las solicitudes vence al finalizar el horario de labor del día 26 de mayo de 1965.

Las solicitudes referidas, deberán presentarse en el Departamento de Personal, Avenida de Mayo 760, 2º piso, de lunes a viernes, entre las 12.30 y las 19.30 horas, donde se suministrarán las demás informaciones que se soliciten.

2º — Atento lo dispuesto en el apartado II de las Normas Complementarias del punto 30º del Escalafón (t.o. por decreto Nº 14|64), se lleva a conocimiento de los concursantes la siguiente disposición contenida en el apartado 1 del

I) Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiere no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decida dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión.

Departamento de Personal, 4 de mayo de 1965. — Luis J. Samaniego, Jefe Departamento de Personal Ministerio del Interior; Pedro Segura Rosa, Jefe de Sección Ministerio del Interior.

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a concurso de oposición, conforme lo determina el Punto 26º del Escalafón (t.o. por decreto número 14|64), entre los agentes de las clases D, E y F del Ministerio y dependencias, que reúnan las condiciones previstas en dicho Punto y en el 12º, para la provisión del cargo de la Dirección General de Administración —Item 123— que a continuación se indica, debiendo además los agentes de las clases E y F, reunir los requisitos establecidos en el Punto 23º.

Clase D, Grupo IV; Funciones: Oficinista; Cantidad: 1; Remuneración: $ 11.500.

La apertura de dicho concurso, se efectuará el día 20 de mayo de 1965 y el plazo de presentación de las solicitudes vence al finalizar el horario de labor del día 18 de mayo de 1965. En este Concurso los aspirantes deberán dar cumplimiento a lo fijado en el Reglamento de Concursos.

2º — Llámase a concurso abierto, simultáneamente con el efectuado en el punto 1º del presente, con la expresa constancia de que los concursantes serán considerados, únicamente, para la cobertura de este cargo si no se proveyera en el concurso de oposición, pudiendo participar los agentes de la Administración Pública Nacional o personas ajenas a ella, que reúnan los requisitos previstos en el Punto 23º del Escalafón (T.O. por decreto 14|64 y artículo 3º del Estatuto aprobado por decreto ley Nº 6.666|57 y correlativo del decreto reglamentario Nº 1.471|57). Las personas que opten por concursar en el cargo de la Clase D, Grupo IV, mencionado deberán acreditar, preferentemente, títulos secundarios extendidos por establecimientos oficiales o reconocidos.

3º — La apertura de dicho concurso se efectuará el día 26 de mayo de 1965 y el plazo de presentación de las solicitudes, vence al finalizar el horario de labor del día 24 de mayo de 1965.

4º — Atento lo dispuesto en el apartado II, de las Normas Complementarias al Punto 30 del Escalafón (T.O. por decreto Nº 14|64), se lleva a conocimiento de los concursantes, la siguiente disposición contenida en el apartado 1º del Punto citado:

"I) Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decide dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión".

5º — Las remuneraciones consignadas en el presente llamado, corresponden a las previstas para el cargo citado, debiéndose incrementar ese importe, con las sumas que correspondan en concepto de Complemento de Sueldo por Ubicación, Adicional por Título Habilitante, Asignación Familiar y Complemento Adicional, en Función de Antigüedad.

6º — Las solicitudes para intervenir en los concursos mencionados, deberán presentarse en el Departamento de Personal, Avenida de Mayo 760, 2º Piso, de lunes a viernes, entre las 12.30 y las 19.30 horas, donde se suministrarán las demás informaciones que se soliciten.

Departamento de Personal, 4 de mayo de 1965. — Luis J. Samaniego, Jefe Departamento de Personal Ministerio del Interior; Pedro Segura Rosa, Jefe de Sección Ministerio del Interior.

e.14|5 Nº 6.561 v.17|5|65

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

De conformidad con el Decreto-Ley 2964|58, el Consejo Agrario Nacional, por Resolución 734 del 8|4|64, dictada por su H. Directorio, ha resuelto llamar a concurso de antecedentes para la adjudicación de 40 lotes en la Colonia "Los Otoyanes", en la Provincia de Mendoza.

Se trata de unidades aptas para explotación vitícola, frutícola, hortícola y granja (4 de los cuales tienen derecho de riego definitivo).

El concurso tendrá una duración de 30 días a partir del 17 de mayo, debiendo finalizar el 16 de junio próximo y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, tendrán prioridad los productores que se encuentren incluidos dentro de los casos contemplados por las leyes de arrendamiento y aparcerías rurales.

Los adjudicatarios abonarán el 20 o|o del precio fijado por cada uno de los lotes en el momento de concretar la operación y el saldo será amortizado en 10 anualidades con el 9 o|o de interés y el 2 o|o para gastos de administración.

Los informes y solicitudes de inscripción en el concurso, serán provistos en la sede del Consejo Agrario Nacional, calle Belgrano 845, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 13 horas.

Asimismo, podrán inscribirse en la Intendencia Municipal de Rivadavia, en la Provincia de Mendoza.

e.12|5-Nº 6.473-v.18|5|65

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 94, Expediente Nº 50438, para la provisión de: Maderas.

Apertura: 3 de Junio de 1965, Hora: 9 (nueve).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, Piso 2º, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La apertura correspondiente se efectuará en la División Administrativa del Centro Atómico Bariloche, San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro. — El Gerente de Economía.

e.17|5 Nº 6.562 v.19|5|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 142

Fíjase el día 26 de mayo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 142 "para la adquisición de cápsulas transmisoras para teléfonos Ericsson, Urmet, Mix & Genest o similar, terminal para cordón de teléfono, cinta aisladora negra tipo Scotch, llave trasladora de dos posiciones y lámparas de bayoneta para conmutador telefónico de 24 v. y 0,050 A., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T.E. 38-2401.

e.17|5 Nº 6.563 v.19|5|65

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 143

Fíjase el día 26 de mayo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 143 "para la adquisición y colocación de una quemador automático de 250.000 calorías|horas, con control de temperatura, para combustible Diesel Oil, con destino a la Dirección Seguridad (Cuerpo de Policía Montada) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401.

e.17|5 Nº 6.564 v.19|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|65
Act. Nº 10.419|65

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas, para la venta de dos (2) Automóviles Hillman - model. 1936, arados, maquinarias diversas, motores, un tractor Farmall, etc., etc., que se encuentran depositados en la Escuela Agrotécnica de Bell Ville (Pcia. de Córdoba) dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones - Paseo Colón 974 - 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.17|5 Nº 6.565 v.19|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 474
Expediente Nº 107.256|65

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1965, a las 10, para la impresión de folletos

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto: Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración, 10 de mayo de 1965.

e.17|5 Nº 6.566 v.18|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 83|65

Llámase a Licitación Pública Nº 83|65 para el día 8 de junio de 1965, a las 10 horas, para la suscripción a publicaciones extranjeras y adquisición de textos técnicos con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.17|5 Nº 6.567 v.31|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 18|65
Expte. Nº 132.229|65

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de mayo a las 10 horas, para la adquisición de pinzas, alambre para precintar y precintos de plomo.

Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avenida San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.17|5 Nº 6.601 v.19|5|65

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas. Apertura: 28|5|65 a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.17|5 Nº 6.609 v.19|5|65

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 441

Adquisición de papel denominado "5 y 7 Bancos" con carbónico (formularios Nros. 1609 A - 1609 B - 1609 C - 1610 A - 1610 B - 1610 C).

Pliegos de Condiciones: Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la División Compras: 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 244, Capital.

Apertura de las ofertas: 27|5|65, a las 14 horas.

e.17|5 Nº 6.568 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 316.025|65

Llámase a licitación pública para la prov. de sarga de algodón, fleje de bronce. LBNC. — Realizará el día 31 de mayo de 1965, a las 13,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|5. Nº 6.602. v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.184|65

Llámase a Licitación Pública Nº 3.137|65 para la provisión de seis (6) extractores de aire según características de pliego. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609 de 13 a 18 horas en día hábil. La apertura de las propuestas se efectuará en la dirección indicada y en presencia de los interesados el día 1º de junio de 1965 a las 15,30 horas.

e.17|5. Nº 6.603. v.19|5|65

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 36 para el día 21 de mayo de 1965, a las 16 horas, para la encuadernación de 300 tipo protocolo escribano de 900 hojas, aproximadamente, de expediente de Marcas, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros — División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.17|5. Nº 6.569. v.19|5|65

Secretaría de Energía y Combustibles

Y.P.F. — Plaza Huincul
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|642: Sobre adquisición 8 colectivos. Capacidad: 30 personas. Fecha apertura: 16 de junio

de 1965, a las 11 horas, en la Administración YPF, Plaza Huincul (Prov. de Neuquén), F.C.N.G.R. — Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración YPF, Plaza Huincul.

e.17|5. Nº 6.570. v.21|5|65

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Regional Mar del Plata
LICITACION PUBLICA Nº 7|65

Llámase a Licitación Pública para el día 18|6|65, a las 10 hs., para la Construcción de la Estación Transformadora y Centro de Distribución "Pueyrredón" en la Ciudad de Mar del Plata (Prov. Bs. As.), cuyo presupuesto oficial total es de Veinticuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.000.000.—). La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Gerencia Administrativa (Suministros) de esta Empresa, sita en la calle Lavalle 1527, de la Capital Federal o en la sede de la Gerencia Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1er. piso, Oficina de Compras, Mar del Plata (Prov. Bs. As.). El precio de los pliegos es de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—).

e.17|5. Nº 6.571. v.21|5|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 231

Llámase a Licitación Pública Nº 662, para el día 24 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la provisión de: Tejido Alambre artístico, para la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Boulevard Jesuita Cardiel y calle 46, Necochea, Pcia. Bs. Aires.

Consulta y entrega de pliegos, en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, y en la Escuela Nac. de Educación Técnica (I) calle Mitre 2555, Necochea, Pcia. Bs. Aires.

Remisión, entrega y apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.17|5. Nº 6.572. v.19|5|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Clínicas
Expediente H-532.806|65
LICITACION PUBLICA Nº 19

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de junio de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Carne y Derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.17|5-Nº 6.610-v.21|5|65

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO

Llámase a licitación pública por los expedientes cuyos renglones más abajo se especifican en detalle, para el Hospital Nacional del Centenario y Facultad de Ciencias Médicas, debiendo solicitar los pliegos en División Compras, Contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Lic. Nº 28, expte. Nº 14.663-A-64. — Prov. de materiales para la instalación de regulación y medición en media presión y regulación a presión de consumo de gas natural.

Presupuesto aproximado: $ 2.500.000.
Fecha apertura: 28|5|65, a las 9.30 horas.

Lic. Nº 29, expte. Nº 1.679|65. — Construcción de butacas y trabajos de carpintería, Aula Anfiteatro Anatomía Patológica.

Presupuesto aproximado: $ 950.000.—
Precio de planos y legajo: $ 400.—
Fecha apertura: 28|5|65, a las 10 horas.

e.17|5-Nº 6.573-v.19|5|65

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
ROSARIO
Expedientes Nros.: 7.917 y 7.955
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles con destino a esta Facultad, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que pueden solicitarse en Contaduría Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3100, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

Fecha de apertura de las propuestas: 31 de Mayo de 1965 a las 11 horas.

e.17|5-Nº 6.574-v.17|5|65

Universidad Nacional de Córdoba
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. Dr. PEDRO VELLA"
Expediente Nº 18.231 - H.
LICITACION PUBLICA Nº 6

Licitación pública para el día 4 de Junio de 1965, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico, Guantes para cirugía, Camilla, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 11 de Mayo de 1965.

e.17|5-Nº 6.604-v.21|5|65

Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 1|65

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) torno mecánico de 50 a 70 cms., entre puntas, completo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1965, a horas 10, en el Decanato de esta Facultad, calle Buenos Aires Nº 177, Salta. — Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado.

Ing. Carlos S. Martearena, decano. — Cont. Nac. Eduardo M. Chambeaud, secretario.

e.17|5-Nº 6.575-v.19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente A. E.-684|65
LICITACION PUBLICA Nº 22

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete estufas a garrafa, garrafas y seis ventiladores oscilantes.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 26 de mayo de 1965 a las 12 horas.

e.17|5-Nº 6.605-v.19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: C-1341|60
LICITACION PUBLICA Nº 21

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil sedan de lujo, 4 puertas, motor de seis cilindros, con más de 1500 cc., de cilindrada de fabricación nacional.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 31 de mayo de 1965 a las 11.30 horas.

e.17|5-Nº 6.606-v.19|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Prov. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 29/65, para el día 31 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, para la provisión de: Máquina automática impresora para imprenta.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 6.576 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 715. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.30 horas. Por: Leche pasteurizada.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.

e.17|5 Nº 6.577 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 714. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.15 horas. Por: Repuestos para grupo electrógeno (cojinetes y aros).

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.

e.17|5 Nº 6.578 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 713. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10 horas. Por: Termocupla y accesorios de hornos para tomar temperatura.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20.

e.17|5 Nº 6.579 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 718. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965 a las 11.15 horas. Por: Repuestos para grupo electrógeno.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.

e.17|5 Nº 6.580 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 719. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 11.30 horas. Por: La contratación de vehículos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.

e.17|5 Nº 6.581 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 717. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.45 horas. Por: Repuestos para grúa puente.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20.

e.17|5 Nº 6.582 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B) FCNGSM - T. E. 200

Licitación Pública Nº 9. Apertura: 21|5|65, 10.30 horas: 20.000 carcasas para cargas FAMI-JET, 1-11/16", según plano.

Licitación Pública Nº 10. Apertura: 21|5|65, 11 horas: 20.000 guarniciones de goma HYCAR, según muestras. — El Director.

e.17|5 Nº 6.607 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento - Sec. Compras

Llámase a Licitación Pública número 1584-N, para el día 26 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.700 elásticos de goma Spencer y 6.100 arandelas de división para elásticos (para vagones FCNGBM).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires).

e.17|5 Nº 6.583 v.19|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL CENTRAL
"DR. JOSE A. CEBALLOS"
BELL VILLE (Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 5|65, para el día veintiocho del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José A. Ceballos", en Bell Ville (Córdoba), y durante el ejercicio: Noviembre 1964 — Octubre 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Central "Dr. José A. Ceballos", Avda. Jerónimo del Barco 1195, Bell Ville (Córdoba), debiendo dirigirse para pliegos e informes en esa dependencia; a la Delegación Sanitaria Federal, calle 9 de Julio 356, Córdoba, o a la Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), en Avda. Paseo Colón 329, 9º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos (Leche pura de vaca — Carne de novillo — Pan Francés tipo felipe).

e.17|5 Nº 6.584 v.19|5|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 7.049

Llámase a licitación pública Nº 7|65, para el día 28 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de diversos formularios. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Solís 693, Planta Baja, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de condiciones. — Buenos Aires, mayo 10 de 1965.

e.17|5 Nº 6.585 v.19|5|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 6|65, hasta el día 27|V|65, a las 14.30 horas, por el servicio mensual de limpieza y atención mecánica de máquinas de escribir y de calcular.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas. — El Presidente.

e.17|5 Nº 6.611 v.19|5|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 4|65, hasta el día 27|V|65, a las 14 horas, para la provisión de formularios.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas. — El Presidente.

e.17|5 Nº 6.612 v.19|5|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION SANTIAGO DEL ESTERO

Llámase a licitación pública Nº 4.871-"MC", hasta el día 1º de junio de 1965, a las 11 horas, para la adquisición de un equipo para extracción de aire. — Destino: Centro Sanitario de Santiago del Estero, Adaptación Subsuelo Pabellón "D". — Consultas, recepción y apertura propuestas: DNA. División Santiago del Estero, Absalón Rojas Nº 291, Sgo. del Estero y también para venta de pliegos en División de Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. — Importe aproximado: $ 170.000 m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o sobre su propuesta total. — Valor del pliego: $ 20 m|n.

e.17|5 Nº 6.586 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 211-MC., hasta el día 28 de mayo de 1965, a las 16 horas. — Provisión de caños de hierro fundidos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10.

e.17|5 Nº 6.587 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.715, para la adquisición de repuestos para motoniveladoras Adams 330—440 y 660. Pesos 1.700.000. Presentación propuestas: 9 de junio a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.588 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.714, para la adquisición de repuestos para motopala Tournapull modelo C. $ 800.000. — Presentación propuestas: 9 de Junio a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.589 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.717, para la adquisición de alambre tejido de acero cincado, alambre con púas y alambre ovalado. $ 600.000. Presentación propuestas: 11 de Junio, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.590 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.716, para la adquisición de repuestos para motor Fiat mod. 60 R. — $ 1.605.690. Presentación: 11 de Junio a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.591 v.19|5|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 21162SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 23º Comodoro Rivadavia, para contratar la ejecución del Servicio de transporte local de correspondencia en El Maitén (Dto. 23º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, El Maitén o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 6.502 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 12855 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 10 hs. en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Colonia Alpina y Ceres (Dto. 5º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, El Maitén o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 6.593 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 50561 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 11 hs. en el Distrito 18º Salta, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y San Carlos (Dto. 18º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Carlos o en la Dirección General de Administración (LT), Buenos Aires, Correo Central.

e.17|5-Nº 6.594-v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 12026 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 10,30, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Gálvez (Dto. 5º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, Oficina Gálvez (Dto. 5º) y/o Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.17|5-Nº 6.595-v.19|5|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 46|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Juegos de Fichas, Interruptores, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de mayo de 1965, a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1965. — Dirección General de Administración.

e.17|5 Nº 6.596 v.19|5|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 47|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Una caldera y accesorios".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de mayo de 1965, a las 16,15 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1965. — Dirección General de Administración.

e.17|5 Nº 6.597 v.19|5|65

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 72|65: Acero en barra ángulo. — Apert.: 8|6|1965, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Nº 73|65: Acero en barra exagonal. — 8|6|65, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Nº 74|65: Acero en barra redonda. — 8|6|65, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.17|5 Nº 6.598 v.21|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL
D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de Cartones para boletos. — Expte.: M.65|234. — Apertura: 28|6|65, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|5 Nº 6.599 v.31|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL
GENERAL URQUIZA

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1064|C. Hora: 14. — 2.006 Elásticos helicoidales de suspensión para vagones.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Priv. 4834. Hora: 15. — Contratación de trabajos de limpieza, en Edificio Administrativo F. Lacroze.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1065-C. Hora: 15,30. — Arandelas Grovers-Bulones de acero.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1066-C. Hora: 17. — 5.000 Kgs. Metal blanco antifricción, en lingotes.

Apertura el: 4|6|65: Lic. Púb. 1067|C. Hora 14. — Electrodos para soldadura por arco (kgs. 20.000).

Apertura el: 4|6|65: Lic. Púb. 1039|C. Hora: 16. — 10.000 kgs. Estaño en lingotes.

Retiro Pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas, o División Adquisiciones, 5to. piso, Estac. F. Lacroze, de 13 a 16 horas, Capital.

e.17|5 Nº 6.608 v.21|5|65

TA-RE-NA
TALLERES
DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 70.000 Kg. de chapas de hierro negro para uso naval.

Retirar pliegos de condiciones diariamente de 8 a 15 Hs. en Talleres Avellaneda, División Compras, calle Zapiola 1290, Avellaneda.

Fecha de apertura: 10 de junio de 1965 a las 11 Hs. en la misma División.

Valor del pliego: 500 Pesos m|n. de c|L.

e.17|5 Nº 6.600 v.31|5|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
(Expte. D. A. Nº 7.657|65)

Llámase a Licitación Pública Nº 48|65, para la compra de útiles de escritorio para uso del Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Cap. Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 17 hs. (Valor del pliego m$n. 50).

e.13|5 Nº 6.478 v.17|5|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación para el día y horas especificados en cada oportunidad:

Lic. Pública Nº 59 (2º llamado), Expediente Nº 50.318, "Construcción de 300 metros de caños en chapa galvanizada", Apertura: 26 de mayo de 1965, hora: 9 (nueve).

Lic. Pública Nº 93. Expediente número 50.396, "500 bolsas de cemento". Apertura: 26 de mayo de 1965. hora. 9,30 (nueve y treinta).

Lic. Pública Nº 95, Expediente número 50.495, "Barras de latón". Apertura. 26 de mayo de 1965, hora: 10 (diez).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones —Av. del Libertador 8250, piso 2º, Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int. 66),— de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

Las aperturas correspondientes se efectuarán en el local indicado.

El Gerente de Economía.

e.13|5 Nº 6.479 v.17|5|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 92, Expediente Nº 50303, para Provisión de materiales, fabricación y montaje de Dos Intercambiadores de calor a efectuarse en la Dependencia Constituyentes, sita en las Avdas. Gral. Paz y de los Constituyentes, Km. 6,5 lado Prov. de Buenos Aires, de acuerdo a Pliego de Condiciones.

Presupuesto: Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, (m$n. 440.000). Apertura: 16 de junio de 1965, hora 9 (nueve), en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín 8250, Piso 2º, Capital Federal. T.E. 70-7711 (Int. 66). Costo Pliegos y Planos m$n. 500, a retirar en la División indicada, horario: de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Gerente de Economía.

e.11|5 Nº 6.376 v.24|5|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 140

Fíjase el día 24 de mayo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 140 "para la adquisición de alambre de cobre electrolítico, alambre simil-plomo, caño de acero para instalaciones eléctricas, tapas de porcelana, conductor multifilar, amianto en hilo para incandescencia, etc., con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.14|5 Nº 6.530 v.19|5|65

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 139

Fíjase el día 24 de mayo de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 139 "para la adquisición de caños de hierro galvanizado, codos de hierro galvanizado, cuplas de hierro galvanizado, uniones cónicas dobles, curvas de hierro galvanizado, grampas para caños de hierro galvanizado, etc., con destino a la División Abastecimientos, (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.14|5 Nº 6.531 v.19|5|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 138

Fíjase el día 21 de mayo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 138 "para la adquisición de conjuntos de portacarbón de distintos tipos, cables de distintos tipos, block protector tipo NFL 2101, de 10 pares y 20 pares, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.13|5 Nº 6.480 v.17|5|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 137

Fíjase el día 21 de mayo de 1965, a las 10,15 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 137 "para la adquisición de un transrceptor para banda lateral única (SSB), tipo RCA modelo SSB-5, un conversor para banda lateral única (BLU), tipo Hammarlund HC-10, un adaptador para banda lateral única, modelo GSB-1 y una antena para equipos móviles tipo RCA de 5|8, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso. T. E. 38-2401.

e.13|5 Nº 6.481 v.17|5|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 141

Fíjase el día 20 de mayo de 1965, a las 12 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549,4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 141 "para la provisión de leche de vaca durante el período comprendido entre el 1º de junio al 31 de agosto de 1965, a las distintas Dependencias de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 33-2401.

e.13|5 Nº 6.515 v.17|5|65

GOBERNACION
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 17|65, para efectuar reformas y construir una vivienda en la Biblioteca popular Eduardo Schmidt (h) de la Localidad de Río Grande. Consultas y ventas de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, y en la Dirección General de Rentas, Río Grande. — Apertura de las propuestas el día 4 de junio de 1965, a las 16,30 horas, en la Contaduría General de la Gobernación. — Valor del pliego de bases y condiciones m$n. 800, (ochocientos pesos moneda nacional).

e.13|5 Nº 6.516 v.19|5|65

GOBERNACION
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 16|65, para la provisión de elementos para el Hospital Rural de Ushuaia. Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas en la Contaduría General de la Gobernación del Territorio, Ushuaia. — Apertura de las ofertas cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez y seis horas.

e.13|5 Nº 6.517 v.17|5|65

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 21

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para la adquisición de 30 colecciones en tela de "Biblioteca de Clásicos Argentinos", con excepción del Tomo XXXII.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1965 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Las Condiciones Técnicas y especificación de la misma, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Calle Venezuela Nº 155, 3º Piso, Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1965. — El Director General de Administración.

e.14|5 Nº 6.532 v.18|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 44|65
Actuac. Nº 10.418|65

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de Mayo de 1965, a las 15 horas, para la venta de aporcadores, arados, calderas, un tractor "Deering" etc., que se encuentran depositados en el Instituto Superior de Enseñanza Profesional Agropecuaria "Libertador Gral. San Martín", ubicado en Casilda (Pcia. de Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º Piso, Oficina Nº 128, Capital, y en el citado Instituto.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.14|5 Nº 6.533 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 43|65
Act. Nº 10.436|65

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de Mayo de 1965, a las 14 horas, para la venta de Un (1) automóvil Ford A 1929, dos (2) tractores, sembradoras, motores varios, generadores y máquinas varias, que se encuentran depositados en la Escuela Granja "Las Delicias", Las Delicias (E. Ríos), y Escuela Granja "Capitán General Justo José de Urquiza", Colón (E. Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la

Dirección General de Administración, Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º Piso, Oficina Nº 128, Capital, y en las citadas Escuelas.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.14|5 Nº 6.535 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42|65
Expte. Nº 4592|64
Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas, para la obra "Trabajos de Conservación en Dependencias de Clasificación de Semillas", Paseo Colón 922, Capital Federal.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º Piso, Oficina 214, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 3.170 — El Director General.
e.6|5 Nº 6.193 v.19|5|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)
Llámase a Licitación Pública Nº 11|65, para la adquisición de 1.235 kilos de material simil micarta y 505 kilos de fibra vulcanizada, todas ellas de distintas medidas y características. Destinado a la División Instalaciones y Talleres.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique II, Lado Este, Puerto de la Capital, Casilla de Correos 3490.
El acto de apertura de los sobres que contenga las propuestas se realizará el día 27 de Mayo del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.14|5 Nº 6.534 v.20|5|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA
Llámase a licitación pública Nº 40-P|65, para adquirir 842 mt. madera pino Paraná en tablas, 1.218 Kgs. (aprox.) de chapa lisa de hierro galvanizado Nº 23 (1x2 mt.) y 57 Kgs. de clavos punta paris, varias medidas.
Pliegos de condiciones e informes: División Administración, Avda. 59, Nº 2919, Necochea (Bs. Aires).
Apertura de sobres: Día 20 de mayo de 1965, a las 17 horas, en la misma dirección. — Delegación Necochea, mayo 13 de 1965.
e.13|5 Nº 6.483 v.17|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez (Cba.)
Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la venta de 47.500 kilos aproximadamente de trigo semiduro a granel cosecha 1964|65.
Fecha de apertura de la licitación: 31|5|65, 16 horas.
Retirar pliegos de condiciones en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, sito a 1 Km. de la ciudad de Marcos Juárez, sobre ruta pavimentada Nº 22, camino a Inriville (Cba.).
e.5|5 Nº 6.154 v.18|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA 82.65
Llámase a Licitación Pública Nº 32|65 para el día 29 de mayo de 1965 a las 10 horas por trabajos de carpintería de madera a ejecutarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.
e.10|5-Nº 6.315-v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.599|65
Llámase a Lic. Pública Nº 1.101. — "Cambio Tanque intermediario en Hotel Pto Blest, Jurisdic. Parque Nac. Nahuel Huapi, Pcia. Río Negro". Apertura: El 28|5|65, a las 17 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Cap. Federal, y simultáneamente en la Intendancia del Parque Nac. Nahuel Huapi, localidad S. C. de Bariloche. — Pliegos s|cargo o informes: En ambas direcciones. — Garantía presentación: 1 olo de la total oferta s|pliego. — Director Contaduría.
e.13|5 Nº 6.482 v.17|5|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.115|65
Llámase a licitación pública 18, para la adquisición de maderas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de mayo de 1965, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.
e.13|5 Nº 6.484 v.17|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a licitación pública Nº 15, a realizarse el día 18 de junio de 1965, a las 16 horas, para la adjudicación en concesión de uso de diez y siete (17) locales de negocio, en el Barrio "Presidente Domingo Faustino Sarmiento", ubicado en la calle Avelino Díaz, a 700 mts., aproximadamente, de la Avenida General Paz, en Villa Recondo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.
La apertura se llevará a cabo en la Gerencia de Administración, Departamento de Inmuebles, sito en Hipólito Yrigoyen 370, 3º piso, Capital Federal, en el día y hora citados precedentemente.
El pliego que servirá de base a la licitación podrá ser retirado en la mencionada Dependencia, previo pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.).
Las ofertas deben acompañarse con la garantía del 5 o|o.
e.13 5 Nº 6.485 v.27|5|65

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 440
Para la construcción de las obras civiles necesarias para el funcionamiento de una cámara transformadora de corriente de alta en baja tensión.
Pliego de condiciones: Las Empresas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones, previo pago de $ 800.—, en la División de Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 244, Capital.
Apertura de las ofertas: 8 de junio de 1965, a las 14 horas.
e.13|5 Nº 6.486 v.17|5|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 43.220|65
Llámase a Licitación Pública Nº 46, el día 28 de Mayo de 1965 a las catorce y treinta horas, para la provisión de gas en garrafas.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 328, Capital.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1965. — El Gerente de Administración.
e.14|5 Nº 6.536 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 316.109|65)
Llámase a licitación pública para la reparación del ómnibus marca M. Benz-O.H. 321, mod. 1954, DGA.
La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1965, a las 14,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.13|5 Nº 6.518 v.17|5|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Pliego Nº 5.712: Adq. cubiertas.
Apert.: 4|6|65 a las 11 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.14,5 Nº 6.537 v.20|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Pliego Nº 5.713: Reconstrucción casa en Pta. Compresora Gral. Conesa (Prov. Río Negro).
Apert.: 14|6|65 a las 10 horas.
Valor de Documentación: m$n. 1.200.
Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.14|5 Nº 6.538 v.28|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
Pliego Nº 5.710: Pavimentación Av. Intendente Crovara entre Camino de Cintura y acceso Pta. Gral. Belgrano - Partido de la Matanza - Prov. Bs. As. Apert.: 4|6|65 a las 10 hs. Valor de Documentación: m$n. 1.000.
Pliego Nº 5.711: Adq. vehículos tipo Pick-up. Apert.: 2|6|65. a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.12|5 Nº 6.426 v.26|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Pliego Nº 5.704: Adq. hélices extractoras de tierra para máquina tunelera
Apertura 21|5|65 a las 10 hs.
e.4|5-Nº 6.105-v.17|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Públicas
Pliego Nº 5.708 Adq. conexión de tubo de cobre flexible. Apert.: 3|6|65, a las 9 horas.
Pliego Nº 5.709: Adq. herramientas. Apert. 3|6|65, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.12|5 Nº 6.427 v.18|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
Pliego Nº 5.706: Distribución cilindros en Mar del Plata. — Apert. 26,5| 65 a las 13 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e.6|5 Nº 6.213 v.19|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº 349|65
Proyecto completo y construcción de un embarcadero para petróleo crudo y gas licuado en la zona de Cerro Redondo (Pcia. de Santa Cruz). — Dispuesta para el día 17|5|65, simultánea en los EE. UU. a las 12 Hs.). — Se prorroga su apertura para el día 19 de Julio de 1965, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 horas argentina.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso). — Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777), Capital Federal y en la Oficina de Y.P.F. en Nueva York (sita en Time Building, Room 2756, Rockefeller Center 1271, Avenue Of. The Américas, New York 20, New York.
e.14|5 Nº 6.558 v.17|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº 589|65
Hornos para calderas bb|tt.
Fecha de apertura para el día 10 de junio de 1965 a las 11,30 horas.
Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso) Capital Federal.
e.14|5 Nº 6.559 v.20|5|65

Y.P.F. — PLAZA HUINCUL (Provincia de Neuquén)
Licitación pública Nº 55|641: Por la construcción de un acueducto de 31.800 metros de longitud, soldado, en caños de 18" de diámetro, y obras complementarias, entre Toma Río Neuquén y Campamento Uno (Plaza Huincul).
Fecha de apertura: 14 de junio de 1965, a las 11 horas, en la Administración de Y.P.F., Plaza Huincul (Provincia de Neuquén) F.C.N.G. Roca.
Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración de Y.P.F., Plaza Huincul, y en nuestra Dirección General, sita en Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, siendo su valor $ 6.000 m|n.
e.13|5 Nº 6.487 v.19|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 582|65. — Repuestos para motores "MAN". — Fecha de apertura para el día 10 de junio de 1965, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 587|65. — Aviones cuatriplaza monomotor. — Fecha de apertura para el día 10 de junio de 1965, a las 10.30 horas.
Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.
e.11|5-Nº 6.397-v.17|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 579|65. — Caños de bombeo. — Fecha de apertura para el día 26 de mayo de 1965, a las 14.30 horas.
Licitación Pública Nº 581|65. — Surtidores mezcladores. — Fecha de apertura para el día 28 de junio de 1965, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 588|65. — Tanques subterráneos horizontales. — Fecha de apertura para el día 11 de junio de 1965, a las 12 horas.
Pliegos y datos: Viamonte 784, (4º piso), Capital Federal.
e.11|5-Nº 6.396-v.24|5|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras
LICITACION PUBLICA Nº 40
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 13 de mayo de 1965, para resolver la contratación del transporte de caudales con destino a Tesorería General de este Ministerio.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1965 a las 15 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.13|5 Nº 6.488 v.17|5|65

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras
LICITACION PUBLICA Nº 42
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 13 de mayo de 1965, para resolver la adquisición de vidrios, cales, pinturas, etc., con destino a Departamento Automotores.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras División Licitaciones, Las Heras 2585|87 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1965 a las 15,30 horas, en el Departamento Compras de Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.13|5 Nº 6.489 v.17,5|65

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras
LICITACION PUBLICA Nº 43
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 13 de mayo de 1965, para resolver la adquisición de materiales eléctricos con destino al Departamento de Comunicaciones y Electricidad.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1965 a las 15,45 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.13|5 Nº 6.490 v.17|5|65

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras
LICITACION PUBLICA Nº 41
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 13 de mayo de 1965, para resolver la reparación de máquinas de escribir con destino a División Almacenes.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1965 a las 15,15 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.13|5 Nº 6.491 v.17|5|65

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO SATURNINO E. UNZUE MAR DEL PLATA
Expediente Nº 85.304|65
Llámase a Licitación Pública Nº 102| 65 para el día 21 del mes de mayo de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|la adq. de racionamiento y alimentos, con destino al Instituto Saturnino E. Unzué, Mar del Plata, durante el ejercicio 1964|65.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, mayo 14 de 1965. — El Director de Administración.
e.14|5 Nº 6.539 v.18|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11)
Llámase a Licitación Pública Nº 12, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de mayo de 1965 a las

diez horas, con el objeto de resolver la adquisición de materia prima para la elaboración de pan, durante el trimestre de julio a setiembre de 1965; Expediente P. 650|65-I. P. y S. 99,65-U.11.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sec. Compras) de la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada dependencia, todos los días laborables, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas; o en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras) calle Paso 550, piso 3º, de la Capital Federal, todos los días hábiles de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director.

e.13|5 Nº 6.492 v.17|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
INSTITUTO DE BIOLOGIA MARINA MAR DEL PLATA
Expediente Nº 404.601
Licitación Pública Nº 215

Llámase a licitación pública para la provisión de material pedagógico con destino al Departamento de Ciencias Biológicas (Instituto de Biología Marina, Mar del Plata), de esta Facultad.

Fecha de apertura de la licitación: 19 de mayo de 1965, a las 17 horas.

Retirar pliegos de condiciones en el Departamento de Compras, Perú 272, 1º piso, de 14 a 19 horas. — El Decano.

e.14|5 Nº 6.540 v.18|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 24-Exp. 509153|64

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1965, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de 1 guillotina semiautomática, destino Secretaría Técnica.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Subjefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.14|5 Nº 6.541 v.18|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública Nº 8, Expediente 1362|65, para el día 28 de mayo, a las 10 horas, para la adquisición de 70 mesas y 210 sillas tipo escandinavas.

La apertura de las ofertas se realizará en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, Capital donde pueden retirarse pliegos y condiciones en el horario de 10 a 12 horas.

e.14|5 Nº 6.553 v.18|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA
"Reequipamiento de Universidades Nacionales"

Llámase a Licitación Pública Nº 123 hasta el día 9 de junio de 1965, a las 14.30 horas, para la adquisición de instrumental y equipos de precisión, en virtud del Plan de Reequipamiento de las Universidades Nacionales, con destino a los Departamentos de Geodesia y Topografía, Electrotecnia, Electrónica, Construcciones y Estructuras, Mecánica Aplicada, Industrias, Matemáticas, Química, Estabilidad, Hidráulica, Física de esta Facultad.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deberán dirigirse a la Facultad de Ingeniería, Departamento Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, Subsuelo, en el horario de 12 a 18 horas. — El Decano.

e.4|5 Nº 6.113 v.17|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 405.534
Licitación Pública Nº 214

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y equipos para el personal de esta facultad.

Fecha de apertura el día 28 de mayo de 1965 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y demás datos: Departamentos de Compras, Perú 272, 1er. piso, de 13 a 20 horas.

El Vicedecano en ejercicio a cargo del decanato.

e.6|5 Nº 6.216 v.19|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 403923
Licitación Pública Nº 212

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de carpintería de madera y mampostería para la habilitación de los locales con destino a Bedelía, Prosecretaría Técnica, Vigilancia, Mantenimiento y Mayordomía del Nuevo Pabellón de esta Facultad: Ciudad Universitaria (Núñez).

Presupuesto Oficial: m$n. 528.850.

Garantía según Ley 13.064: m$n. 5.289.

Precio del Pliego: m$n. 300.

Retirar pliegos en el Departamento de Compras, Perú 272, 1º piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Consultar en Asesoría Técnica de 14 a 16 horas.

Apertura: 19 de mayo de 1965, a las 17 horas en el Departamento de Compras. — El Decano.

e.10|5 Nº 6.320 v.17|5|65

Universidad Nacional de La Plata
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
6 Nº 777 —Altos— La Plata

Llámase a Licitación Pública, para la impresión de 1.000 ejemplares del volumen XXIII de Anales del año 1964, sobre las bases y condiciones del Pliego que se encuentra a disposición de los interesados, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La apertura de las propuestas se realizará en Administración de la Facultad, el 1º de junio de 1965 a las 10 horas. — Dr. Américo J. Carrara, contador.

e.12|5 Nº 6.434 v.18|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA
Expediente: Nº 88-D-65
LICITACION PUBLICA Nº 16

Llámase a Licitación Pública para la construcción y colocación de mamparas, separación hall, 1º piso, Hospital Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 18|5|65 a las 9 horas.

e.13|5 Nº 6.521 v.17|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades
LICITACION PUBLICA Nº 1|65

Objeto: Adquirir trajes, sobretodos, guardapolvos, camisas y zapatos.

Monto aproximado: $ 360.000

Fecha de apertura: 19 de mayo de 1965 a las 11 horas.

Informes y presentación de ofertas: Facultad de Filosofía y Humanidades, Contaduría, Pabellón Residencial, Ciudad Universitaria, Casilla de Correo 30, Córdoba.

e.13|5 Nº 6.520 v.17|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Odontología
Expediente Nº 14.630
LICITACION PUBLICA Nº 3

Llámase a Licitación Pública a fin de adquirir Libros, con destino a la Biblioteca de esta Facultad.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1965, a las 10 horas, en el local de Contaduría, División de Patrimonio y Gastos, sita en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Estafeta de Correos Nº 32, Córdoba.

Por pliego de condiciones y cláusulas particulares dirigirse a la citada dirección en días hábiles dentro del horario de 8 a 13 horas.

Córdoba, 6 de mayo de 1965.

e.13|5 Nº 6.519 v.19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Expte. 5215-M-63
Resol. Rect. del 4|5|65
LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de Mayo de 1965 a las 11 horas, en el local de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de contratar la adquisición de materiales sanitarios y de construcción con destino a la obra "Instituto de Puericultura".

Los interesados podrán solicitar legajos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 hs.

Presupuesto Oficial: $ 1.714.847 m|n.

e.13|5 Nº 6.493 v.17|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, materiales de vidrio y otros elementos, para distintas cátedras del Instituto de Ingeniería Química. — Apertura de propuestas, el día 31 de mayo de 1965, a horas 11, en el local de Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482, S. M. de Tucumán. — Para pliegos e informes dirigirse a esta Facultad, o bien, en Representación de la Universidad en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205.

e.12|5 Nº 6.441 v.26|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Expte. Nº 40445|65
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para el 27 de mayo de 1965, a horas 11, para la adquisición de material bibliográfico.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares; Pagaré de Garantía, pueden ser solicitados en la Sección Administrativa de esta Facultad, sito en Avdas. Pellegrini y Mario Bravo, San Miguel de Tucumán, y en la Capital Federal; Uruguay 864, 2º Piso, Oficina 205.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección arriba mencionada. — Firmado: Fausto Folquer, Decano y Carlos Aníbal Martínez, Contador.

e.14|5 Nº 6.554 v.20|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 03|965, destinada a la adquisición de Revistas "Suscripción año 1965". El detalle de la misma puede ser retirado de la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Uruguay Nº 864, 2º piso, Oficina 205 y en Contaduría de la Facultad de Medicina, calle Lamadrid 875, Altos, Tucumán. La apertura de los sobres tendrá lugar el día 21 del corriente mes a hora 9 en la citada oficina en último término.

e.14|5 Nº 6.555 v.18|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 250
Para el Día 21 de Mayo de 1965
Campo de Mayo (Prov. de Bs. Aires)

Nº 250. — Hora 10.40. — Adquisición de cubierta de techo en planchas asfálticas tipo "Coribel", o similar, con destino a los Depósitos del Departamento Abastecedor. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 30 m|n. — Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

Lugar de Apertura: Piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. Jefe Departamento Administrativo.

e.14.5. — Nº 6.544 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
RIO GALLEGOS
(PROVINCIA DE SANTA CRUZ)
Licitación Pública Nº 247 Para el Día 20 de Mayo de 1965

Nº 247. Hora: 10.50. Provisión de puertas y ventanas incluso marcos y herrajes con destino al 9º Batallón de Ingenieros Motorizado.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, mayo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|5 Nº 6.494 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
MAR DEL PLATA
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
Licitación Pública Nº 246 Para el Día 20 de Mayo de 1965

Nº 246. Hora: 10.40. Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino al Centro de Instrucción de Artillería de Defensa Aérea, a entregarse en Avda. de los Constituyentes 6851, Villa Martelli.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, mayo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|5 Nº 6.495 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
BOULOGNE
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
Licitación Pública Nº 245 Para el Día 20 de Mayo de 1965

Nº 245. Hora: 10.30. Provisión de chapas de fibrocemento, con destino al Arsenal Esteban de Luca.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación en el piso 10º, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, mayo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|5 Nº 6.496 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso.
Capital Federal
Licitación Pública Nº 240 para el día 9 de Junio de 1965
COLONIA BOUQUET
(Provincia de Neuquén)

Nº 240. — Hora: 10.30. — Provisión y colocación de carpintería de madera en el Barrio Militar. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 1.094.400 m|n. — Precio del legajo: $ 50,00 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Piso 13º, donde deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el día 29 de Mayo de 1965 dentro de las horas hábiles del mismo o en su defecto enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse antes de la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.11|5 Nº 6.406 v.1º|6|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional "Cuyo"
Casilla de Correo 213, Mendoza
LICITACION PUBLICA

Se comunica a las personas interesadas, que el día 26 de mayo de 1965 en el local de la Dirección General de Ingenieros, Inspección Regional "Cuyo" (Sección Licitaciones), sito en calle Prolongación Juan B. Justo s|nº, ciudad, a las 11 horas, se efectuará la Licitación Pública Nº 51|65, para provisión de: 250 m2. baldosas plásticas de 22 x 22 cm. y 2 mm. de espesor, colores gris y azul. — 65 kgs. cemento plástico especial para baldosas plásticas

e.10|5 Nº 6.365 v.21|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, piso 10º, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 211
para el día 28 de mayo de 1965
COVUNCO (Provincia de Neuquén)

Nº 211. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, incluso provisión de materiales necesarios para la reparación integral de calderas, en la Obra del Regimiento 10 de Infantería de Montaña. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 700.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar tam-

bién sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el día 20 de mayo dentro de las horas hábiles de los mismos o en su defecto enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse antes de la apetrura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|4-Nº 5.977-v.19|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 226, para el día 4 de junio de 1965
BOULOGNE
Provincia de Buenos Aires

Nº 226, hora 10,30: Provisión y colocación de carpintería de madera incluso herrajes, con destino al Arsenal Esteban de Luca. Depósito de garantía de la licitación 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial que es de $ 1.187.000 m|n. Precio del legajo $ 50 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

Lugar de Apertura: piso 13.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 6|5 — Nº 6.223 - v. 27|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 233 para el 8|6|65
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 233 — Hora 10.30. — Ejecución de mesas, mesadas y repisas de mármol, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de: $ 3.987.445.— m|n. — Precio del legajo $ 150.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de la apertura: piso 13º.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5 Nº 6.329 v.31|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 235
para el día 8 de junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 235. Hora: 10.50. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas necesarias para la ejecución de contrapisos y banquinas en el Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 501.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

Lugar de apertura: Piso 13º

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros. Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos o informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5-Nº 6.332-v.31|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 234
para el día 8 de junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 234. Hora: 10.40. — Prestación de mano de obra para la ejecución de trabajos de blanqueo y pintura en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 5.172.800 m|n. — Precio del legajo: $ 200 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

Lugar de apertura: Piso 13º

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5-Nº 6.333-v.31|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 230
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 230. — Hora 10.40. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas para la ejecución del completamiento de los trabajos de enlucido de yeso en muros y cielorrasos, ejecución de cielorrasos independientes con enlucido a la cal o al yeso, falsas vigas y taparrollos, en el Hospital Escuela "José de San Martín", en la Capital Federal. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 1.550.400. — Precio del legajo: $ 50 moneda nacional.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|5. — Nº 6.265 v.28|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 231
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 231. — Hora: 10.50. — Prestación mano de obra, ayuda de gremios y herramientas para trabajos de albañilería, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 2.761.920. — Precio del Legajo: $ 100 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|5. — Nº 6.267 v.28|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 229
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 229. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas para colocación de pisos y zócalos graníticos, cerámicos y calcáreos, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 6.127.040. — Precio del Legajo: $ 250 moneda nacional.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|5. — Nº 6.266 v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 214 para el día 31 de mayo de 1965.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 214. Hora: 10.30. Prestación mano de obra, ayuda de gremios y herramientas para colocación de revestimientos de azulejos blancos y de colores, en la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de pesos 7.080.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 300.— m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.30|4.Nº 5.998 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10º, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 208
para el día 27 de mayo de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 208. Hora 10.40. — Prestación de mano de obra para colocación de puertas puertas ropero e interiores de ropero, de madera, incluso los complementos herrajes y accesorios correspondientes, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 670.100 m|n — Precio del legajo: $ 50.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo

e.23|4 Nº 5.935-v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10º, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 205
para el día 27 de mayo de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 205. — Hora 10.30. — Provisión y colocación de muebles varios de madera en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 2.474.600 m|n. — Precio de llegajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir al piso 10º, por datos e informes, debiendo remitir allí también sus propuestas, en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|4 Nº 5.929-v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 202
para el día 26 de mayo de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 202 - Hora 10,30: Presentación de mano de obra, ayuda de gremio, equipo, herramientas y elementos de desgaste para la ejecución del pulido y lustrado a plomo de pisos y zócalos graníticos, en el Hospital Escuela "José de San Martín" en la Capital Federal. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial. Precio del legajo $ 100.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|4 Nº 5.881 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 203
para el día 26 de mayo de 1965

Nº 203 - Hora 10.40: Provisión y colocación de vidrios y cristales en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el presupuesto oficial que es de pesos 933.100.— m|n. Precio del legajo $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros (piso 13º). Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán remitir también sus propuestas, en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que, deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27.4-Nº 5.882-v.17 5|65

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública número 5|65, para el día 27 del corriente mes y año, a las 9 horas, para la provisión de papel distintas clases, cartulinas, cartón, etc.

Para informes y pliegos de condiciones División Adquisiciones, Cerrito 572, Piso 7º, oficina 709, de 8 a 12 horas.

e.13|5 Nº 6.497 v.17,5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 76|65, para el día 20 de mayo de 1965, a las 10.30 por servicio mantenimiento de ascensores.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.13 5 Nº 6.498 v.17,5 65

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

ABASTECIMIENTO — COMPRAS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín. — Pcia. de Bs. Aires.

Licitación Pública Nº 48|65; Apertura: 31|5|65; Por la Provisión de: Telas, entretelas, botones, tafiletes, hebillas, broches, galón, etc.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, Oficina de Compras. — Valor del Pliego: m$n. 100.

e.5|5 Nº 6.169 v.18|5.65

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(División Contrataciones)
Avda. del Libertador 2281, T.E. 83-8192
Licitación Pública Nº 17,65

Tester Sanwa Modelo 305—Z—TR o similar, con punta para alta tensión. Cantidad 16.

Apertura: 21 de mayo de 1965, a las 12 horas.

Para retirar Pliegos y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|5 Nº 6.542 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 32|65, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, para la provisión de: remaches de hierro, varios tipos y medidas.

Por pliegos de condiciones y especificaciones, Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a [illegible] horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65. Buenos Aires.

e.14|5. — Nº 6.543 v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 716

Fecha de apertura: 4 de junio de 1965, a las 10 horas. — Por: oxígeno industrial. — Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75.

e.14|5. — Nº 6.545 v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 88|65

Llámase a Licitación Pública número 88|65, a realizarse el día 26 de mayo de 1965, a las 10 horas, por la adquisición

de metales (aluminio, antimonio, bronce, etc.), con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Caseros 527. — Salta.
Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: m$n. 20.
e.13|5 Nº 6.522 v.17|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1650, para el día 7 de junio de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.200 Tdas. de blenda, con un contenido de 50|52 o|o de zinc.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Jefe Servicio Abastecimiento.
e.14|5. — Nº 6.546 v.28|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1651, para el día 21 de mayo de 1965, a las 11.15 horas, por la provisión de: Por el transporte de 300 toneladas de mineral de zinc (blenda), en camión, desde Estación Tres Cruces (Jujuy), hasta la Fábrica Militar Río Tercero.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.
e.13|5 Nº 6.500 v.17|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1647, para el día 21 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 2.400 Kgs. Acero SAE 1071|1020 en barras de 91 milímetros de diámetro.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.
e.13|5 Nº 6.499 v.17|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1654, para el día 24 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 8.000 kgs. acero SAE 1045 en palanquillas de 150 x 150 y 3 m. largo y 10.000 kgs. idem. de 180 x 180 x 3 mm. largo.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.
e.13|5 Nº 6.523 v.17|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1655, para el día 24 de mayo de 1965, a las 12.10 horas, por la provisión de: 15.800 kgs. aceros SAE 1010 trefilados y laminados v|medidas y 110.000 kgs. acero SAE 1015 laminado de 32 mm. diámetro.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Av. C. Cabildo 65 - Buenos Aires.
e.13|5 Nº 6.524 v.17|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1640, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12,30 horas, por la provisión de: Elásticos de goma Spencer, arandelas de división para elásticos de goma, aros rellante para cilindro, aros punta de cilindro, anillos de guarnición, mangas de freno y acoples para mangas de freno para vagones de ferrocarril.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.283 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1642, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12,40 horas, por la provisión de: 48 renglones de: tuercas, remaches, bulones, tuercas castillo, arandelas planas de hierro y chavetas de hierro con un total aproximado de 160.000 unidades.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.285 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1639, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12,20 horas, por la provisión de: 45.000 Kgs. de hierro ángulo, en chapa, en I perfil normal, exagonal y redondo.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.282 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1638, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 28.000 kgs. de pintura para vagones de ferrocarril.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.7|5 Nº 6.281-v.20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 1643, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Enganches centrales, paragolpes de doble carrera, bocas de gancho central, tapas ciegas y válvulas de descarga para vagones del Ferrocarril Mitre.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.7|5-Nº 6.286-v.20|5|65

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 84, Expte. Letra D-13.283 c|v. para el día 21 de mayo de 1965, a las 12 horas, para contratar la adquisición de cabo manila con destino a los Avisos y Destacamentos de la Prefectura Nacional Marítima.
Apertura en el Departamento de Practicaje: Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrá requerir informes y retirar Pliegos y Bases de Condiciones en la Sección Contaduría (Compras), diariamente de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.13|5 Nº 6.528 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 4 junio 1965, a 11.15 hs., ejecución obra Construcción Cielorrasos Pabellón Montaje - Escuela de Mecánica de la Armada. — Presup. Oficial $ 289.285 m|n. — Garantía licitación $ 2.893 m|n. — Precio legajo $ 400. — Consulta pliegos, venta legajos y present. propuestas: D.I.F.N., edificio Secretaría de Marina, piso 11, Prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina. Puerto Nuevo, Retiro, Capital.
e.14|5. — Nº 6.547 v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 24 de mayo de 1965 a 11 horas, ejecución obra: "Reparaciones Edificio C. I. A. G. A. y Escuela de Submarinos" Base Naval de Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 1.633.250,— m|n. Garantía de licitación $ 16.333,— m|n. — Precio del legajo $ 1.000,— m|n. — Consulta Pliegos: Base Naval de Mar del Plata. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas. — Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, piso 10º, oficina 44, Puerto Nuevo, Retiro, Capital Federal.
e.27|4 Nº 5.904 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 4 de junio de 1965, a 11 horas, ejecución obra "reacondicionamiento integral de las cuadras - cuadra Nº 4 - Base Naval de Río Santiago". Presupuesto Oficial pesos 2.193.833.— m|n. Garantía licitación $ 21.938.— m|n. Precio del legajo $ 2.000 m|n. Consulta pliegos: Base Naval Río Santiago. Consulta, pliegos, venta legajos y presentación propuestas: Direc. Instalac. Fijas Navales, prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, piso 10, oficina 44, Retiro, Puerto Nuevo. Capital Federal.
e. 7|5 — Nº 6.287 — v. 28|5|65

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION REGIONAL CENTRO
Licitaciones Públicas Nros. 1 y 2|65
Llámase a licitaciones públicas para la "Reparación de baños; repintado y marcación de señalamiento de pistas" y "Reparación de Solarium", respectivamente.
Lugar: Aeropuerto Nacional Ezeiza.
Pliegos: Consultar y retirar en División Contaduría, 1er. piso, Edificio Administrativo - Aeropuerto Nacional Ezeiza.
Forma de Cotización: Ambas obras completas por Ajuste Alzado.
Presupuestos Oficiales: L.P. 1 - m$n. 950.000; L.P. 2 - m$n. 786.500.
Garantías Ofertas: 1 o|o de los presupuestos oficiales.
Lugar y fecha de apertura: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Sala de Conferencias, 5 de julio de 1965, L.P. 1, 10 horas: L.P. 2, 10.30 horas.
$ 12.000.— e.13|5 Nº 4.347 v.3|6,65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1031|65
Trapos de algodón, en colores claros, para limpieza, según Especificación A.A.T-1.
Apertura: 27 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital Federal.
Los pliegos de Condiciones y Especificación A.A.T-1, podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, Oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.
e.13|5 Nº 6.526 v.17|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1030|65
Por el lavado y planchado de prendas de uso en provisionamiento de Aviones, Mayordomía y Servicio Médico de la Empresa.
Apertura: 28 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.
e.13|5 Nº 6.527 v.27|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 1.015|65
Obra: "Reconstrucción Sector Almacenes - Talleres Ezeiza". — Presupuesto oficial: m$n. 5.588.315. — Apertura: 19 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal. — Consulta de pliegos en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.
Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 1.300.
e.5|5-Nº 6.188-v.18|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.821|65
Llámase a Licitación Pública Cl Nº 20|65, para el día 26 de mayo de 1965, a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación de 50 camas existentes en el Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres, Brandsen 2570, Capital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes. — Buenos Aires, mayo 14 de 1965. — El Director Administrativo.
e.14|5. — Nº 6.548 v.18|5|65

HOSPITAL VECINAL EN ALLEN
(Río Negro)
Llamado a Licitación Pública Nº 2|65, para el día 21 de mayo de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Allen (Río Negro), y durante el ejercicio 1964|65
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Vecinal en Allen (R. N.), debiéndose dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital o al Departamento de Contrataciones, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: "Material de curación, Penicilina, Sueros, Guantes y Jeringas, etcétera".
Allen (R. Negro); 27 de abril de 1965
e.7|5 Nº 6,289 v.20|5|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 21 de mayo de 1965, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de sobres, impresos, papel tipo Kraft para embalar e hilos, a solicitud del Presidente del Censo Nacional de Jubilados y Pensionados (Decreto Nº 9.462|64). — Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General, Sección Compras, Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.
e.14|5. — Nº 6.556 v.18|5|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 740.726
Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1965, a las 14 horas, para la provisión de impresos, tapas de libros y papel blanco, alisado, de 80 grs. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la Divisin Ejecución Presupuesto y Compras, Sarmiento número 1962, 2º piso, donde se efectuará la apertura de los sobres respectivos.
e.13|5-Nº 6.501 v.19|5|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a licitación pública Nº 279|65, hasta el día 1º de junio de 1965, a las 16.30 horas, para la ejecución de trabajos de conservación de las calles pavimentadas habilitaciones "A" y "B", en la planta de silos subterráneos de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego $ 1.000 m.n. — Presupuesto oficial $ 2.408.450 m|n. — Importe de la garantía $ 24.085 m|n.
e.10|5 Nº 6.345 v.31|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos
Llámase a Licitación Pública número 621-O, hasta el día 15 de junio de 1965, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado" la reparación de tres motores Diesel y circuito de refrigeración, en el Sanatorio "Baldomero Sommer", sito en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial $ 1.800.000 m|n. Importe de la garantía $ 18.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 500 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael Chiappori, director.
e.13|5-Nº 6.503-v.3|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital
Llámase a Licitación Pública número 238-MC., hasta el día 20 de mayo de 1965, a las 16 horas: Provisión de mosaicos y zócalos graníticos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 20.
e.13|5-Nº 6.504 v.17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital
Llámase a Licitación Pública número 240-MC., hasta el día 27 de mayo de 1965, a las 16 horas. — Provisión de vidrio armado malla exagonal.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 20.
e.14|5-Nº 6.550-v.18|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital
Llámase a Licitación Pública Nº 239-MC., hasta el día 21 de mayo de 1965, a las 16 horas. — Provisión de material preparado para revestimiento de exteriores.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 20.
e.14|5-Nº 6.551-v.18|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a licitación pública Nº 619-O, hasta el día 8 de junio de 1965, a las 17 horas, para la contratación de mano de obra especializada para la colocación, por "Unidad de medida" de chapas de opalina, mosaicos, umbrales y zócalos graníticos en viviendas del Plan V.E.M.M.E. de la Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

— Presupuesto oficial: $ 747.630 m|n. — Importe de la garantía $ 7.476 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.10|5 Nº 6.346 v.31|5,65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 620-O, hasta el día 9 de junio de 1965, a las 17 horas, para la contratación de mano de obra especializada para la colocación de pisos y zócalos de madera, en las obras del Plan de Viviendas V.E.M.M.E. por "Unidad de medida", de la Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial $ 642.000 m|n. Importe de la garantía $ 6.420 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuesta: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 500 m n .Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 11|5 — Nº 6.403 — v. 1º|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 237-MC., hasta el día 26 de mayo de 1965, a las 16 horas: Provisión de papel para copias heliográficas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 20.

e.13|5-Nº 6.505-v.17|5|65

DIRECCIONAL NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plan. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 2971, hasta el día 20 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Pino paraná, calidad 80|20, s|norma Iram 9504, en tablas (530 m2.), y madera terciada, de pino (50 m2.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.13|5-Nº 6.502-v.17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3930 hasta el día 15 de junio de 1965, a las 16 horas, para la preparación del proyecto y posterior ejecución de un puente carretero en Puerto Queguén (Provincia de Buenos Aires, previo desarme parcial y modificación del actual puente ferroviario.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 4.000 m n

Presupuesto Oficial: $ 45.000.000 m$n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 450.000 m n

Las ofertas deberán dirigirse al señor Vice Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Juan C. Minuto Lugand y entregarse en la División Contrataciones, Av. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal.

e.3|5 Nº 6.047 v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del puente sobre Arroyo Los Gauchos, en R. 3, tr.: Irene - Coronel Dorrego. — $ 6.004.791. — Presentación propuestas: 8 de junio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5-Nº 6.549-v.4|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.707, para la adquisición de materiales para taller de pintura al duco. $ 255.000. Presentación propuestas: 2 de junio, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.510 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.712, para la adquisición de elementos para filtros de combustibles y lubricantes p|tractores varios. $ 850.000. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.509 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.709, para la adquisición de cuchillas y uñas para cargadora frontal Internacional mod. B. T. D. 6. $ 800.000. Presentación propuestas: 4 de junio, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.512 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.710, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Adams, mod. 660, motor G. M., $ 600.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.507 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.711, para la adquisición de brocas desmontables. $ 400.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.508 — v. 17,5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.706, para la adquisición de repuestos para motopala Tournapull, mod. C. $ 1.250.000. Presentación propuestas: 2 de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.511 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.708, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Adams, mod. 330-440 y 660. $ 2.900.000. Presentación propuestas: 4 de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 13|5 — Nº 6.513 — v. 17|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del nuevo cruce del Riachuelo a la altura del Puente Pueyrredón ha sido postergada para el día 22 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 12|5 — Nº 6.461 — v. 26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 120, tr.: Goya - Puerto Goya. Sec. prog. O - 6775. (2º llamado). — pesos 48.890.073,60. Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|5-Nº 6.174-v.18|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de desagües en la R.38, tr.: Lules - Tucumán. $ 5.009.210. Presentación propuestas: 2 de junio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|5 Nº 6.344 v.31|5,65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la R.40 N, tr.: Mendoza. Límite con San Juan, Sec. km. 9 - km. 21 y km. 23 - km. 41. $ 4.885.980. — Presentación propuestas: 26 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|5. — Nº 6.131 v.24|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R 9, tr.: Acceso Oeste a la ciudad de Rosario, Sec. prog. 000 - prog. 829. (2º llamado). — $ 16.383.391,40. — Presentación propuestas: 28 de mayo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5-Nº 6.175-v.18|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.821|1965
LICITACION PUBLICA

Pantallas infrarrojas para calefacción a gas natural. — 26|5|1965, a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.13|5-Nº 6.506-v.17|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 46533|1964

La licitación pública para la construcción de las obras de ampliación Establecimiento de Potabilización de Monte Caseros (Corrientes) ha sido postergada hasta el 24|6|1965 a las 15 hs.

Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito Corrientes.

Apertura: Charcas 1840 (Capital).

Depósito de garantía: $ 376.000 m|n.

e.5|5 Nº 6.181 v.26|5|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION LOCACIONES Y TRANSPORTES (DGA)

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de mayo de 1965, a las 16 hs., en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en la Sucursal Lomas del Mirador (Bs. As.).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 10 a 18 horas. — Director General de Administración.

e. 13|5 — Nº 6.514 — v. 17|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 29-P|65

Nº 29-P|65. — 11|6|65, a las 9.30 hs. Para la provisión, instalación, pruebas y puestas en servicio de un sistema de radio enlace equipado inicialmente para funcionar con 3 canales, entre las localidades de Ceres y Tostado de la provincia de Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 4.900.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Avda. Corrientes 737, 2º piso, Capital, o en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación citada, horario de atención de 12.30 a 18.30 horas.

Los pliegos también podrán ser abonados y retirados en nuestra Oficina Comercial de Santa Fe, sita en Mendoza 2430, 1er. piso, Santa Fe.

e.14|5.Nº 6.552-v.20|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 31-P|65

Nº 31-P|65. — 31|5|65, a las 9.30 hs. Por la provisión de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18.30 hs.

e.14|5-Nº 6.557-v.20|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|65

Nº 30-P|65, 10|6|65, a las 11 horas. Por la provisión de lamparitas para señales.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 12,30 a 18,30 horas.

e. 13|5 — Nº 6.525 — v. 19|5|65

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. F. E. A.

Licitación Pública Nº 140|65 — Apertura 26|5|65, 9 horas, adquisición de 800 Nros. de Ruedas sólidas para Locomotoras Diesel Eléctricas. — Nº 141|65 — Apertura 19|5|65, 9 horas. — Adquisición de 457 Nros. de Barras de tracción, 1.900 Nros. de Grilletes sin pernos y 300 Nros. de Cadena de 2 eslabones. — Nº 142|65 — Apertura 19|5|65, 10.30 horas. Adquisición de Accesorios para estufas tipo Trasandino. — Nº 143|65. Apertura 19|5|65. 11.30 hs. — Adquisición de 11.115 Nros. de tablas de lapacho. — Nº 144|65. — Apertura 27|5|65. 9 horas. — Adquisición de 78.000 Nros. de ladrillos refractarios. — Nº 145|65 — Apertura 27|5|65, 10 horas. — Adquisición de 38.000 pares de Eclisas de acero. — Nº 146|65 — Apertura 27|5|65, 11 horas. — Adquisición de 70 t. de cartón madera blanco. — Nº 147|65 — Apertura 28|5|65, 9 horas. — Corte y confección de uniformes. — Nº 148|65 — Apertura 28|5|65. 11 horas. — Adquisición de 170.000 m. de cable de cobre estañado.

Consulta y retiro de pliegos: En Rosario, Depto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 2, oficina 2. — En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F. — Horarios: En Rosario, de 8 a 12 horas, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., lunes a viernes hábiles.

e.4|5-Nº 6.134-v.17|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Lic. Nº G 3098|A. Descripción: Máquinas y herramientas varias. Apertura: 4|6|65, hora 9. Precio del pliego $ 100.—.

Lic. Nº G. 3301. Descripción: Chapas acanaladas de acero dulce gdo. Apertura: 4|6|65, hora 10. Precio del pliego $ 300.—.

Lic. Nº G. 3302. Descripción: Madera de Curupay en rollizos. Apertura: 4|6|65, hora 11. Precio del pliego $ 300.

Lic. Nº F. 6335. Descripción: Eclisas de acero. Apertura: 7|6|65, hora 9. Precio del pliego: 300.—

Lic. Nº F. 6336. Descripción: Bulones de acero para eclisas. Apertura: 7|6 65, hora 10. Precio del pliego: $ 300.—.

Lic. Nº F. 6275|A. Descripción: Cabezas para paragolpes. Apertura: 7|6|65, hora 11. Precio del pliego: $ 300.—

Lic. Nº F. 6261|B. Descripción: Ganchos centrales completos. Apertura: 8|6 65, hora 9. Precio del pliego: $ 300.—.

Lic. Nº G.I. 3239. Descripción: Semibarreras automáticas para protección de pasos a nivel. Apertura: 18|6|65, hora 9. Precio del pliego: $ 300.—.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.7,5. Nº 6.293. v.20|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Privada

G. 3305: Sobretodos de paño azul, pliego m$n. 100.—, ap. 24 5|65, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e. 12|5 — Nº 6.464 — v. 18.5.65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 67|65: Clavos de gancho para vía. Apertura 25|6|65, 15 hs. Pliegos $ 1 000.

Nº 75|65: Acero dulce en chapa. — 18|6|65. 16 horas. Pliegos $ 500.

Nº 76|65: Zapatas de freno para coches y vagones. — 18|6|65. 15 horas. — Pliegos $ 1.000.

Retiro de pliegos. Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 hs. Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.14|5-Nº 6.560-v.28|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 65|180

Llama a licitación pública para la provisión de: Disco de Rueda para vagones. Vence: 11|6|65. 14 horas. Precio del pliego y croquis: $ 200.—. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.7 5. Nº 6.294. v.20,5 65

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
SECCION LICITACIONES Y COMPRAS
Licitación Pública Nº 105|65

Provisión de chalecos salvavidas. Apertura: 15|6|65, a las 15 hs. Pliegos pesos 2.000 c|u. en la Of. de Compras, Av. Corrientes 389, 8º piso, de 11 a 16 hs.

e. 11|5 — Nº 6.411 — v. 24,5 65

TA. RE. NA.
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de Equipos de Sonda Ecoica (Registradora) (Indicadora) y repuestos para cada equipo.

Retirar pliegos de condiciones en la División Licitaciones y Compras de Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290, Avellaneda.

Fecha de Apertura: 9 de junio de 1965, a las 11 horas en la misma División.

e. 13|5 — Nº 6.529 — v. 27|5,65

TA. RE. NA.
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 20.000 m.3. de oxígeno industrial.

Retirar pliego de condiciones en Talleres Avellaneda, División Compras, calle Zapiola 1290, Isla Maciel, Avellaneda.

Fecha de apertura: 28 de Mayo de 1965 a las 11 horas, en la misma división. — Osvaldo R. Perrone, Jefe División Licitaciones y Compras.

e.10|5 Nº 6.367 v.21|5|65

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a licitación pública por la provisión e instalación de 12 Radioteléfonos con destino a las lanchas auxiliares de dragado. — Retirar pliego de condiciones en: Talleres Avellaneda - División Compras, calle Zapiola 1290, Isla Maciel, Avellaneda.

Valor del pliego: $ 300,00.

Fecha de apertura: 2 de junio de 1965 a las 11 horas, en la misma División.

e.4|5-Nº 6.136-v.17|5|65